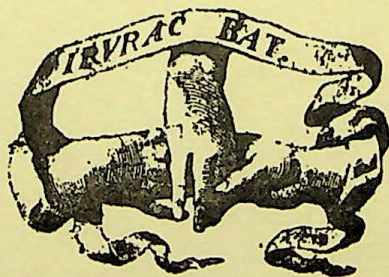


REAL SOCIEDAD BASCONGADA DE LOS AMIGOS DEL PAIS

Ciclo de Conferencias

«HISTORIA DE GUIPUZCOA»



SAN SEBASTIAN

1978

En esta publicación que presentamos figura recogido el contenido de las conferencias que sobre el aspecto histórico de los Fueros organizó la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, en los meses de febrero y marzo de 1974, y que, con el título de Curso sobre «Historia de Guipúzcoa», fue seguido con gran atención por el público donostiarra.

En este ciclo, considerado como continuación o complemento de otro que se había celebrado con anterioridad, expusieron y comentaron los orígenes verdaderos del Fuero personalidades tan significadas en el estudio de la materia como don Ignacio Barandiarán, el P. Gonzalo Martínez Díez, don José Luis Banús y Aguirre, don Joaquín Salcedo Izu, don Jesús Arpal Poblador y el Amigo de Número José Múgica y Múgica, que brillantemente cerró el mismo.

Con la manifestación de nuestra gratitud a cuantos contribuyeron a que el curso fuese realidad, y a los conferenciantes que nos dieron a conocer sus propias investigaciones sobre nuestro pasado, deseamos que su divulgación sirva para el fomento de la cultura, y como una muestra entrañable de la historia de Guipúzcoa.

Ciclo de Conferencias

«HISTORIA
DE
GUIPUZCOA»

SAN SEBASTIAN

1978

Ciclo de Conferências

«HISTÓRIA
DE
«GRIPO»

PAUL GILBERT

1975

A la memoria de don Alvaro del Valle de Lersundi, Director de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País y Presidente de esta Comisión de Guipúzcoa, con expresivo reconocimiento y fiel recuerdo.

La Comisión de Guipúzcoa.



Martin van Salford

PROLOGO

Organizado por la Real Sociedad Vascongada de los Amigos del País se celebró un ciclo de conferencias sobre el tema «Historia de Guipúzcoa», entre el 21 de febrero y el 12 de marzo de 1974. Animó a la Sociedad en este empeño el Amigo Marcelino Oreja, desde la Subsecretaría de Información y Turismo, y el apoyo recibido de la Dirección de Cultura Popular. El Amigo Alberto Clavería cooperó también a su celebración; con su ayuda hizo posible nuestra labor.

El Amigo-Director desaparecido, Alvaro del Valle de Lerundi, con su entusiasmo, de verdadero estímulo, contribuyó de manera decisiva en su realización.

La Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián, atenta a todo cuanto redunde en beneficio de la cultura, acogió al público, que con su presencia prestó a las conferencias calor y vida, en sus espléndidos locales del Grupo Doctor Camino y en la sala de Cultura, donde la entidad tiene su sede principal.

El curso sobre la «Historia de Guipúzcoa», explayado en especial desde el punto de vista histórico de los Fueros, fue seguido con atención por los que acudieron al mismo, muy justificadamente por lo atrayente de los asuntos tratados y por la distinción de los disertantes.

Intervinieron sucesivamente los señores don Ignacio Barandiarán, profesor agregado del Departamento de Historia Antigua de la Universidad de Zaragoza; el P. Gonzalo Martínez Díez, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Valladolid; don José Luis Banús, académico correspondiente de la Real de la Historia; don Joaquín Salcedo Izu, catedrático de Historia del Derecho de la Facultad de San Sebastián; don Jesús Arpal Poblador, doctor en Filosofía y Letras por la Universidad de Zaragoza, y el Amigo de Número José Múgica y Múgica, licenciado y doctor en Derecho por la Universidad Central y decano de nuestra Bascongada.

Decidido con posterioridad la recogida en una publicación cuanto comentaron personalidades tan distinguidas en el estudio de la materia, aparece ahora ésta, dando a conocer todas y cada una de sus intervenciones, y que se estima han de resultar provechosas para los amantes de la historia. Sus particulares investigaciones sobre el pasado nos recuerdan las tradiciones, usos y leyes típicas, en cuyo ambiente vivió y conformó su pasado político y administrativo el País.

Los temas expuestos abarcan las épocas lejanas de la romanización, del alto medievo, de la familia y tierra y de los Fueros que, corriendo en el transcurso de los tiempos, llegan al siglo XIX y acaban en el XX, en que desaparecen los últimos vestigios, terminando con una legislación que tanto había influido en el carácter del pueblo vasco por el goce de unas condiciones singulares disfrutadas durante siglos.

La curiosidad por estos trabajos lo evidenció, además, la gran concurrencia, así como la creación, por nuestra Facultad de Derecho, de un Seminario de Estudios Forales —como los que funcionan en las universidades de Zaragoza y Barcelona—, frecuentado por un importante número de alumnos.

En relación a las particularidades de nuestras instituciones, prevalece en las crónicas cómo el País independientemente se hizo cristiano en los comienzos de la religión católica, y que esta rica herencia ha confortado su existencia.

De ese modo formó las esencias de sus propios pobladores y echó las raíces de su civilización y progresiva actividad, sentando el poder de las costumbres puras y virtuosas. Su situación y geografía, sus franquicias marítimo-mercantiles y la industria de sus naturales le pusieron luego en contacto con el mundo conocido.

El País, en el tránsito de la madurez, y dentro de la órbita de su organización, fue en todo momento ejemplo digno de imitación. En el ámbito de su suelo, existen muchos indicios o señas que son testimonio de sus adelantos compatibles con sus escasos medios de subsistencia. Buscó y se anticipó por sí mismo a toda clase de mejoras, abriendo comunicaciones y estimulando los beneficios materiales. Y, facilitando la educación y la instrucción, consiguió elevar al más alto

grado el estado social del hombre, velando por sus costumbres y por el desarrollo de su inteligencia.

Precisamente, el monarca Carlos III, por carta del marqués de Grimaldi de 8 de abril de 1765, al hacer generales en la Nación las Sociedades Económicas de los Amigos del País —feliz pensamiento al que se anticipó el conde de Peñaflorida y los Caballeritos de Azcoitia—, declara con todo el sentimiento de su ilustrado ánimo que, habiendo «examinado las Reglas y Constituciones con que dichos Caballeros han determinado asociarse, halla que son arregladas al loable fin de su intento, muy conformes à las maximas que Su Magestad procura introducir en sus Reynos para el adelantamiento de las Ciencias y las Artes, cuyo exemplo quisiera Su Magestad que imitaran los Caballeros de las demás Provincias, fomentando, como lo hace la Nobleza Bascongada, unos establecimientos tan utiles para la gloria de el Estado».

Después de ese decisivo impulso, que la mayoría justamente reconoce, no se requieren más hechos tangibles. En cuerpo y alma ha quedado vinculado en el orden cultural, admirado por su verdadero fundamento, compatible con las libertades modernas, cuestión esta, que en el fondo, y con pequeñas variantes, por las vicisitudes pasadas, aún perdura y se mantiene en plena actualidad. Mas el legítimo prestigio de su historia hace que un futuro prometedor impaciente nos aguarde.

San Sebastián, diciembre de 1977.

Julián MARTINEZ

APERTURA DE CURSO

Hoy es un día importante en el acaecer de nuestra RSVAP, porque inicia un provechoso curso sobre «Historia de Guipúzcoa». El tema nunca se agota ni se agotará, pues la investigación descubre cada vez mayores horizontes a su estudio. Con este motivo van a desfilar por esta tribuna prestigiosos profesores, unos del País y otros de fuera de él, todos entusiastas trabajadores en esta difícil tarea de desvelar nuestro proceso histórico, desde la presencia de los romanos en nuestro suelo, pasando por la borrosa edad media y la ilustración, hasta la industrialización del siglo XIX.

Bienvenidos a esta casa, sede del Grupo Camino, que la acertada labor cultural de nuestra C.A.M. ha abierto para facilitar —como en este caso— en tarea de divulgación, el sabroso fruto que las investigaciones de estos ilustres profesores van a darnos a conocer, y para fomentar en los donostiarras el interés por la Historia de la Ciudad.

La sala no es de gran capacidad, pero tiene, en cambio, el encanto de las cosas íntimas y cordiales, y todos en ella, nos encontramos «en casa».

El Grupo Camino, que con tanto acierto preside y dirige el Amigo Tellechea, y en cuyo nacimiento tuvo tan gran influencia el desaparecido Amigo Ricardo Izaguirre —quien nos trazó en un librito, muy meditado, las líneas generales del plan para desarrollar las múltiples actividades del Grupo— es la célula inicial para una organización de un mayor radio de acción que abarque a todo el País, el Instituto «Garibay». Para esto es necesario formar otros grupos de ámbito comarcal —Bidasoa, Tolosa, cuencas del Urola y el Deva, etc.— que en sus respectivas demarcaciones lleven a cabo una labor análoga a la que Camino viene desarrollando con tanto éxito en la Ciudad. Esto no es difícil, pues afortunadamente, cada vez es mayor el número de guipuzcoanos estudiosos, con amor

a sus «txokos», interesados en investigar en los archivos locales, que son copiosas fuentes para hacer una historia sobre sólidos fundamentos. La coordinación de estos centros y el aprovechamiento científico de estas aportaciones sería de la mayor utilidad para la elaboración de una Historia del País.

Conviene hacer notar que la RSVAP abarca a las tres provincias vascongadas y por esta circunstancia procura colaborar con cuantas entidades cultivan los estudios históricos en toda la región vascongada. Así, el pasado año 1973, envió a la «III Semana de Antropología Vasca», celebrada en Bilbao en el mes de abril, varios Amigos que la representaran, aportando sus trabajos a la misma, y organizó otro ciclo de conferencias sobre el tema «El Señorío de Vizcaya», al que presentaron interesantes comunicaciones y ponencias. Sostiene, igualmente, constante relación con la alavesa «Institución Sancho el Sabio» y con las afortunadas organizaciones patrocinadas por la Caja de Ahorros de la Ciudad de Vitoria. Concretándonos a Vizcaya, creó una filial con el nombre de «Estudios Históricos de Vizcaya», que ha venido publicando un interesante boletín que podría ser una importante aportación al centro que bajo esta misma denominación ha creado muy recientemente aquella Diputación, en colaboración con la Universidad de Bilbao.

En el curso que hoy iniciamos, van a desfilar figuras cumbres en el conocimiento de nuestra historia, unas nacidas en el País y otras procedentes de otras regiones nacionales, que sienten un gran cariño hacia nuestra tierra. Entre los primeros, varios de ellos imparten sus cátedras en diversas Universidades, por esa especie de diáspora de nuestros intelectuales, debida a la absoluta carencia de facultades universitarias que hemos venido padeciendo hasta muy recientemente en que se han instaurado algunas.

Hoy inaugura este ciclo de conferencias un donostiarra de pro: el Doctor Ignacio Barandiarán, profesor en la Universidad de Zaragoza. Barandiarán va a hablarnos de la «Romanización del País Vasco». Presentar al Amigo Barandiarán en esta casa equivaldría a presentar a un miembro destacado de una familia a la misma familia, pero cedo a mi deseo de decir que la brillante aparición del joven doctor en el campo de la investigación casi ha venido a coincidir, ¡afortunada coincidencia!, con el descubrimiento de importantes yacimientos

de la época romana, de lo que en nuestra provincia poseíamos bien poco. El magnífico escenario de nuestro incomparable Bidasoa fue ya admirado por los dominadores del mundo en aquella época, y allí dejaron muchos testimonios de su paso y estancia: cerámicas, unas naves hundidas, un templo, un muelle para embarcaciones, una necrópolis...

A este ciclo y como la Bascongada es Agora siempre abierta a todos los historiadores del País, seguirán en el curso del año otras conferencias sobre el mismo tema. En el cultivo del mismo no hacemos más que seguir los pasos que nuestros antepasados, los Caballeritos de Azcoitia, en su IV Comisión, iniciaron en el siglo XVIII su «Historia Vascongada».

¡Amigos! Queda abierto el curso sobre «Historia de Guipúzcoa».

San Sebastián, 21 de febrero de 1974.

Alvaro del VALLE DE LERSUNDI (†)

Disertaciones del
Ciclo de Conferencias
«Historia de Guipúzcoa»

San Sebastián, febrero-marzo 1974

La romanización del País Vasco

Por Ignacio Barandiarán

Con esta lección se abre un curso de conferencias sobre la historia de nuestro pueblo. Su primer capítulo, el de la presencia de los romanos y su influjo sobre las culturas autóctonas, es a mi juicio (y con ello me excuso de antemano de lo vacilante e impreciso de la síntesis que les quiero ofrecer), uno de los más difíciles de trazar. Los datos que necesitamos nos llegan esporádicamente y muy fragmentados (se dice que la arqueología está tiránicamente sometida a los caprichos del Azar), en tanto que los textos de los sucesos que nos interesan son poco locuaces y, a menudo, contradictorios.

Arqueólogos, antropólogos, etnólogos y lingüistas, en un meritorio acumular de pequeñas apreciaciones monográficas a lo largo ya de cuatro siglos de investigación, permiten, cuando menos, establecer las líneas generales del proceso de transculturación que hubo de afrontar nuestro pueblo en contacto con la máquina administrativa y la fuerza uniformadora de Roma. A mediados del siglo XVI, la «Suma de las cosas cantábricas y guipuzcoanas» del bachiller Juan Martínez de Zaldibia supone un muy meritorio punto de partida a estos estudios especiales sobre nuestra historia antigua: sus hitos principales serán la cuidada producción erudita de los siglos XVII y XVIII (en las obras de Oihenart, Henao, Flórez o Larramendi) y ya en el XIX o primeros decenios de nuestro siglo, los estudios de Prestamero, Camino, Gorosábel, Campión, Echegaray, Múgica o Baraibar. En nuestra época, las excavaciones se multiplican con métodos más depurados, abundan las recopilaciones críticas de materiales y textos y poseemos una elaborada bibliografía de los procesos de romanización de otros pueblos peninsulares que podremos utilizar, por vía de analogía, para mejor entender lo que pudo suceder en nuestra tierra. Hace escasos meses se publicaron las actas del Coloquio sobre romanización del

País Vasco (celebrado en Bilbao dentro de la II Semana de Antropología Vasca): fue foro de discusión de los puntos de vista más actuales de cuantos, desde diversos campos, pretendemos aclarar ese capítulo de nuestra historia (1). Se ha llegado, pues, a un consenso de base sobre el cuándo, por qué, por dónde y con qué intensidad se produjo el impacto de la cultura romana sobre la vasca prehistórica; y ahora estamos comprometidos en un trabajo de búsqueda y excavación de testimonios arqueológicos que refrendarán, sin duda, ese planteamiento general y permitirán ir precisándolo en sus detalles (2).

Esta lección, en síntesis forzosamente breve por la escasez del tiempo disponible, la dividiremos en dos partes diferentes: en primer lugar consideraremos los caracteres generales de la historia del pueblo vasco en época romana, y los datos de que disponemos para conocerla. Después trataremos de repasar, rápidamente, las que se han considerado habitualmente causas desencadenantes de ese proceso de aculturación de las etnias indígenas por lo romano para ver con qué fuerza se presentan en la historia propia de nuestro pueblo.

La romanización no fue un proceso homogéneo en todo el País Vasco: dependió de diversos condicionamientos geográficos, de los intereses de la política romana, y de las actitudes de apertura o cerrazón de las varias tribus vascas. De modo que ni fue semejante el influjo de la latinidad en las áreas del País, ni se produjo sincrónicamente en todas partes.

Lo que hoy llamamos País Vasco —sobre la base de una distribución provincial relativamente reciente pero que debe calcar los límites y territorios de varias tribus protohistóricas—, ofrece en lo antiguo, desde un punto de vista cultural

(1) Se publicaron en las páginas 259 a 445 de "**Segunda semana internacional de Antropología Vasca**" (Bilbao, 1973), donde se hallarán las ponencias y comunicaciones de J. M. DE BARANDIARAN, A. F. DE MANARI CUA, E. VALLESPI, A. LLANOS, A. MARCOS, M. A. MEZQUIRIZ, L. MICHELENA, I. BARANDIARAN, J. M. APELLANIZ, J. RODRIGUEZ SALLIS, J. M. ELOSEGUI, R. GARCIA SERRANO, M. L. ALBERTOS, J. C. ELORZA, M. DE LECUONA, J. L. TOBIE, G. FETAS y J. L. BANUS.

(2) En "**Guipúzcoa en la Edad Antigua. Protohistoria y Romanización**" de I. BARANDIARAN (San Sebastián, 1973; ediciones de la Caja Provincial de Ahorros) se verá un planteamiento actualizado de lo que sucede en nuestra Provincia y un repertorio bibliográfico extenso en el que se hallarán la mayor parte de las ideas que ahora debemos exponer en forma muy condensada.

e histórico, rasgos básicos comunes: en lo étnico, en lo lingüístico y en bastantes aspectos de su estructura social y económica.

Pero se asienta sobre un paisaje variado, sobre unas condiciones geográficas y ambientales no homogéneas. Y esta diversidad de los paisajes es, precisamente, quien marcará las matizaciones peculiares entre las diversas áreas de cultura que se podrán personalizar. Hoy mismo, ni viven del mismo modo ni son iguales los habitantes de la zona costera, los de las intrincadas cuencas y valles de la montaña interior, o aquellos otros que habitan en las tierras orientales y meridionales y más abiertas, de las cuencas del Adour o del Ebro. Fundamentalmente son dos las unidades geográficas diferentes del País, según pertenezcan a la cuenca hidrográfica cantábrica o a la del Ebro. La costa y la montuosa depresión prelitoral, con sus importantes formaciones espeleológicas, han sido refugio de viejas poblaciones cavernícolas en el Paleolítico medio y superior. Luego, ya en la Edad del Bronce, conocerán sus sierras y sus valles «géneros de vida pastoriles que quedarán fosilizados durante dos milenios hasta la aparición de la moderna industrialización» (3). El País Vasco meridional (buena parte de Navarra y casi toda Alava), de clima más árido y de paisajes mucho más abiertos, será testigo del paso continuo de corrientes culturales europeas hacia la Meseta o hacia el Ebro medio e inferior. Especial interés ofrece ese importante corredor que desciende de los pasos pirenaicos de Navarra a la cuenca de Pamplona y por la llanada alavesa accede a la Meseta, por Pancorbo: las nuevas técnicas metalúrgicas de la Edad del Bronce, las rutas dolménicas, la cultura hallstática de la I Edad del Hierro, las grandes vías romanas y hasta el medieval Camino de Santiago lo utilizarán.

Hablar sin más matización de romanización del País Vasco es pretencioso y desde luego inexacto. Un proceso de transculturación, como el que desencadenaron los romanos en tantos siglos de contacto con los indígenas del Sudoeste de Europa, es dinámico y constante (un *continuum*), pero se produce a ritmo lento. Afectó bastante a lo externo y material de los grupos autóctonos, y no tanto a aspectos más profundos de su

(3) J. MALUQUER DE MOTES. "Consideraciones sobre el problema de la formación de los vascos" (pp. 115-128, "IV Symposium de Prehistoria Peninsular"; Pamplona, 1966), p. 126.

existencia pues «un auténtico cambio de cultura significa un cambio de mentalidad» (4).

Los romanos conquistaron la Península e incorporaron a sus habitantes al Imperio; les proporcionaron una lengua y un derecho común nuevos, y una estructura tecnológica y administrativa (un standard de vida, diríamos hoy), realmente muy superiores a los indígenas. Pero, desde luego, aceptar esos elementos de la cultura material, hablar el latín e incorporarse al nuevo modo de vida no es exactamente ser un romano, sentirse romano o renegar de su naturaleza étnica profunda.

Estrabón, un importante testigo de este proceso en la Península Ibérica, cuando se refiere al grupo bético de los Turdetanos, la etnia más fuertemente influida por la cultura latina, enuncia así las causas, o quizá los síntomas, de su «romanización»: «se han convertido por completo a las costumbres romanas, ni siquiera recuerdan ya la propia lengua, la mayoría de ellos han recibido el «nomen latinum» (el derecho latino) y han acogido con agrado entre ellos a las colonias romanas». Pero concluye, con su buen juicio de agudo etnógrafo «lo que no quiere decir que sean romanos absolutamente» (Geogr. III. 2.15).

Para conocer la presencia de la Romanidad entre los vascos hay que atender a las referencias escritas hechas por los latinos y griegos contemporáneos, al estudio de los restos arqueológicos y a la consideración lingüística de los préstamos latinos al euskera, y de los nombres de lugar.

Las fuentes escritas son francamente escasas, relativamente tardías y siempre muy poco expresivas. Tienen un carácter más geográfico que histórico estricto y, lo que es peor, prestan más atención (aunque sea poca) a la situación de los pueblos indígenas a la llegada de los romanos, que a la influencia que Roma pudo ejercer sobre ellos, o a las relaciones entre vascos y romanos.

Espigando de varios lugares (5), nos llegamos a enterar, entre otras cosas, de:

(4) A. MARCOS, "La romanización en Navarra (avance provisional)", (pp. 311-315, "II Semana Antrop. Vasca"; Bilbao, 1973), p. 311.

1. Que existía cierta similitud de vida entre los pueblos indígenas del Norte de la Península: «Así viven estos montañeses que, como dije, son los que habitan en el lado septentrional de Iberia; es decir, los kallaikoi, hasta los Ouáscones y el Pyrène, todos los cuales tienen el mismo modo de vivir» (Geogr. III.3.7).
2. Entre las gentes que hoy llamaríamos vascas la tribu más importante es la de los Vascones. Junto a ellos están otras varias etnias (por ejemplo los Várdulos, los Caristios y los Autrígones) menos importantes, o menos conocidos. «Podría hacer la lista de estos pueblos más larga, pero renuncio a una descripción aburrida, pues a nadie le agradaría oír nombres tales como los de pleutauros, allotriges, bardietas y otros menos fáciles de pronunciar o más insignificantes», dirá Estrabón; lo que repetirá casi cien años más tarde Pomponio Mela: «hay en la costa cantábrica otros pueblos y gentes cuyo nombre no pueden pronunciar nuestras bocas». Los Aquitanos que viven al otro lado del Pirineo son muy semejantes a los Vascones («no sólo por su lengua, sino también por su aspecto físico»; en opinión de Estrabón).
3. Estos antepasados nuestros viven en zonas de difícil comunicación y áspero clima y tienen su territorio atravesado por una vía que viene de Tarragona y pasando por Pamplona llega a Oiarso. En territorio de Vascones está la frontera de Iberia y Aquitania; el río de los Vascones es el Ebro. Y se citan varios nombres de ciudades establecidas de antiguo en nuestro territorio.
4. Plinio, en la segunda mitad del siglo I, se refiere a la

(5) Las recopilaciones más recomendables de fuentes antiguas, de época clásica, sobre los vascos son: A. SCHULTEN, "Las referencias sobre los Vascones hasta el año 810 después de J.C." (pp. 225-240, "Revista Internacional de Estudios Vascos", tomo XVIII; San Sebastián-Pars, 1927); J. M. BLAZQUEZ, "Los vascos y sus vecinos en las fuentes literarias griegas y romanas de la Antigüedad", (pp. 177-205, "IV Symposium Preh. Peninsular, Pamplona, 1966); G. DE PAMPLONA, "Los límites de la Vasconia hispano-romana y sus variaciones en la época imperial" (pp. 207-221, "IV Symp. Preh. Peninsular", Pamplona, 1966); J. M. DE UGARTECHEA, "Etnología prerromana del Pirineo Occidental" (pp. 79-106, "Estudios de Arqueología Alavesa", tomo 4, Vitoria, 1970); A. DE MANARICUA, "Fuentes literarias de época romana acerca del pueblo vasco", (pp. 273-291, "II Semana Antrop. Vasca", Bilbao, 1973); e I. BARANDIARAN, "Guipúzcoa en la Edad Antigua..."

organización del territorio vasco por los romanos en dos conventos, o territorios jurídicos: los Vascones dependerán de Caesaraugusta, los otros grupos vascos occidentales de Clunia. Por fin, a partir de Ptolomeo y de sus útiles tablas geográficas se podrán ubicar —aunque con algunas vacilaciones— las ciudades más importantes del territorio.

5. En la recopilación de calzadas romanas realizada bajo el Imperio de Caracalla se citan hasta tres vías que atravesaban nuestro suelo: la de Ilerda a León (que pasaría por Cascante, Calahorra y algunos puntos del territorio autrigón), la de Astorga a Tarragona (que iba por la Ribera del Ebro en suelo alavés y riojano), y la de Astorga a Burdeos, auténtico eje en las comunicaciones del tercio septentrional de la Península que de Pancorbo pasaba por la llanada alavesa y Pamplona hasta Roncesvalles.
6. Los datos propiamente históricos se refieren casi exclusivamente a las andanzas de Sertorio, y sus luchas con Pompeyo, en Navarra, Logroño y Aragón (en la primera mitad del siglo I a. de C.), a la presencia de grupos de vascos en los ejércitos de Roma o a la barbarie de los vascos en el Bajo Imperio (en aquel impenetrable y temido «Saltus Vasconum») tierra, ya en el Alto Medievo, de salteadores y bandoleros. Del análisis crítico de aquellas escuetas referencias escritas se deduce, en general, una actitud pacífica de los Vascones hacia Roma; desconociéndose cuáles fueron las relaciones de las otras etnias vascas con sus conquistadores y administradores.

Merced a una cuidada labor de búsqueda y sucesivos estudios monográficos podemos disponer ahora de un valioso repertorio de antigüedades (lápidas e inscripciones, restos arqueológicos sueltos, incluso edificaciones y obras públicas y hasta algunas obras de mayor calidad artística) que enriquecen y completan las noticias sobre la presencia de los romanos en el País Vasco. En nuestros museos las secciones dedicadas a materiales romanos se van incrementando; incluso hay ya varios yacimientos arqueológicos (así las excelentes estratigrafías de Pompaelo, la ciudad de Iruña, la villa y nerópolis de Cabriana, las ricas villas de la Ribera Navarra,

o la necrópolis de Santa Elena en Irún) que debidamente acondicionados pueden resultar de visita curiosa y aprovechable para los interesados por nuestro pasado histórico. La arqueología se convierte así en un valioso auxiliar de la Historia Antigua: esos datos cerámicos o de cualquier otro tipo de cultura material servirán para aclararnos (en constante confrontación con las referencias deducibles de los testimonios escritos, y siempre atentos a lo que sucede en otras etnias indígenas del Occidente de Europa) las etapas, intensidad y cauces del proceso de transmisión de la cultura romana.

La presencia y el control romanos no borraron las peculiaridades étnicas de los vascos. El proceso unificador de Roma, que hace desaparecer idiomas autóctonos, elimina las organizaciones sociales y políticas indígenas e impone su tecnología tan avanzada, llegaría a asimilarse a algunas de las culturas más brillantes del Occidente Europeo (los territorios mediterráneos colonizados por los cultos focenses y massaliotas o el legendario y rico reino de Tartessos) y sin embargo no afectó sino parcialmente, a nuestros antepasados. Incluso en la vertiente meridional (en Alava y Navarra), donde los hallazgos arqueológicos se producen con bastante intensidad, lo romano da la impresión de que es algo de índole casi exclusivamente material que se superpone, o mejor mezcla, en los ajuares, en el standard de vida, de los indígenas: pero sin afectar excesivamente sus modos de ser y sus sentimientos, o sea su idiosincrasia. Los importantes yacimientos indígenas de la zona, que remontan a la Edad del Bronce avanzado y luego conocerán un gran esplendor en la del Hierro (así Kutzemendi e Iruña en Alava, o la propia capital de los Vascones, la Barscunes protohistórica) por los años poco posteriores al cambio de Era nos ofrecen monedas y cerámicas romanas, epígrafes funerarios y votivos redactados en latín y hasta construcciones y obras públicas inspiradas en las romanas. Pero enseguida se echa de ver que se trata de imitaciones intencionadas, pero no bien conseguidas: los mosaicos navarros, las lápidas vasco-romanas o las mismas cerámicas comunes (las de uso ordinario, no las lujosas y caras **sigillatas** de importación) siguen revelando un mundo bárbaro (si se permite la expresión) que no puede disimularse. Las clases más ricas de la llanada alavesa o la Navarra media y la Ribera gustarán de las modas romanas, pero la masa mayor de población se mostrará apegada a los viejos modos de vida del

país. El mismo proceso de cristianización que pudo iniciarse bien pronto en algunos lugares de esta Vasconia de la cuenca del Ebro tardará muchos, demasiados siglos, en completarse y extenderse a todo el territorio euskérico. Debo subrayar este diverso grado de intensidad en la romanización del País Vasco: entre lo que sucede en las fértiles tierras, tan aptas para extensas explotaciones agrícolas, y con excelentes vías de comunicación de Alava y Navarra, y aquellos otros valles cerrados, de apretada orografía, donde las viejas poblaciones pirenaicooccidentales mantienen sus antiguos modos de vida pastoril y su lengua: donde sólo esporádicamente se hará presente la colonización romana, en contados puntos costeros, allí donde recalaban sus naves en el largo viaje de Burdeos a los puertos astures y galaicos o de donde se extraía el mineral explotado en algunos próximos filones.

Alava y Navarra totalizan los dos centenares largos de epígrafes latinos; Guipúzcoa sólo tiene uno, y apenas una docena en la provincia de Vizcaya (6). Las excelentes muestras escultóricas de Iruña (un buen mármol de época Flavia; un cuidado pequeño thoracato de tiempo de Trajano e influencia helenística), Sangüesa o Pamplona (con excelentes bronce), los mosaicos de las villas de Liédena, Arróniz, el Ramalete de Tudela, de Cabriana, o de la ciudad de Pamplona apenas tienen en el País Vasco atlántico eco, salvo en una tosca figurilla de bronce que se dijo haberse hallado en Rentería. A las aceptables obras públicas de la cuenca del Ebro (así los puentes alaveses de Trespuntos y Villodas o el Mantible, con sus 164 metros de largo; o el buen acueducto de Alcanadre, entre Navarra y Logroño) (7) sólo podremos aproximar en estas zonas montañosas del Norte las escasas obras mineras

(6) La epigrafía romana en Vascongadas y Navarra en: B. TARACENA-L. VAZQUEZ DE PARGA, "Epigrafía romana en Navarra" (pp. 122-154, "Excavaciones en Navarra", tomo I; Pamplona, 1947); J. M. DE UGARTECHEA, "Notas sobre estelas, lápidas e inscripciones funerarias vizcainas" (pp. 131-171, "Anuario de Eusko-Folklore", tomo XIX; San Sebastián, 1962); I. BARANDIARAN, "Tres estelas del territorio de los Vascones", (pp. 199-225, "Caesaraugusta", tomo 31-32; Zaragoza, 1968); y J. C. ELORZA, "Ensayo topográfico de epigrafía romana alavesa" (pp. 119-186, "Estudios de Arqueología Alavesa", tomo 2, Vitoria, 1967) y "Estelas romanas en la provincia de Alava" (pp. 235-274, "Estudios de Arqueología Alavesa", tomo 4, Vitoria, 1970).

(7) M. MARTIN - J. G. MOYA, "El puente Mantible" (pp. 165-182, "Estudios de Arqueología Alavesa", tomo 5, Vitoria, 1972).

de Lanz (en Navarra) o las explotaciones de Arditurri (en Oyarzun).

De modo que, en un balance global, en Vizcaya la presencia romana aparecerá concentrada en las rías de Bilbao y Guernica, con muy contados restos; y en el triángulo oriental de nuestra provincia entre Pasajes, Oyarzun, Irún y Fuenterrabía. Aparte de ello, se constatará la presencia, en la extensión de todo el País, de grupos humanos que continúan viviendo en cuevas, al viejo estilo durante mucho tiempo. Como bien se ha señalado, incluso no lejos de aquellas ciudades y villas más importantes de la cuenca del Ebro, ya bastante romanizadas, «el grupo humano de las cuevas resiste cuanto puede, contempla seguramente con lástima el ejemplo de sus amigos y tal vez parientes que se romanizan pero sigue impertérrito en sus tradiciones ancestrales» (8). Cuando en el declinar del Imperio Romano aquellas ciudades se amurallen serán estas gentes del campo, estos «paganos» (seminómadas), quienes organizados en pandillas de bandoleros saquearán continuamente los centros urbanos y, poco después, como «inquietaos vascones» se convertirán en la pesadilla de los monarcas visigodos.

Lo hasta ahora enunciado son testimonios de la cultura material, de unas técnicas muy desarrolladas, que buen número de los vascos antiguos aceptaron con gusto. Pero realmente aquel proceso de transformación más profunda, de romanización, si se produjo y con la intensidad que fuera, hubo de venir por otros cauces. La presencia de los romanos entre los pueblos antiguos de la Península Ibérica produjo un proceso evolutivo de sus culturas, una mutación profunda (posiblemente progresiva) cuyos elementos desencadenantes, cuyos fermentos, serán de difícil control en directo en nuestras excavaciones arqueológicas. Además, no fueron normalmente captados por los autores antiguos grecolatinos, más interesados en describir la realidad geográfica de nuestro suelo o los enfrentamientos bélicos de las legiones romanas que en hacer interpretación histórica de una situación cambiante y eufórica en la que ellos mismos se encontraban inmersos. Los es-

(8) J. M. APELLANIZ, "La romanización del País Vasco en los yacimientos en cuevas" (pp. 357-362, "II Semana de Antro. Vasca", Bilbao, 1973).

pecialistas en la historia de la antigua Roma (9) han concretado estos cauces o causas primeras de romanización en la Europa Occidental. Las iremos repasando para ver si se dieron en el País Vasco, con qué intensidad se nos ofrecen y por tanto hasta dónde pudo llegar la romanización de los vascos antiguos.

- 1.^a La presencia de tropas romanas acuarteladas en territorio indígena. Esas tropas ejercen, primeramente, una labor de vigilancia y control pero, además, sirven de ejemplo a los indígenas de un *status* de vida que ellos pronto considerarán deseable y digno de ser imitado. Con su precisión habitual nos dirá un contemporáneo de los hechos, el griego Estrabón, que en el año 18 «Tiberio, por indicación de su predecesor (y una vez liquidada la guerra contra Astures y Cántabros) envió a estas tierras un cuerpo de tres legiones, cuya presencia ya ha hecho mucho no sólo pacificando, sino también civilizando una parte de estos pueblos» (III.3.8). De esas tres legiones, que ya permanecerán constantemente acuarteladas en la región cantábrica, la IV Macedónica, cuya sede se hallaba en Segisama (no lejos de Aguilar de Campoo) vigilará a várdulos, caristios, autrigones y vascos: la lejanía de su acuartelamiento revela claramente la escasa peligrosidad que Roma concedía por entonces a nuestros antepasados (10). La IV Macedónica sería sustituida, en el año 68, por la VII Gémina (asentada en León) y por varias alas, una de las cuales (la cohorte Prima Gallica) residirá habitualmente en la Beleia de los Caristios (junto a Vitoria); en el siglo IV hay noticias de otro destacamento en territorio aquitano (en Lapurdum, Bayona), a más del pequeño grupo de legionarios que vigilaba el paso del Pirineo en San Juan el Viejo. Es

(9) M. ROSTOVITZ, "Historia social y económica del Imperio Romano" (dos tomos, Madrid, 1962); C. H. V. SUTHERLAND, "The Romans in Spain. 217 BC-AD 117" (Londres, 1939); L. PARETTI, "Storia di Roma" (Turín, 1955); J. M. BLAZQUEZ, "Causas de la romanización de Hispania" ("Hispania": tomo 93, pp. 5-26; tomo 94, pp. 165-184; tomo 95, pp. 325-347; tomo 96, pp. 485-508; Madrid, 1964) y "Estado de la romanización de Hispania bajo César y Augusto" (pp. 71-129, "Emerita", tomo 30; Madrid, 1963).

(10) A. GARCÍA Y BELLIDO, "Los 'vascos' en el ejército romano" (pp. 97-107, "Fontes Linguae Vasconum", tomo I.1; Pamplona, 1969).

probable que ese exiguo dispositivo militar hubiera de ser reforzado en el Bajo Imperio. Los indígenas del Norte de la P. Ibérica, los más escasamente romanizados, supondrán un peligro tan serio para la estabilidad de la paz hispana que Roma decidirá establecer contra ellos todo un **limes** fortificado, cuyas torres y fortines al Norte de Burgos y de Valladolid originarían (y esta es una reciente y sugeridora tesis de M. Artola) «el mismo nombre de Castilla que no tiene que ver nada muy probablemente con los castillos (que aquí no existen contra los musulmanes sino que datan sólo de la Edad Media avanzada y serían utilizados en las guerras civiles entre señores) sino con los «castella» del Bajo Imperio y de Epoca Visigoda» (11).

- 2.^a La fundación de ciudades por los romanos. En el 179 a. de C., en el extremo meridional del País Vasco de entonces, funda Sempronio Graco Graccurreis (no lejos de Alfaro), «la primera ciudad a la que un general romano (a imitación de Alejandro Magno y de los monarcas helenísticos) dio su propio nombre» (12).

La amistosa política de Graco repartirá tierras entre los indígenas, animando así el asentamiento de grupos humanos aún nómadas y dando a Graccurreis un estatuto especial de ciudad de derecho latino, en cuyo recinto conviven los colonos romanos con los indígenas (los llamados «peregrini»). Un siglo más tarde, Pompeyo (en el invierno del 75 al 74 a. de C.) fundó Pompeiópolis o Pompailon (la Pamplona actual): como base romana de aprovisionamiento (en la ruta hacia Aquitania, de donde le llegarán las vituallas en su guerra contra los seguidores de Sertorio) y como campamento de invernada y descanso. Graccurreis y Pamplona tienen varios aspectos en común: ambas llevan el nombre de su general fundador, no son colonias en sentido jurídico estricto (aunque reciban buen número de romanos como colonos: sol-

(11) J. M. BLAZQUEZ, "Problemas en torno a las raíces de España" (pp. 245-286, "Hispania", volumen XXIX, Madrid, 1969), p. 42.

(12) J. M. BLAZQUEZ, "Causas de la romanización...", p. 167.

dados licenciados, o refugiados políticos) sino ciudades de derecho latino, y en las dos existían fuertes núcleos indígenas (Pompailon se estableció allí donde se hallaba Barscunes, la capital de la tribu de los Vascones) que serían intensamente romanizados. Pamplona es, sin duda, la población vasca que más profundamente aceptó la cultura romana: sus restos arqueológicos son los más interesantes que hoy podamos estudiar en el País Vasco. Más aún la epigrafía nos revela hasta tres importantísimos documentos (datables en los años 57, 119 y 185) (13) que testimonian sendos pactos de hospitalidad entre la ciudad (que en el siglo II se califica de «*respublica Pompelonensis*») y personajes romanos influyentes. El más antiguo de esos pactos dice «*Nerone Claudio Caesare Augusto Germanico II Lucio Cassio Martiale, Consule, VIII idus decembris civitas Pompelonensis hospitium renovavit cum Lucio Pompeio Lucii filio Aniensi Primiano liberis posterisque eius. Egerunt legati sextus Pompeius Nepos, Sergius Crescens*». Por esos pactos la ciudad nombraba huésped (algo así como hijo ilustre y protector) a un potentado romano y a su descendencia, y a cambio de su tutela lo reconocía como patrón y se le adscribían como clientes.

La ciudad amurallada de Iruña (la Beleia indígena, junto a Vitoria) es el tercer centro urbano importante (quedan otros menores como Deobriga y Flavobriga, de los Autrigones) (14).

Existente ahí un poblado indígena en la Edad del Hierro, ofrece Iruña ya en el siglo I una entidad completa de desarrollada ciudad romana. A fines del III o comienzos del IV Iruña será adaptada como fortaleza militar, al estilo de los campamentos del más ortodoxo estilo legionario: con sus torres para instalar ballestas y máquinas de guerra, sus almenas o parapetos, sus troneras y puertas, su foso. Sus mu-

(13) Son las inscripciones números 2958, 2959 y 2960 del "*Corpus Inscriptionum Latinarum*" de E. HUBNER (tomo II).

(14) J. C. ELORZA, "A propósito de la muralla romana de Iruña (Alava)", pp. 283-194, "Estudios de Arqueología Alavesa", tomo 5; Vitoria, 1972).

rallas (parcialmente descubiertas ya) tenían doce metros de altura. Como dato significativo, y sin que se le encuentre una explicación segura, hay que señalar que las dos más importantes ciudades vascas en la época romana (Pompailon y Beleia) llevan en euskera el nombre de «Iruña» (de la raíz iri-uri, la ciudad, la población por excelencia). Comparando datos de Plinio y Ptolomeo se observa en la Tarraconense en los dos siglos primeros del Imperio un rapidísimo proceso de urbanización: esa misma huida del labrador, del campesino, a la ciudad que algunos consideran un fenómeno exclusivo de nuestro tiempo (15). Por los años del nacimiento de Cristo se cuentan 179 centros urbanos y 114 rurales; a fines del siglo II serán 248 los urbanos por sólo 27 los rurales. Lo que quiere decir que en apenas 175 años habían aumentado las ciudades en 105 y disminuido los pueblos en 87. Es una espectacular revolución urbana, en expresión de García y Bellido. Roma tiende a la concentración de caseríos, a su adscripción a núcleos urbanos, con lo que va desapareciendo lentamente la vida indígena tradicional. Junto a ello, en Alava y Navarra (como en toda la cuenca media del Ebro, o en el fértilísimo Betis) proliferarán las grandes explotaciones agrarias («*fundi*», «*vici*» o «*villae*»): Caro Baroja (16) ha apuntado en ellas el origen de una densa toponimia actual de origen latino (tantos nombres de lugar acabados en —ano, —ana, —oño, —ain, —oiz, —ena, —no, —én,...). En tanto que las excavaciones muestran en Lumbier, Cabriana, Santacara, Funes, Falces, Villafranca de Navarra, o Tudela, complejísimas instalaciones rurales, de villas dotadas de todo tipo de comodidades, con un máximo apogeo en el siglo III (17).

- 3.^a La organización de las tribus indígenas (agrupadas antes en clanes o «*gentilitates*» o en «*centenae*» en

(15) J. M. BLAZQUEZ, "Problemas en torno a las raíces...", p. 32.

(16) J. CARO BAROJA, "Materiales para una historia de la lengua vasca en su relación con la latina" (Salamanca, 1945), cap. III-IV-V; M. L. ALBERTOS, "Alava prerromana y romana. Estudio lingüístico (pp. 107-239, "Estudios de Arqueología alavesa", tomo 4; Vitoria, 1970).

(17) M. A. MEZQUIRIZ, "Recientes hallazgos de arqueología romana en Navarra" (pp. 317-333, "II Semana Antrop. Vasca"; Bilbao, 1973).

torno a pequeños poblados difícilmente controlables) en conventos jurídicos y en provincias, según la perfecta mecánica burocrática y administrativa de Roma. De época de Claudio debe datar la división de aquellos indígenas que ahora llamamos vascos en dos conventos jurídicos, el Cesaraugustano y el Cluniense cuya línea divisoria subiría por Cameros, la Demanda y San Lorenzo, los montes de Oca, el río Tirón y la sierra de Cantabria, al valle de Ega, las sierras de Urbasa, Andía y Aralar para acabar siguiendo el alto valle del Urumea y el Oyarzun que separaría, a la altura de Pasajes, por la costa, a las dos zonas administrativas.

Por otro lado es probable que se produjeran, antes de esas fechas, algunos desplazamientos (o deportaciones obligadas) de las poblaciones: se sabe, por ejemplo, que buen número de los seguidores de Sertorio (entre los que había bastantes vascones meridionales) fueron obligados por Pompeyo a marchar de sus tierras a Lugdunum Convenarum (el actual Saint-Bertrand de Comminges, en los altos Pirineos franceses).

4.^a La concesión a los indígenas de los derechos romanos. Ya en el año 90 antes de Cristo se sabe de la concesión, por Pompeyo Estrabón (padre de Pompeyo), del derecho de ciudadanía a los valerosos jinetes indígenas de la llamada Turma Salluitana (entre los que había Vascones, Ilergetes, Sedetanos, Lacetanos y Ausetanos: es decir gentes del valle alto y medio del Ebro). Lo que comenzó por ser un privilegio a pocos, y en circunstancias excepcionales, en época de los Flavios se extendió a la totalidad de los habitantes de la Península: por los años 73-74 Vespasiano había de conceder el «Ius Latii» a los hispanos. La fundación de Flaviobriga (donde antes se hallaba el Amanum Portus, lugar más occidental, entre los Autrígones, de la Vasconia costera), pudo tener lugar por esas fechas.

5.^a El trazado de una compleja red viaria de comunicaciones.

Pensadas las calzadas terrestres, en un principio, para facilitar los movimientos de las legiones romanas en

la larga lucha por la conquista de Hispania, se convertirán en la paz en un medio eficaz de desarrollo comercial y de progreso.

La vía 34 aseguraba las comunicaciones hacia la Meseta y hacia Francia. Y la de Oíson a Tarragona, por Pamplona, las del Atlántico con el interior. Pero cada vez se descubren otras vías a ellas confluyentes que demuestran una red mucho más amplia y densa: especialmente en el País Vasco meridional (18).

Las navegaciones desde Burdeos y Bayona hacia los puertos asturianos y gallegos debieron, por otro lado, recalar en los fondeaderos (Bidasoa, Pasajes, ría de Guernica, Bilbao, Castrourdiales) de nuestro litoral. Con esas rutas de navegación (cuyos testimonios arqueológicos se vienen recuperando por submarinistas, en estos últimos años) se aseguraba la salida de los minerales vascos (galena y hierro, sobre todo), y el comercio con productos de lujo (cerámicas, vidrios y algunas joyas) que habrían de interesar a los indígenas. Las naves empleadas debían ser sin duda romanas, pues apenas conocían estos pueblos costeros naves de calado importante. «Hasta la conquista de Bruto, nos referirá puntualmente Estrabón, se servían de embarcaciones hechas con pieles para atravesar las tierras anegadas por las mareas y las zonas marismosas. Pero ahora se llegan a ver algunos botes vaciados en un tronco de árbol».

El Ebro, para los pueblos de la Ribera, constituía una importante vía de navegación fluvial, desde Varea, a la altura de Logroño, aguas abajo.

- 6.^a La adopción de la lengua y de los cultos latinos. Los indígenas que se incorporaban como tropas auxiliares a los ejércitos de Roma serían los primeros en abandonar su propia lengua por el latín. En seguida, la lengua de los conquistadores será la única oficial (19). Hacia el año 45 antes de Cristo, las monedas his-

(18) J. M. DE UGARTECHEA, "Etnología prerromana..."

(19) Con un interesante planteamiento general: A. GARCIA Y BELLIDO, "La latinización de Hispania" (pp. 3-29, "Archivo Español de Arqueología", vol. 40; Madsid, 1967).

pánicas deben abandonar sus alfabetos indígenas —y hasta el bilingüismo hasta entonces aconsejado (o tolerado)— y redactar sus inscripciones en lengua latina. A fines de la República, los andaluces turdetanos no hablaban ya sino latín. El euskera es el único testimonio de las hablas prelatinas peninsulares que sobrevive a aquella irresistible política uniformadora lingüística, aun a costa de completar el propio léxico con numerosos latinismos.

Sigue sorprendiendo todavía, en opinión del gran lingüista G. Rohlfs, «el encontrar en el vasco esta enorme cantidad de palabras latinas sin que por ello se haya debilitado la fuerza vital de la lengua indígena» (20). Lo que evidentemente parece ir en contra de la tesis de una intensa romanización de nuestros antepasados. Los epígrafes y algunas representaciones escultóricas señalan una cierta introducción de cultos romanos en el país (21). Nada de ello hay en Guipúzcoa, muy poco en Vizcaya (una referencia a Isis-Fortuna en Forua) y un repertorio si no numeroso sí significativo en Alava y Navarra: estatuas de orantes, dos posibles Eponas alavesas, la Artemisa de Sangüesa, el Mercurio de Pamplona, y dedicaciones varias a Júpiter, Hermes, Marte, Minerva u otros genios menores como las Ninfas, Tutela, los **Lares quadriviis**, los **Lares Viales**, las **Matres** (Useae), los Genios (P. e., el Suestatiense). Junto a ellos se puede estudiar un difícil y nutrido panteón de divinidades indígenas (llamadas Baelisto, Losa, Selatse, Lacubegi, Peremusta...), y una serie interesante de lápidas funerarias en que los vascos antiguos recuerdan a sus difuntos en toscas inscripciones y con iconografías de hondo carácter prelatino. Todo lo cual revela el profundo arraigo de las creencias antiguas propias que ni Roma ni el Cristianismo pudieron fácilmente sustituir. Las representaciones mitológicas de algunos pavimentos de mosaicos (p. e. Teseo y el Minotauro en Pamplona), pueden obedecer a con-

(20) G. ROHFS, "La influencia latina en la lengua y cultura vascas" (pp. 323-348, "Revista Internacional de Estudios Vascos", tomo XXIV; San Sebastián-París, 1939).

(21) J. C. Elorza, "Religiones en el País Vasco-Navarro en época romana" (pp. 409-418, "II Semana Antrop. Vasca"; Bilbao, 1973).

dicionamientos de la moda más que a profundas creencias arraigadas, a actitudes de fe.

- 7.^a El enrolamiento de indígenas en los ejércitos de Roma. Como antes apuntábamos, ya hacia el año 90 antes de Cristo, algunos vascones del Sur combatían en Italia en la turma Salluitana a las órdenes de Roma. Una cita anterior alude a un cuerpo de tropa escogida de esclavos llamados Barduaioi, que Mario tenía en Roma como guardia personal, y que habría traído el año 114 antes de Cristo de la Península; se ha discutido si esos Barduaioi serían los Várdulos mismos, los antiguos habitantes de Guipúzcoa.

Lo que es seguro es que a muy poco de acabar la pacificación de Astures y Cántabros por Octavio Augusto, muchos de esos indígenas del Norte (y dejamos una vez más la palabra a esa fuente de excepción que es la Geografía de Estrabón: III.3.8) «en lugar de devastar, como antes, las tierras de los aliados del pueblo romano, llevan sus armas al servicio de los mismos romanos».

Constituidos en alas y cohortes de tropas auxiliares, estos indígenas (entre los que había muchos vascos), serán destinados a puntos muy remotos del Orbe Romano, donde dejarían muestra sobrada de su valor contra los pueblos bárbaros de las fronteras y serán frecuentemente condecorados y honrados por sus jefes. Licenciados, volverían a su tierra de origen, constituyendo aquí un eficaz foco de propagación de los modos de vida romanos entre sus familiares y vecinos. Capítulo tan sugestivo se puede conocer bien mediante el estudio de epígrafes y diplomas militares (algo así como las hojas de servicio) y ha sido abordado con todo detalle por A. García y Bellido (22). Sublevado Galba, reclutó en el año 68 varias cohortes de Vascones; en el 69 se hallan en el Rhin donde en Asciburgium (junto al actual Düsseldorf) conseguirán una brillante victoria que narrará Tácito.

Es probable que por méritos de guerra consiguieran ya la ciudadanía romana; pues, cuando uno de esos cuerpos, la II cohorte de Vascones, aparece en el año

(22) A. GARCIA Y BELLIDO, "Los "vascos" en el ejército...".

105 en Britannia la conocemos ya con el nombre de «*Equitata Civium Romanorum*»; del 109 al 117 se siguen sus actuaciones en Mauritania; de nuevo, en el 122, se recogen citas de su presencia en Britannia. Los alaveses aparecen encuadrados en una «*Cohors Carietum et Veniaesum*». Y de los guipuzcoanos tenemos hasta 7 diplomas, en Britannia, en la peligrosa frontera con los escoceses, desde el año 98 al 145: es la «*Cohors I Fida Vardullorum Civium Romanorum Equitata Miliaria*», lo que quiere decir que habría, al menos, otra, la segunda, y que por su valor consiguieron la ciudadanía y el título de Fiel. Una Cohorte II de Nervios (acaso de territorio autrigón), anduvo por Hungría.

- 8.^a El influjo de grandes hombres (políticos o militares romanos) que con su actitud personal hacia los indígenas tanto pudieron hacer por una actitud de fidelidad y **devotio** hacia ellos y, al fin de cuentas, hacia el poder romano que representaban. A lo largo de esta conferencia se ha citado a Sempronio Graco, a Mario, a Sertorio, a Pompeyo y a Galba. Es probable que la actitud generalmente amistosa de los vascos antiguos hacia Roma haya sido mérito, en buena parte, de la particular habilidad de aquellos grandes hombres en el trato con las poblaciones autóctonas.

Antes de pasarles a Vds. una colección de diapositivas que ilustren los datos señalados, quiero concretar esquemáticamente, en seis puntos finales, las ideas que más se deban destacar:

1. No se puede ni debe abordar en conjunto, e indistintamente, una problemática general de «romanización del País Vasco», pues son suficientemente distintas las etnias antiguas que aquí vivían y diverso el paisaje del territorio como para pensar, **a priori**, que los móviles, intensidad y vectores de ese proceso de aculturación deben ser los mismos en todo el País.
2. El asentamiento, o el control político, definitivo por los romanos se produjo antes en la tierra de los Vascones (cuya capital, Pamplona, se fundó en el año 75 a. de C.), que en la de los Aquitanos (a los que sólo

sometería definitivamente Julio César, en los años 56-55) o en la de los otros grupos vascos occidentales, que tan mal conocidos son por las fuentes y acaso sólo fueran controlados al final de las campañas contra sus vecinos cántabros (por el año 19 a. de C.).

3. Puede mantenerse la tesis tradicional de amistad romano-vascona. A principios del siglo II a. de C., los vascones tienen un territorio que coincide aproximadamente con el actual solar de Navarra (23). Cien años después los veremos extendidos por parte de Aragón (las Cinco Villas, hasta Jaca), de Logroño y de Alava. Ello sólo puede obedecer a una política de Roma que fomenta la expansión de los grupos indígenas pacifistas y partidarios de su alianza, a costa de aquellas otras etnias (en nuestro caso los Jacetanos, los Berones y quizá los Autrigones), levantiscas o reacias a la sumisión. Así, en la geoestrategia y política de control romana sobre la cuenca del Ebro, se contará con dos tribus particularmente seguras: la de los Sedetanos, con su capital Salduie (la Caesaraugusta romana, a partir del año 25) en la cuenca media, y la de los Vascones, con su capital Barscunes (Pompailon, desde el 75) en la cuenca superior del río. Todo ello se englobará pronto en el Convento jurídico cesaraugustano; mientras que los problemas de los vascos occidentales (guipuzcoanos, alaveses y vizcaínos) habrán de resolverse y administrarse junto a los de los hispanos cántabros, en Clunia.
4. Con justicia, puede mantenerse hoy la afirmación de J. Caro Baroja, de hace ya 30 años: «Entre los Vascones meridionales, la romanización fue tan intensa como en la zona que más de la Península». Si aceptamos las sugerencias lingüísticas de los nombres de vascos recogidos en lápidas funerarias, diremos que la intensa romanización de Alava se desarrolló sobre un sustrato más bien indoeuropeizado, mientras que en Navarra se apoyará sobre unas etnias de cierto aire más ibérico (o vascónico).

(23) G. FATAS, "Aproximación al estudio de la expansión vascona en los siglos II y I antes de Cristo" (pp. 435-445, "II Semana Antrop. Vasca"; Bilbao, 1973).

5. Las diferencias del paisaje (un País Vasco atlántico y un País Vasco hacia el Ebro) marcan dos áreas de muy diversa romanización. La provincia de Navarra, con su variadísimo paisaje de Norte a Sur, afirma el aserto. Frente a una cerrada montaña septentrional (el **Saltus Vasconum**, los bosques y puertos de montaña de los vascones), con escasísimas huellas de restos romanos y conservando el euskera en toda su pureza; la Navarra media y de la Ribera (el **Ager Vasconum**) se ve cruzada por numerosas calzadas romanas y con una fuerte densidad de ricas explotaciones agrícolas en las vegas del Aragón, Arga, Ega y Ebro..., remontables ya a los últimos años de la época republicana.
6. Dos etapas generales se pueden señalar en ese proceso de contacto entre Roma y los vascos:
 - Una primera etapa, que corresponde a los tres primeros siglos del Imperio, de florecimiento de la vida urbana,
 - y otra segunda, desde fines del siglo III, en que las invasiones germánicas y fuertes tensiones sociales, de pillaje y bandolerismo, provocan una retracción de la vida de las ciudades, quizá su despoblamiento, y la ruralización general de las gentes. Por entonces pudo estabilizarse el **limes** septentrional de la Península. Esta situación es la que hallarían los Visigodos.

Guipúzcoa en los albores de su historia

Por Gonzalo Martínez Díez

1. — EN EL CONDADO DE ALAVA, Y EN EL REINO DE NAVARRA

El indudable retraso que presenta la historiografía de cualquiera de las tres provincias vascongadas referente a su pasado altomedieval, encuentra su explicación, si no su justificación, en la escasez, que raya casi con la carencia, de diplomas o documentos a los que se asomen sus hombres o sus tierras.

No creemos que la causa de esta insuficiencia documental haya que ponerla ni en las dificultades suplementarias que para la redacción de un instrumento en latín podía suponer el uso habitual del vascuence, ni en la proverbial sobriedad de expresión de sus hombres, más amigos de hechos que de palabras. Pues en la Navarra de la dinastía de Sancho Garcés no era menos usual el euskera, que en Alava, Vizcaya o Guipúzcoa, y, sin embargo, no nos falta una respetable colección documental anterior a 1200; y los castellanos, plasmaban su talante más inclinado «a facellas que a contallas» en la literatura analística, o en la desesperante sobriedad de los diplomas de Cardeña.

Para nosotros la causa fundamental del pesado silencio que envuelve los siglos alto-medievales de las provincias vascongadas radica en la ausencia de centros monásticos o episcopales que fueron casi, y sin casi, los exclusivos conservadores de documentos anteriores a 1200. Si mañana borráramos del maya castellano a Santa M.^a del Puerto, Santillana, Oña, Cardeña, Valpuesta, Arlanza y Covarrubias las mismas tinieblas se extenderían sobre las actuales tierras de Santander y Burgos; apenas nada sabríamos tampoco de la primitiva Rioja sin la documentación de Albelda. San Millán y Nájera.

La historia del reino astur-leonés y del condado de Castilla más que sobre los relatos cronísticos, se ha construido sobre todo con los datos avaramente arrancados a la documentación monástica de esos siglos. La no existencia en todo el territorio vascongado, ni de un solo gran cenobio, ni de una sola sede episcopal dotada de continuidad, es la que ha dejado sumida en la más cerrada oscuridad los primeros siglos de la Reconquista en Alava y Vizcaya, y más especialmente en Guipúzcoa.

Porque si la luz histórica alto medieval se difunde a partir de los monasterios, la documentación de Valpuesta, San Millán, Albelda y Oña llegará a lanzar algunos destellos sobre Alava y Vizcaya, pero a Guipúzcoa, más alejada de dichos centros, no la alcanzará ni un solo rayo de esa luz documental al menos antes del año 1000, y sólo muy contados fogonazos en las dos centurias siguientes.

Hasta el propio nombre de Guipúzcoa será ignorado en la documentación de los siglos VIII al X; y sólo el año 1025 aparecerá por primera vez en la documentación, en un diploma de San Juan de la Peña.

Hasta esa fecha no tenemos en toda la diplomática auténtica ni una sola mención reconocida de los hombres o de las tierras guipuzcoanas; los testimonios anteriores a ese año de 1025, en que emerge por primera vez el nombre de «Ipusca», o son documentos falsos o manipulados posteriormente, o han sido ubicados erróneamente en tierra guipuzcoana.

Y no obstante la tierra y sus hombres eran, también en esos siglos de silencio, otras tantas realidades históricas, aunque la documentación las ignorase, o mejor las incluyese en otras denominaciones de ámbito geográfico más amplio, y compartiesen su vida y su quehacer histórico en el interior de otras comunidades políticas superiores que atraían hacia sí todas las menciones históricas y a las que se atribuían nominalmente el protagonismo de todos sus hombres. Esas entidades, esas demarcaciones superiores, esas denominaciones que subsumían a Guipúzcoa, eran el condado alavés y el reino de Navarra.

El condado de Alava de los siglos VIII al XI, no coincidía con la actual provincia de Alava; sus límites se dilataban hasta abarcar desde el Ebro hasta el gran mar de Bayona,

desde el Nervión y el Bayas hasta la divisoria que separa los valles del Deva y del Urola.

La historia alavesa de los siglos VIII al X, no es una historia privativa de la actual provincia de dicho nombre sino que ésta debe compartirla fraternalmente con sus hermanas Vizcaya y una parte de Guipúzcoa; juntas las tres vivieron sus momentos de gloria y de dolor, juntas compartieron un mismo destino y un mismo quehacer histórico bajo un único nombre: Alava.

Ese destino entre el 711 y el año 1000 no fue otro que el de baluarte de resistencia incansablemente batido y siempre en pie frente al invasor musulmán; a Alava la correspondió en suerte el convertirse en el yunque que en los siglos VIII y IX atrajo sobre sí los duros golpes de más del 80% de las campañas militares que los ejércitos de Córdoba desencadenaron contra el naciente reino astur.

Porque este condado de Alava que año tras año durante dos siglos resiste en Cellorigo, Bilibio-Buradon o Pancorbo, la documentación y las crónicas tanto cristianas como árabes nos lo presentan integrado desde los días de Alfonso I en el reino astur.

No vamos a repetir aquí lo que ya hemos escrito en otro lugar (1); únicamente haremos notar que una buena parte de esos «alaveses» que combatían a las órdenes de sus condes Vela Jiménez, Munio, Alvaro Herramélliz o Fernán González, eran los hijos de una parte de esta tierra de Guipúzcoa o de Vizcaya.

El nombre de «Alava» los cubría a todos; sin duda su posición de vanguardia o primera línea frente al enemigo musulmán hacía que su nombre les resultase más familiar, más cercano a los cronistas cordobeses, y en su calidad de escenario bélico resonaba una y otra vez en las expediciones militares de los ejércitos del emirato, quizás perdiendo perspectiva de profundidad y dejando un tanto en el olvido que si la llanada alavesa resistió durante dos siglos las acometidas del Islam, es porque tenía tras de sí un refugio montañoso donde acogerse cuando las puertas de Pancorbo, Cellorigo o Buradon cedían, y porque alaveses, vizcaínos y una parte de los gui-

(1) **Alava Medieval**, 2 vols., Vitoria 1974.

puzcoanos sumaban sus fuerzas y sus hombres en un único esfuerzo de resistencia en el condado de Alava.

La frontera occidental de ese condado nos es más o menos conocida: la ría de Bilbao, el Nervión, el Bayas, marcaban la línea tras la cual comenzaba otro condado hermano, integrado como Alava en el reino astur; ese condado no era otro que Castilla, la primitiva Castilla del Ebro, cuyo extremo límite era Pancorbo.

La frontera oriental nos es menos conocida, sobre ella como sobre la totalidad de Guipúzcoa, se extienden las tinieblas de esos tres siglos carentes de cualquier documentación histórica; los testimonios posteriores a 1025 nos permiten suponer que ese límite no alcanzaba hasta el Bidasoa, como hoy día, sino que se detenía en la divisoria que separa las aguas del Deva y del Urola.

Al otro lado de esta divisoria, la mayor parte de la actual Guipúzcoa se integró inicialmente en el naciente reino de Pamplona.

Los cauces del Bidasoa, el Oyarzun y el Urumea enlazaban las tierras altas navarras con los valles bajos guipuzcoanos; las cuencas del Oria y del Urola se comunicaban por el puerto de la Descarga y desde Beasain por Ataún; la puerta, un camino muy frecuentado en el alto medievo, las ponía en contacto con Echarri-Aranaz.

Así quedaba articulada la mayor parte de Guipúzcoa con Navarra, y por dichas vías los reyes de Pamplona extendieron las fronteras de su reino hasta asomarse al Cantábrico, mientras los habitantes del Deva contactaban por Arlabán con sus vecinos alaveses y se integraban en un único condado.

2. — GUIPUZCOA ENTRA EN LA HISTORIA (1025)

El año 1947 una prestigiosa revista y un insigne historiador conmemoraban el milenario de la entrada de Guipúzcoa en la Historia calificando como primeros documentos relativos a las tierras o a los hombres guipuzcoanos a dos diplomas riojanos del monasterio de Albelda que instrumentaban una venta y una donación de heredades presuntamente radicadas en Salinas de Léniz.

No hacían más que recoger la opinión común reiterada por todos los historiadores que se han ocupado del pasado guipuzcoano, como Gorosábel, Soraluze y Múgica desde que D. Tomás González había dado a la luz pública en 1833 a los dos diplomas albeldenses aludidos (1).

Según el primero de dichos diplomas el 1 de julio del 947 el abad de Albelda compraba en Salinas una casa; testigo de la operación era García Ciclave; en el segundo documento, carente de fecha, este mismo García Ciclivo hacía donación al monasterio de Albelda de 15 eras de sal «comparatas in villa que dicitur Geniz de hominibus pronominatis», y entre éstos se enumera a «Eneco Bitazoz de Ieniz». Los dos documentos eran coetáneos y estaban íntimamente relacionados; el editor de los mismos no dudó un minuto más e interpretó estas Salinas sitas en «Geniz» o «Ieniz» como las Salinas de Léniz.

Esta identificación y ubicación de 15 eras de sal en Salinas de Léniz, presentaba sus dificultades, pues tanto por razones bien de espacio, bien climatológicas, parece que nunca se usaron, al menos como procedimiento normal, para la producción de sal las eras, esto es la evaporación del agua por efecto del calor solar, sino que se prefirió la producción en «dorlas» y «dorletas» a las que se aplicaba la leña tan abundante en los frondosos bosques del valle de Léniz; pero la identificación propuesta no suscitó ninguna objeción

En 1960 Ubieto Arteta publicaba la documentación de Albelda, incluyendo en la misma los dos documentos referentes a «Salinas de Geniz», y también un inventario de los bienes del monasterio realizado entre los años 1094 y 1108 y en el cual se reseña: «In Geniz, que est in Pampilona, una casa, XII areas salinas (2).

Sólo este testimonio basta ya para excluir la identificación de Geniz en Léniz, y orientarnos hacia los alrededores de la capital navarra. En efecto, según la documentación de la catedral de Pamplona, en la zona de Salinas de Oro estaban sitas las villas de Yániz y Zuazu, donadas en 1135 por García

(1) Colección de cédulas... concernientes a las provincias vascongadas, VI, pp. 22-23 y 82.

(2) Cartulario de Albelda, Valencia 1960, p. 160.

Ramírez al cabildo (3) la existencia de unas salinas en Yániz nos viene confirmada por otro diploma de Irache (4).

Además, otra serie de documentos de la catedral de Pamplona nos sitúan todos alrededor de Salinas de Oro y nos relacionan entre sí las villas de Yániz, Zuazu, Izurzu y Munianin, (5) topónimos todos que aparecen en los cuestionados diplomas albeldenses.

A la misma conclusión que nosotros había llegado ya un insigne publicista el año 1952 que en la Revista «Berceo» había identificado el «Geniz» o «Ieniz» de nuestros documentos con las localidades navarras de Salinas de Oro y de Yániz (6), identificación confirmada en un apeo de las heredades del monasterio de Albelda: «In Geniz, que est in Pamplona, una casa XII areas salinas (7).»

Desechados de la historia guipuzcoana estos dos diplomas del año 947 por no referirse a la misma, queda como único documento atribuido al siglo X, la carta de Arsio datada el año 980, que traza los límites del obispado de Bayona por tierras de Guipúzcoa. Pero sobre este diploma la crítica unánimemente ha dejado bien establecido su carácter apócrifo (8) y por lo mismo tampoco podemos tomarlo en consideración para el siglo X.

Todavía otros dos apócrifos inauguran la documentación del siglo XI, los dos atribuidos a Sancho el Mayor. Se trata de la supuesta restitución de bienes y fijación de los límites del obispado de Pamplona el año 1027, superchería forjada probablemente a finales del siglo XII con ocasión del contencioso fronterizo entre las diócesis de Bayona y Pamplona; y de la presunta donación de la iglesia de San Sebastián al monasterio de Leire, diploma o totalmente falso o al menos

(3) Goñi Gaztambide, J.; Catálogo del Archivo Catedral de Pamplona, Pamplona, 1965, p. 44.

(4) Lacarra, J. M., Colección Diplomática de Irache, Zaragoza 1965, p. 68.

(5) Goñi Gaztambide, o. c., pp. 51, 68, 69.

(6) Cantera Orive, Julián. El primer siglo del monasterio de Albelda (Logroño). Años 924 a. 1024, en Berceo (1952), 299-307.

(7) Cartulario de Albelda, p. 160.

(8) Dubarat y Daranatz, Recherches sur la ville et sur l'église de Bayonne, Pau 1924, I, p. XXXI.

substancialmente interpolado, por lo que no podemos tomarlo como testimonio histórico fidedigno del siglo XI (9), sino de hacia 1197, fecha en que fue compuesto.

Así, el primer documento indubitado con que Guipúzcoa entra en la Historia no va más allá del año 1025; se trata de un documento pinatiense que instrumenta la donación de la iglesia rural de San Salvador de Olazábal, sita en Alzo, en las cercanías de Tolosa, en favor del monasterio aragonés (10).

Pero este documento no aparece aislado sino que es el primero de una serie de cuatro diplomas de San Juan de la Peña en la que intervienen cuatro personajes de una misma familia: García Aznar, senior o tenente de Guipúzcoa, su esposa doña «Galga de Ipuçcha», su hija doña Blasquita y el esposo de la misma Sancho Fortuniones.

Según este conjunto documental en 1025 ocupaba la tenencia de Guipúzcoa, bajo la autoridad de Sancho el Mayor, el senior García Aznar, casado con una notable guipuzcoana de nombre Gaila; sus bienes patrimoniales se extendían por un área muy amplia que, centrada en Tolosa, comprendía desde Aralar, en la frontera de Navarra, hasta Elcano, en las proximidades de Zarauz (11), lo que supone ya una cierta intensidad en su vinculación y radicación en Guipúzcoa, mientras otros dos de los diplomas de la misma serie nos señalan las raíces aragonesas de García Aznar.

Esto nos lleva a plantearnos una cuestión que consideramos capital para la inteligencia de la historia guipuzcoana de los tres primeros siglos de la Reconquista. La primera documentación y las crónicas de los siglos VIII, IX y X nos presentan en el País Vasco la existencia de dos formaciones políticas: al occidente el Condado de Alava, comprendiendo Alava y Vizcaya, y encuadrado primero en el reino astur, y luego unido al condado de Castilla en Fernán González y su familia; al oriente Navarra o la monarquía de Pamplona. En medio, el silencio más absoluto reinaba sobre Guipúzcoa.

(9) Múgica, Serapio. *Donación a Leire. Orígenes de San Sebastián*; en R.I.E.V., 26 (1935), 393-422.

(10) Ubieto Arteta, A. *Cartulario de San Juan de la Peña*, II, Valencia 1963, pp. 114-117.

(11) Múgica Arocena, *Un documento importante. San Salvador de Olazábal*; en R.I.E.V., 22 (1931), 367-370.

Pero este primer diploma guipuzcoano de 1025 nos presenta al rey de Pamplona, Sancho el Mayor, y a su «senior» García Aznar ejerciendo su autoridad desde Zarauz a Aralar. De otra parte, como no tenemos noticias de conflictos o desplazamientos de la demarcación fronteriza entre Navarra y Alava, en los tiempos anteriores a 1025, nos tenemos que decidir por la tesis de la soberanía y vinculación con el reino de Navarra al menos para la Guipúzcoa oriental y media.

Otros varios argumentos vienen a confirmar esta tesis: las vinculaciones y raíces guipuzcoanas que nos deja vislumbrar el diploma de 1025 en García Aznar, a saber: su matrimonio con la guipuzcoana Galga, sus dos hijos ya crecidos como para realizar adquisiciones en la zona, la designación de alguna heredad por el nombre de García Aznar, su disposición preferente o privativa de otras, todo esto arguye que su presencia al frente de Guipúzcoa hay que retrotraerla bastantes años; seis años tan solo bastarían para hacerle coincidir con el gran conde de Castilla y Alava, Sancho Garcés, en el culmen de su gloria y poder, que no hubiera tolerado ninguna presión o usurpación de Pamplona en las fronteras de Alava.

Aunque no conozcamos la fecha exacta de la donación de San Sebastián del Antiguo a Leire (12), sabemos que fue debida a la magnificencia de Sancho el Mayor, que sólo entre 1029 y 1035 fue conde de Alava y Castilla. Por el número de años que fue antes de 1029 rey de Pamplona (1005-1029), más probable es que el documento pertenezca a este primer período que no al segundo; y así tendríamos a Sancho disponiendo en Guipúzcoa como rey de Pamplona.

Todavía más decisivo nos parece el trazado de los límites diocesanos entre Pamplona y Alava; este segundo obispado que aparece ya documentado en la segunda mitad del siglo IX, ejerce su jurisdicción sobre el condado del mismo nombre, coexistiendo en los siglos X y XI con Pamplona, Valpuesta, Oca y Nájera hasta que en 1088 se fusiona con el de Nájera - Calahorra (13). Si este obispado, que nació en el condado de

(12) No existe ningún fundamento para mantener la fecha de 1014 del apócrifo, pues aparte de su falsedad radical, esa data está en contradicción con el resto de los datos internos del diploma, capaces de ser fijados cronológicamente.

(13) Mañaricúa, A. de. *Obispos de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya*, Vitoria, 1964; pp. 202-224.

Alava, lo mismo que Valpuesta en Castilla, para cubrir el vacío que había dejado la ocupación de Calahorra y la despoblación de Oca, hubiera visto sus límites invadidos en algún momento por Pamplona, por ejemplo a favor de una presunta reorganización de Sancho el Mayor, no hubiera dejado de plantear sus reclamaciones, especialmente en coyunturas más favorables, como la desintegración del reino de Pamplona en 1076. Y es el caso que nunca Alava primero, o Calahorra más tarde, formularon ninguna pretensión sobre la Guipúzcoa central y oriental.

Apoyados pues en el carácter sumamente arcaizante de los límites diocesanos, y la coincidencia de los nuevos obispados de los primeros siglos de la Reconquista con las fronteras de las formaciones políticas que van surgiendo en el norte de la Península, y el reconocimiento pacífico y continuado por ambas partes de su frontera diocesana, podemos tener, como moralmente cierto, que los límites entre el condado alavés y el reino de Pamplona quedaron fijados en los primeros tiempos de la Reconquista en la que será línea divisoria constante durante siglos entre los obispados de Pamplona y Calahorra.

Estos límites los describe así Mañaricúa: «...por la costa hasta Motrico que pertenecía a Pamplona, seguía después en dirección sur e internándose hacia Deva por los pueblos de Astigarribia (Calahorra), Menagro, Alzola (Pamplona); cruzado el curso del Deva por las proximidades de Elgóibar que quedaba para Calahorra. Pasado el Deva, la línea seguía la serie de montañas que separan los valles comprendidos entre los ríos Deva y Urola hasta llegar al puerto de San Adrián, límite actual de las provincias de Navarra, Alava y Guipúzcoa. Desde este puerto, la divisoria seguía el límite actual de las provincias de Navarra y Alava hasta llegar a la sierra de Codés con sus pueblos que quedaban para Calahorra...» (14).

Esta demarcación coincide perfectamente con lo que nos permite entrever la diplomática medieval anterior a Sancho el Mayor, en la que los condes u obispos de Alava siempre actuaban al Occidente de la línea que hemos trazado, y con los datos del diploma de 1025 en que el «senior» García Aznar «sub imperio» de Sancho el Mayor, actúa en la Guipúzcoa media entre Zarauz y Aralar.

(14) Mañaricúa, A. de, o. c., pp. 207-208.

Como zona dudosa quedaba únicamente el valle del Urola, pero tanto los datos posteriores como la orientación geográfica le hacen gravitar más hacia el sector navarro que al alavés.

También esta división, como ya hemos indicado, es más congruente con la geografía; los valles del Oyarzun y del Uru-mea es manifiesto que se orientan hacia Navarra; el bajo y medio Oria aparecen vinculados con Navarra en el diploma de 1025 que también incluye el paso de Régil; el valle del Urola tiende a buscar salida natural por Ormaiztegui a Beasain, que enlaza por Ataun también con Navarra. Estas eran las vías naturales de comunicación y del pastoreo estacional que alternaba los pastos bajos de los valles con los de las sierras. Por el contrario, el valle del Deva, su orientación geográfica lo conduce forzosamente a la llanada alavesa.

3. — ORBITA AZNAR, NUEVO TENENTE GUIPUZCOANO (1054-1080)

García Aznar, el primer tenente conocido de Guipúzcoa, sólo aparece atestiguado el año 1025; a mediados de siglo, en 1048, su esposa, doña Gaila gora ya su viudez; sin sucesión masculina, doña Blanquita parece ser la única hija del matrimonio; el Gobierno de Guipúzcoa pasa a otras manos.

Tras un amplio silencio documental, el 25 de junio de 1066 un diploma albeldense nos identificará al tenente guipuzcoano por esas fechas en la persona de Orbita Aznárez (1), mención que nos es confirmada parcialmente por otro diploma de Irache del mismo año (2). Todavía en la documentación de San Millán de la Cogolla encontraremos durante dos decenios largos, de 1054 a 1078 al mismo Orbita Aznárez entre los «terentes» de un gobierno no especificado del reino de Sancho de Peñalén hasta 1076 y luego bajo Alfonso VI de León y Castilla en 1078.

Nada se opone a esta presunta continuidad de don Orbita al frente de los destinos guipuzcoanos, pues el supuesto gobierno de Fortún Aznárez sobre Guipúzcoa el mismo año de 1066 nace de una menos correcta interpretación de un diplo-

(1) Anales 14, 2, 25; edic. 1766, I. p. 35.

(2) Lacarra, Colección diplomática de Irache, p. 38.

ma de Leire suscrito por un Fortún Aznárez que une a su nombre el apelativo del lugar de origen «de Ipuzcoa», que no significa, como claramente se deduce de todo el contexto, la tenencia de ningún gobierno específico.

Respecto del auténtico tenente guipuzcoano Orbita Aznárez, otro diploma pinatiense del año 1060 nos lo mencionará entre los varones de Alava que entregan al cenobio aragonés su monasterio alavés de Huulla, sito en los alrededores de la actual Salvatierra (3), y precisamente como el más destacado de dichos caballeros copropietarios y raigados en Alava. Finalmente, en 1080, en su última aparición documental, Orbita Aznárez enriquecerá a San Millán de la Cogolla con la donación de su tercio en el monasterio de Albiano en las proximidades del río Tirón, no lejos del monte Bilibio, y de una casa en Léniz (Guipúzcoa), con un siervo y su parte de agua salsa para que sirva al monasterio (4); Orbita Aznárez disponía, pues, de bienes y derechos no sólo en la zona alavesa de Salvatierra, sino también en la Rioja, y en el valle de Léniz.

Pero la importancia básica de este documento emilianense reside en que es la clave que nos abre los secretos de las vinculaciones familiares del tenente guipuzcoano. En el mismo, tras el padre Orbita Azenariz, suscriben sus hijos Lope Veilaz e Iñigo Veilaz: «Facta carta in era millessima centessima decima octava regnante Adefonso in tota Ispania. Ego enim Orbita Azenariz super hanc donationem sic + signum facio, et testes ad roborandum tradidi. Lope Veilaz, filius eius, confirmans, Enneco Veilaz, frater eius confirmans».

Si los hijos son Lope Veilaz e Iñigo Veilaz, el auténtico nombre del padre era Vela, y Orbita era sólo un «cognomento» del mismo modo que del domno Marcelo «tenente» de Alava el nombre auténtico era Alvaro Díaz (5). En él, D. Vela Aznar nos aparece como el primer eslabón de la poderosa familia de los Vela y Ladrón de Guevara, asentada ya en Guipúzcoa.

Su hijo mayor, Lope Velaz o Velázquez emergerá en la documentación desde 1070 como caballero y mayordomo de

(3) Ubieto Arteta, *Cartulario de San Juan de la Peña*, II, p. 191.

(4) Serrano, L. *Cartulario de San Millán*, p. 249.

(5) Balparda, *Historia crítica de Vizcaya*, II, p. 228.

Sancho el de Peñalén; después del fratricidio de 1076, se eclipsa de la documentación, y después de la efímera aparición al lado de su padre en 1080, nada más volvemos a saber del mismo.

Su hermano Iñigo Velaz morirá en 1131 en la campaña de Bayona de Alfonso I el Batallador; sus hijos fueron Lope Iñiguez, que actuará también al lado del rey aragonés en Vizcaya en 1113, y en la Bureba desde 1114 (6), y el más famoso todavía D. Ladrón, cuya filiación aparece expresamente documentada (7), así como su fraternidad con Lope Iñiguez (8).

Si en vez de descender partiendo del tenente guipuzcoano de 1066, Orbita Arnárez, queremos remontarnos en sus antecedentes familiares, la documentación no nos proporciona prácticamente ninguna luz. Entre los tenentes navarros de nombre Aznar, y que por la época bien pudiera ser el padre de nuestro Orbita Arnárez, sólo encontramos a Aznar Sánchez de Peralta, en la Bureba, entre 1034 y 1050; pero nada nos autoriza a relacionarle con el Arnárez guipuzcoano.

Tampoco nos ofrece la documentación ningún dato que nos permita relacionar al García Aznar de 1025, esposo de doña Gayla y tenente de Guipúzcoa con el Vela Aznar, tenente en 1066; ni con el Sancho Fortuniones de Degio, yerno del primero. Todo lo que pudiéramos decir sobre ellos no pasaría de conjeturas gratuitas, más o menos posibles, sin ningún apoyo documental.

Como menciones de particulares en Guipúzcoa casi contemporáneas del «senior» Orbita Arnárez, únicamente hemos podido recoger con absoluta seguridad como auténtica la de los vergareses «domnus Zianna» abad, y su hermano Sancho, que hace donación en favor de un cenobio, emplazado bajo la advocación de San Juan, del monasterio de San Miguel con sus tierras y manzanares, llamado de Arizeta, sito en su patria chicha «in mea terra que dicitur Vergara» (9).

(6) Cfr. Balparda, *Historia crítica de Vizcaya*, p. 11.

(7) "...surrexerunt navarri et inierunt consilium Latro filius de sennor Enneco Velliz... es eraxerunt regen", Bofarull, P., *Colección de documentos inéditos del A. G. de la Corona de Aragón*, Barcelona, 1849, IV, p. 360.

(8) "Comes Latro nomine et frater eius Lop Ennecones...", Silos 1131, citado por Balparda, *Historia crítica de Vizcaya*, II, p. 335.

(9) Ubleto Arteta, *Cartulario de San Juan de la Peña*, pp. 100-101.

Aunque la donación carecía de fecha, otro diploma de San Juan de la Peña del año 1053, datado por el García de Nájera, nos ha permitido identificar al «domnus Zianna» como abad de San Juan de Gaztelugache (Vizcaya), entre Baquio y el cabo Machichaco (10).

En esta fecha de 1053 la soberanía de García de Nájera se extendía no sólo sobre Guipúzcoa, sino también sobre Alava, Vizcaya y Castilla del Ebro, hasta las proximidades de Burgos; en su reinado es cuando aparece el primer tenente de Vizcaya, Iñigo López (1043). Notemos aquí tan sólo cómo las tierras de Vergara se relacionaban con el monasterio vizcaíno regido por uno de sus hijos; quizá el gobierno de Don Iñigo López no se limitaba a la Vizcaya nuclear, sino lo más probable es que alcanzase hasta la divisoria del Deva y el Urola, línea fronteriza de Guipúzcoa y el condado alavés, todavía un par de decenios antes.

En cambio como muy sospechoso se presenta, dada su factura irregular y totalmente extraña para su época, un supuesto diploma referente al Duranguesado y atribuido también al año 1053; en él se citarían como testigos, sin más noticias, a tres caballeros de Lazcano, Ormaiztegui y Loinaz que podrían ser guipuzcoanos (11), pero no queremos insistir sobre el particular dado que el diploma no resiste un serio análisis crítico.

4. — GUIPUZCOA SE INCORPORA AL REINO DE ALFONSO VI. LOPE IÑIGUEZ, SENIOR, 1076-1093.

Tras el fratricidio de Peñalén en 1076, el extenso reino vascón del desgraciado Sancho IV, en el que se hermanaban Pamplona, Nájera, Guipúzcoa, Alava y Vizcaya se va a desintegrar escindiéndose en dos mitades, cada una de las cuales va a reconocer como monarca propio al rey de Aragón, Sancho Ramírez, o al de Castilla y León, Alfonso Fernández, ambos primeros carnales del rey asesinado, y nietos, como el difunto, por línea masculina de Sancho el Mayor, de Navarra, todos vástagos de la misma dinastía vascona, que gobernaba todos los reinos cristianos de la península, con excepción de Cataluña.

(10) Ubieto Arteta, *Cartulario de San Juan de la Peña*, p. 98.

(11) Cfr. Mañaricúa, Andrés E. de. *San Agustín de Echevarría (Elorrio) en Scriptorium Victoriense*, 4 (1957), 304-325.

En esta trágica coyuntura, Navarra optará por Sancho Ramírez y su unión con Aragón; Nájera, esto es, la Rioja, Vizcaya, Alava y Guipúzcoa se inclinarán por el reconocimiento de Alfonso VI y su unión con Castilla.

Para la Rioja, Alava y Vizcaya la opción preferida respondía plenamente a sus antecedentes históricos; el condado alavés, comprendiendo la Vizcaya y Alava actuales, desde el Bayas y el Nervión, más la cuenca guipuzcoana del Deva, se había integrado desde los primeros momentos de la Reconquista en el reino astur para unir más tarde, a partir del 931, sus destinos con el condado de Castilla bajo la égida común de Fernán González y sus descendientes. La recuperación de la Rioja había sido empresa común de navarros, alaveses y castellanos; nada la unía en cambio con el lejano Aragón pirenaico, dado que Tudela y Zaragoza eran todavía plazas musulmanas.

Más extraño resulta el caso de Guipúzcoa, que, según nuestro parecer, vinculada desde sus orígenes a la monarquía de Pamplona, como una «tenencia» de la misma, va a cambiar ahora su suerte inclinándose por la opción castellana, representada por Alfonso VI.

Sin duda que los que forzaron el fiel de la balanza para que prevaleciera una u otra opción, fueron los «seniores», que en aquel trágico instante ocupaban las diversas tenencias del reino; y tampoco sería ajena la fuerza militar con que cada uno de los monarcas vecinos respaldaba sus aspiraciones.

Sabemos que, apenas noticiosos de la muerte, el 4-VI-1076, de Sancho de Navarra, entraba militarmente por el norte el rey de Aragón, Sancho Ramírez, llegando hasta Pamplona donde ya se hallaba en el mes de julio, aceptado como rey. Entretanto Alfonso VI penetraba por el sur por Oca, Cerezo, Nájera y, atravesando toda la Rioja, el 10 de julio estaba ya en Catahorra (1), acompañado de la reina Inés y seguido de sus huestes castellanas y leonesas.

A su paso por Nájera, por lo tanto antes del 10 de julio, se le presentan dos magnates que le reconocen y juran como rey; estos dos seniores que jugaron desde el primer momento

(1) Menéndez Pidal, R., *La España del Cid*, 7.^a edic., Madrid, 1969, I, pp. 221-222.

la carta castellana, fueron Diego Alvarez y su yerno Lope Iñiguez, hijo de Iñigo López, el ya sin duda muy anciano conde de Vizcaya y Nájera, y probablemente enfermo y acabado, pues no comparecerá en Nájera y desaparecerá ese mismo año 1076 (2).

La decisión de Lope Iñiguez pondrá pacíficamente en manos de Alfonso VI la Rioja y Vizcaya, y la de su suegro Diego Alvarez los montes de Oca que eran la puerta para el dominio de la Rioja; en toda esta transmisión de poderes que tuvo lugar en Nájera, el primer papel parece que lo desempeñó D. Diego Alvarez, quizás por sus años y experiencia.

Con la Rioja y Vizcaya de su parte la recuperación de la tierra alavesa venía por sí sola, tanto por razones geográficas, al verse atenazada entre Vizcaya y la Rioja, como por motivos históricos: durante tres siglos había vivido bajo el mismo monarca o conde soberano que la Castilla del Ebro o la tierra de Vizcaya, y hasta hace 40 años formaba parte del propio condado alavés la misma Vizcaya.

El «senior» de Alava y Marañón, domno Marcelo o Albaro Díaz, desaparece de la documentación tras 1076; muerto o depuesto el «senior» alavés, Lope Iñiguez de Vizcaya ocupa su lugar. El fallecimiento de Iñigo López, quizá muy poco después de 1076, vino a facilitar la reorganización de las tenencias de la región: García Ordóñez, teniente de Pancorbo desde 1070 pasará a Nájera casado con la infanta navarra Urraca, hermana del rey asesinado, fórmula hábil, que parece añadir una nueva legitimación al cambio de soberanía.

D. Lope Iñiguez, que abrigaría sin duda la esperanza de suceder a su padre en la tenencia najerense, necesita una compensación; ésta vendrá con la tenencia de Alava, que ha dejado vacante domno Marcelo. Su padre había fallecido ya en 1079, pues ese año suscribe Lope Iñiguez, con el título de «comes» y ocupando el segundo lugar, únicamente precedido por su suegro Diego Alvarez; para esa fecha se habían ya reorganizado los gobiernos de las nuevas tierras ganadas por Alfonso VI.

(2) Última mención el año 1076: "Regnum totius Hispaniae obtinente principe Adefonso", por lo tanto, después de la tragedia de Peñalén, cfr *Cartulario de San Millán*, p. 235.

En todo caso, ya en 1081 la documentación nos lo presenta expresamente como «conde de Alava»: «comite domnio Lupe in Alaba testis, Martín Sangiz, merino in Naiera et in Calahorra, testis, Alfonsus rex in Leone, Castella et Naiera» (3); de nuevo han vuelto a unirse Alava y Vizcaya en un único conde, esta vez en unión personal, dentro del trono de la que va a llamarse años después la casa de Haro.

Y entretanto, ¿cuál había sido la suerte de Guipúzcoa en este trágico momento de desintegración o escisión del reino de Pamplona?

Como vimos más arriba, las menciones documentadas de Vela Aznarez como «senior» se extienden bajo Sancho de Peñalén desde 1054 a 1075; sabemos que su tenencia en 1066 era Guipúzcoa, y no tenemos ninguna razón para creer que cambiara de gobierno.

Vela u Orbita Aznarez será sorprendido por el fratricidio de 1076 al frente de su tenencia de Guipúzcoa; a él le correspondió la opción en aquella trágica hora, o con Sancho Ramírez de Aragón o con Alfonso VI de León y de Castilla. Los antecedentes históricos de su «tenencia» lo empujaban a seguir la opción de Pamplona, a cuyo reino había estado vinculada, esto es a reconocer la autoridad de Sancho Ramírez.

Pero bien fuera porque los intereses alaveses de don Orbita, al fin y al cabo un Vela, le inclinasen a unir la suerte de Guipúzcoa con la de Alava; o bien porque el mayor poderío de Alfonso VI, «rex totius Ispanie» lo designarán los diplomas de esos años, con un reino que se extendía desde Coimbra, Gredos, Guadarrama y Somosierra hasta el Cantábrico, fuera suficiente argumento que no podía contrarrestar el diminuto reino aragonés el caso es que no existe la menor duda de cuál fue la solución dada por don Orbita al dilema político que tenía ante sí: su opción fue Alfonso VI.

Y así en un diploma del 26-VIII-1078 aparecerá suscribiendo el mismo con el título de «senior» entre los magnates del reino de Alfonso VI (4); y en 1080 el «senior Orbita Azenariz» junto con sus hijos Lope Veilaz y Enneco Veilaz dona a San

(3) Cartulario de San Millán, p. 251.

(4) Cartulario de San Millán, p. 243.

Millán de la Cogolla, entre otros bienes, una casa con su collazo y sus derechos de agua salsa. La carta va calendada «in era millessima centessima decima octava, regnante Adefonso in tota Ispania. Ego enim Orbita Azenariz super hanc donat[i]o[n]em sic signum facio...»

Después de 1080 ya no volvemos a tener noticias de Orbita Aznar; probablemente muere tras treinta años de tenencia. A su desaparición, no le suceden en Guipúzcoa ninguno de sus dos hijos Lope Velaz o Iñigo Velaz, sino que la tenencia guipuzcoana pasa a manos del poderoso conde Don Lope Iñíguez de Vizcaya, que no sólo recibe por sus expectativas frustradas de Nájera el gobierno de Alava (5), sino también el de Guipúzcoa (6).

Por estas mismas fechas, entre los años 1080 y 1086. D. Lope Iñíguez, el tenente de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa otorga a San Millán el monasterio de San Andrés de Astigarribia, que el mismo donante atestigua no ser suyo, sino del rey, cuyo permiso tácito supone, al mismo tiempo que se compromete a obtener la aprobación expresa de Alfonso VI (7).

La confirmación real prometida por D. Lope tardó bastante en llegar, más de cinco años; sólo en 1091 reiteraba la misma donación que años atrás había hecho su tenente movido, nos dirá, por las recomendaciones de éste, y sin olvidarse de hacer notar de nuevo el carácter realengo del monasterio (8). Y todavía años después tendrá un epílogo documental esta donación de San Andrés de Astigarribia; una nota adicional a la primera carta de D. Lope recogerá la noticia de la consagración el año 1108 de la iglesia de San Andrés por el obispo de Bayona.

No conocemos las circunstancias que rodearon a esta consagración del templo de San Andrés; la nota nos destaca que fue «pro iussione abbatis S. Emiliani», como si quisiera poner de relieve el carácter exento del «ius episcopale» del monasterio; en todo caso, la actuación del obispo de Bayona en el

(5) Año 1081: "Senior Didaco Albarez, dominans Auka, testis, comite domno Lupe in Alaba testis", cfr. *Cartulario de San Millán*, p. 251.

(6) *Cartulario de San Millán*, 17,VIII-1082, p. 252.

(7) *Cartulario de San Millán*, p. 267.

(8) O. c., p. 281.

valle del Deva, no creemos que suponga necesariamente poderes jurisdiccionales sobre las iglesias de dicho valle, que estarán siempre en posesión pacífica inmemorial de la diócesis de Calahorra.

La lejanía de esta sede de la Rioja Baja a unos 200 kilómetros de camino, podía justificar la llamada del obispo de Bayona, máxime si éste, como veremos más adelante, extendía su jurisdicción hasta San Sebastián inclusive; o también Motrico y Bayona podían mantener relaciones marítimas.

Señalemos también aquí que en la anotación del año 1108 se sitúa a Astigarribia «in fine Vizcachie», confirmando una vez más la inclusión que el valle del Deva mantuvo constantemente en el distrito alavés-vizcaíno, y las tendencias expansivas del topónimo Vizcaya.

Finalmente del reinado de Alfonso VI, del año 1087 es otro documento, también emilianense, por el que D. Galindo, hermano de D. Lope Iñíguez, el tenente de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa otorga al monasterio riojano entre otros muchos bienes un collazo en Léniz (9). Estos bienes que entrega a San Millán dice hallarse sitios «tam in Bizkaia quam in Alava atque in Naiera», y aunque entre los lugares de su ubicación figura Salinas de Léniz, no se menciona Guipúzcoa, confirmándonos así de nuevo la atribución del valle del Deva al ámbito alavés.

5. — GUIPUZCOA BAJO LA AUTORIDAD DE LOS REYES DE PAMPLONA.

La última mención de Lope Iñíguez, tenente de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa será de 1093; después de esa fecha hasta 1109 en que muere Alfonso VI ningún documento recoge el nombre del gobernador de Guipúzcoa, aunque no tenemos razón ninguna para creer que dicho cargo saliera de la familia de los señores de Vizcaya.

Pero el reino de Alfonso VI no alcanzaba hasta el Bidasoa; la Guipúzcoa vascona, la comprendida entre dicho río y el Urumea, formando una tenencia distinta de la de la Guipúzcoa central o várdula, y quizás fundida con el Baztan había seguido bajo la autoridad de los reyes de Pamplona.

(9) Llorente, *Noticias históricas...*, III, p. 449.

Por eso no puede extrañarnos que en 1101 Pedro I de Navarra ejerza su autoridad por el valle del Urumea y confirme a Leire la donación de San Sebastián junto con varias heredas en dicho valle guipuzcoano (1).

Y por el mismo San Sebastián quedaba establecida, según una bula de Urbano II del año 1096, la frontera entre las diócesis de Pamplona y Bayona (2), límites que fueron confirmados pocos años después, en 1105, por otra bula de Pascual II (3).

No conocemos las vicisitudes por las que atravesó Guipúzcoa en el conflicto político conyugal que enfrentó a Urraca de Castilla y a Alfonso I el Batallador, pero es claro que cuando en 1116 éste repudia a su esposa, retiene bajo su poder una buena parte del reino de Alfonso VI comprendiendo al menos la Rioja, las tres Provincias Vascongadas y Castilla hasta Burgos y Castrogeriz inclusive; así Guipúzcoa, tras el breve paréntesis de 1076-1109, volvía a ser regida por los reyes de Pamplona.

En las luchas entre ambos esposos D. Diego López «senior» de Vizcaya, y muy probablemente también de Guipúzcoa, aunque no tenemos pruebas decisivas, militó abiertamente en el bando de Doña Urraca; nada tiene, pues, de extraño que en 1123 fuera removido de sus gobiernos y obligado a exilarse por Alfonso I, el Batallador.

¿Y quiénes fueron los nuevos «tenentes» que vinieron a llenar el vacío dejado en Vizcaya, Alava y Guipúzcoa por los señores de la casa de Haro?

Creemos que ya desde 1123 la persona que sustituyó a los Haro en todo el país vascongado fue D. Ladrón Iñíguez, el nieto de Orbita o Vela Aznarez, tenente de Guipúzcoa entre 1054 y 1080, aunque sólo lo encontramos documentado desde 1130 como gobernando en Alava (4). Su padre, Iñigo Velaz, hombre de la entera confianza de Alfonso I el Batallador, mo-

(1) Ubieta Arteta, A., Colección diplomática de Pedro I de Aragón y de Navarra, Zaragoza, 1951, pp. 358-359.

(2) *Analecta Iuris Pontificii* 10 (1869), 550-551.

(3) Labayru, *Historia de Vizcaya*, I, p. 839.

(4) Colección Diplomática de San Salvador de Oña, ed. del Alamo, I, p. 197.

rirá en 1130-1131 acompañando con sus tres hijos Lope, Iñigo y Fortún, al mismo Alfonso en el cerco de Bayona.

D. Ladrón será el hombre clave en la sucesión del Batallador y que inclinará a los navarros a la proclamación y reconocimiento de García Ramírez como rey de Pamplona en 1134, segregándose así de Aragón, que proclamaba a Ramiro I, mientras la Rioja y Castilla del Ebro se unían al reino de Alfonso VII.

Reducido así el nuevo reino de García Ramírez a Navarra. Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, la importancia relativa de esta última se ve agigantada, y su nombre que había quedado silenciado en el vasto reino del Batallador, que se extendía desde el Segre hasta la Brújula a las puertas de Burgos, saltará de nuevo a los diplomas y a las calendaciones de los mismos.

Porque García Ramírez en su documentación le gustará proclamar su reinado, no sólo en Pamplona, o en Pamplona y Alava, sino que especificando más se dirá frecuentemente rey en Pamplona, Alava, Vizcaya y Guipúzcoa; mientras que en esos mismos años y bajo su autoridad figura como tenente guipuzcoano entre 1135 y 1148 el ya mencionado D. Ladrón (5), sustituido por su hijo Vela durante los años 1136-1140 en que su padre, prisionero de Alfonso VII, pasó al servicio del mismo (6).

Al reinado de García Ramírez corresponden tres donaciones documentadas en Guipúzcoa; en la primera de ellas trátase de la iglesia de Santa Fe de Zaldivia, donada por Pedro Aznar de Abalcisqueta a San Miguel in Excelsis (7); en la segunda, de un solar y heredamientos en favor de Iranzu (8), y en la tercera, datada en 1141, será el propio monarca García Ramírez el que otorga a San Miguel in Excelsis dos collazos en Berástegui (9), confirmándonos para Guipúzcoa la existen-

(5) Moret, *Anales*, ed. 1776, II, p. 363 y p. 431.

(6) Moret, *Anales*, ed. 1776, II, pp. 334-335.

(7) Arocena, F., *Santa Fe de Champayn en Guipúzcoa*, en B.R.S.V.A.P. 22; (1966), 151-155; Lecuona, M., *Santa Fe de Champayn de Zaldivia*, en B.R.S.V.A.P., 23 (1967), 112-113.

(8) Jimeno Jurio, J., *El libro rubro de Iranzu*, n. 65.

(9) Arigita, *Historia de la imagen y santuario de San Miguel de Excelsis*, núm. 21, p. 203.

cia de algunos collazos, esto es, hombres sujetos a dependencia personal, y que ya habíamos encontrado anteriormente en otras dos ocasiones en Salinas de Léniz.

Más importancia que las tres anteriores tiene la donación que en el año 1141 otorgaba el rey García Ramírez a la iglesia de Pamplona en sufragio de la reina Margarita, fallecida el mes de mayo de ese mismo año. En ella incluía todo lo que tenía en Igueldo, Urumea, Alza y Soroeta, una serie de cubilares y todas las propiedades del rey en el Aralar (10).

Otro documento, compuesto hacia 1143, los falsos votos de Fernán González, nos reflejan las ideas geográficas del monje emiliannense, autor del apócrifo. Respecto de Guipúzcoa establece sus límites: «et de ipsa Deva usque ad Sanctum Sebastianum d'Ernani, id est tota Ipuzcoa, a finibus Alava usque ad ora maris, quidquis infra est (11)», coincidiendo pues con los límites que venimos detectando en el resto de la documentación.

Finalmente hemos de pasar por alto en este lugar de nuestra conferencia el diploma que instrumenta la presunta donación por la que el conde D. Ladrón Iñíguez hace donación de Oñate en favor de su hijo D. Vela, y constituye con el mismo un mayorazgo. Aunque el documento ha sido atribuido a 1149, se trata de una clarísima falsificación del siglo XV, que ya en su día fue rechazada como tal por el condejo oñatiense (12).

6. — GUIPUZCOA BAJO SANCHE EL SABIO (1150-1194)

Este reinado tan largo y tan fecundo para Guipúzcoa vendrá caracterizado por dos acontecimientos principales: la inmigración gascona y su asentamiento en Fuenterrabía, Pasajes y San Sebastián, y la fundación de las primeras villas de esta provincia: San Sebastián y Guetaria.

Ya desde los mismos comienzos de su reinado hará constar el monarca navarro su soberanía sobre Guipúzcoa: «Facta

(10) Lacarra, *Tres documentos del siglo XII referentes a Guipúzcoa* en B.R.S.V.A.P., 5 (1949), 421-425.

(11) Becerro Galicano de San Millán de la Cogolla, f. 1; cfr. Berceo, 15 (1960), 231.

(12) Zumalde, Ignacio. *Historia de Oñate*, San Sebastián, 1957, p. 32.

arta era MCLXXXVIII domino Sancio Rege dominante in Navarra et in Ipuza et in Alaua (1)»; Guipúzcoa pertenece a su retaguardia firme y pacífica sin verse afectada como Vizcaya, Alava y Rioja por sus conflictos con Alfonso VIII.

En nombre del rey navarro y hasta 1179 ocuparán la tenencia guipuzcoana acumulada con la de Alava la familia de D. Ladrón: primero, hasta 1155, el mismo D. Ladrón; de 1155 a 1174 su hijo D. Vela Ladrón; y desde 1174 hasta el tratado de paz con Castilla de 1179 el hijo de D. Vela, llamado Juan Velaz.

Precisamente la frontera trazada en este tratado entre ambos reinos, Navarra y Castilla, afectará también, aunque muy marginalmente a Guipúzcoa. Según dicho tratado, la casi totalidad de Guipúzcoa continuaba en el reino navarro; a Alfonso VIII se le atribuye únicamente la margen izquierda del Deva hasta Arrate, donde la nueva frontera parecía torcer para incluir al Duranguesado también en el reino de Sancho el Sabio (2).

Precisamente aprovechando la ocasión que le brinda el trazado de una nueva frontera entre Castilla y Navarra, y la desaparición de los Vela del gobierno alavés y guipuzcoano Sancho el Sabio procederá a fraccionar en una serie de tenencias más reducidas ese gran gobierno que habían detentado durante tres generaciones seguidas dichos magnates.

Esta fragmentación de la gran tenencia alavesa contribuirá a hacer sonar de nuevo el nombre de Guipúzcoa hasta ahora tantas veces eclipsado o subsumido en la gran Alava. Y así en 1181, el año de la fundación de Vitoria, y en 1182, Diego López se dirá «senior» de Alava y de Guipúzcoa (3), pero de una Alava reducida exclusivamente a la llanada, ya que el resto de Alava se dividirá hasta en otras varias tenencias: Treviño, Arlucea, Buradon, Antoñana.

En 1184 con el surgir de una nueva tenencia, en la recién fundada Vitoria, la vieja tenencia de Alava y Guipúzcoa se verá todavía más reducida de su tierra alavesa, y así el tenente

(1) Cfr. Goñi Gaztambide, Catálogo del A. C. de Pamplona, doc. 253, p. 61.

(2) González, J., Alfonso VIII, II, pp. 532-537.

(3) Fuero de Vitoria, Arch. Munic. de Vitoria, 8, 6, 1; Archivo General de Navarra, Cartulario.

Iñigo de Oriz aparecerá ya ese año rigiendo la tenencia conjunta desde Aitzorrotz (4), y en 1185 suscribirá «Eneco de Orriz dominante et in Ypuzcoa (5).

Cinco privilegios de 1187 reiterarán la mención de Iñigo de Oriz, tres señalando su residencia en Aitzorrotz (6), los otros dos especificando su territorio: Alava y Guipúzcoa (7).

La última mención de Iñigo de Oriz en Aitzorrotz corresponderá a junio de 1188 (8).

Un período de silencio documental se extiende entre 1189 y 1193; no hemos encontrado ni una sola mención del «teniente» de Alava y Guipúzcoa, o de Aitzorrotz durante esos años; creemos que en 1189 ya había cesado en ella Iñigo de Oriz, pues ese año figura al frente de Tafalla (9), y a partir de 1190 gobernando Erga.

El último teniente guipuzcoano bajo Sancho el Sabio será D. Pedro Ladrón que un diploma de enero de 1194 lo menciona gobernando desde Aitzorrotz (10); pocos meses después, el 27 de junio moría Sancho el Sabio, y su hijo Sancho el Fuerte procederá pronto a una reorganización de las tenencias del reino que afectará también a la de Guipúzcoa.

Ya hemos indicado más arriba cómo durante este reinado de Sancho el Sabio tuvo lugar la fundación de la villa y concesión del fuero de San Sebastián primero, fuero que el mismo monarca extendería más tarde a otra segunda villa: Guetaria.

No podemos entrar aquí en el análisis pormenorizado de este fuero municipal; el cotejo que hemos realizado entre el fuero donostiarra y el de Estella de 1163 nos ha llevado al convencimiento de la prioridad de aquél sobre el navarro, y así

(4) Moret, *Anales*, 19, 7, 27.

(5) García Larragueta, *El gran priorado de la orden de San Juan en Navarra*, doc. 54.

(6) Estella, marzo (cfr. Lacarra, *Fuero de Estella*, p. 60); *Priorado de San Juan*, abril (García Larragueta, doc. 56); Irache, sin mes ni día (ed. Lacarra, doc. 208).

(7) Irache, 22 de julio (ed. Lacarra, doc. 207); cfr. Moret, *Anales*, ed. 1766, II, p. 535.

(8) Lacarra, *Fueros de Navarra. Estella-San Sebastián*, p. 61.

(9) Moret, *Anales*, ed. 1766, II, p. 537.

(10) Moret, *Anales*, ed. 1766, II, p. 547.

tendríamos que datarlo entre 1150 y 1163. Unicamente queremos señalar que al dotar a la nueva villa de un término municipal extensísimo, desde el Bidasoa al Oria, y desde el mar a las peñas de Aya, comprendiendo un quinto de la provincia, estas tierras quedaban fuera de la jurisdicción de Iñigo de Oriz, o de Pedro Ladrón, tenentes de Alava y Guipúzcoa desde Aitzorrotz.

Por estas fechas tiene lugar una concordia entre el monasterio de Leire y la sede de Pamplona acerca de sus respectivos derechos sobre el monasterio de San Sebastián el Antiguo, y las iglesias de Santa María y San Vicente del mismo burgo; se trata de regular pacíficamente la nueva situación que se ha creado con la fundación y población de la nueva villa y la llegada de los inmigrantes gascones.

La concordia lograda en diciembre de 1178 será puesta de nuevo en duda en 1179 y tendrá que ser ratificada por segunda vez mediante juicio arbitral (11).

7. — INCORPORACION DE GUIPUZCOA AL REINO DE CASTILLA

El 27 de junio de 1194 moría Sancho el Sabio; tras la tregua de 1176 y la paz de 1179 su único conflicto armado con Alfonso VIII había tenido lugar en tierras de Soria en el verano de 1191; la enérgica acción del legado pontificio, cardenal Gregorio, lograba ya, en la primavera de 1192, una tregua entre ambos reyes que ya no se vería turbada en vida de Sancho el Sabio.

Pero el nuevo rey navarro, Sancho VII, joven y fuerte, y sin graves problemas en otras fronteras, quiso aprovechar la terrible derrota castellana de Alarcos, 19-VII-1195, para, en alianza con leoneses y almohades, desencadenar las hostilidades contra Castilla, acosándola desde tres frentes; al navarro le correspondió una expedición asoladora por tierras de Soria y Almazán, durante ese otoño de 1195 (1).

De nuevo la intervención pontificia y la pacífica mediación

(11) Gofil Gaztambide, *Los obispos de Pamplona del siglo XII*, en "Anthologica Annua", 13 (1965), 293-303.

(1) González, Julio. *Alfonso VIII*, I, p. 835.

del rey aragonés Alfonso II, lograron unas vistas de los tres monarcas: Alfonso VIII, Sancho el Fuerte y Alfonso II entre Tarazona y Agreda en marzo de 1196, de las que salió una nueva tregua y el acuerdo de no atacarse, aunque el navarro continuó en su amistad con los almohades.

Continuaba la guerra entre Castilla y los almohades y leoneses aliados; la ocasión tentó de nuevo a Sancho el Fuerte que, rompiendo las treguas de Tarazona, ataca por segunda vez a Alfonso VIII, por lo que el legado pontificio, cardenal Gregorio, pronuncia sentencia de excomunión contra el rey navarro, y de entredicho a su reino.

En 1198 Alfonso VIII logra romper la alianza enemiga y entenderse con el rey leonés, e inmediatamente se vuelve contra el rey de Navarra, que tan malos momentos le había hecho pasar; para preparar más eficazmente el ataque, firma previamente con el rey de Aragón en Calatayud el 20-V-1198 un tratado de alianza y de reparto de Navarra, e inmediatamente ese verano de 1198 pasan a la ejecución del mismo.

Consta que los reyes de Castilla y Aragón entraron con sus ejércitos en Navarra; ocuparon el Roncal, Burgui y Aybar, que quedaron para Aragón; Inzura y Miranda de Arga fueron atribuidas al castellano.

Aislado de los reyes cristianos, excomulgada su persona y en entredicho su reino, la situación de Sancho VII resultaba casi desesperada, ante la nueva campaña que Alfonso VIII desencadenó desde Miranda de Ebro y la línea del Bayas en el verano de 1199, contra Treviño y Vitoria; en el cerco de esta última plaza, consta que se hallaba personalmente el rey castellano en 31 de agosto de 1199 (2).

Sancho VII se volvía hacia el único aliado que le quedaba, el califa almohade, y, abandonando el reino en momento tan crítico, marchó hasta Sevilla en demanda de auxilio; mientras tanto seguía el sitio de Vitoria.

En diciembre Alfonso VIII hizo un viaje rápido hasta Palencia (8-XII-1199), dejando sin duda confiado el asedio de Vitoria a otro mando; regresó por Burgos (14-XII-1199) y el 22

(2) "Facta carta in obsidione Vitoriae, era MCCXXXVII, II kalendas septembris; cfr. González, J. **Alfonso VIII**, III, p. 203.

de diciembre se reintegra a las fuerzas sitiadoras (3). Todavía durará el cerco unos días, no muchos, pero los suficientes para alcanzar el año 1200 (4), rindiéndose la plaza antes del 28 de enero en que ya se hace constar en un diploma la toma de la plaza: «quando rex subiugavit sibi villam de Bitoria» (5), y aún antes del 25 del mismo mes en que el rey se hallaba ya en Belorado (6), camino de Burgos.

Importante fue sin duda la rendición de Vitoria en enero de 1200, pero más trascendentales fueron los acontecimientos que tuvieron lugar mientras duraba el sitio de la plaza, agosto 1199 - enero 1200: la adquisición por Alfonso VIII de Alava y Guipúzcoa.

No conocemos el momento exacto en que tuvo lugar la entrega de Alava y Guipúzcoa, pero la crónica latina de los reyes de Castilla no puede ser más expresiva al indicarnos que tuvo lugar mientras duraba el sitio de Vitoria y que la rendición de la plaza fue el episodio final. Esto nos llevaría a datar la incorporación definitiva de Guipúzcoa al reino castellano en los últimos meses de 1199, más bien que en 1200: «Interim vero rex Castelle obsedit Victoriam, et dum duraret obsedio castra omnia circum adiacentia acquisivit, scilicet Trivinno, Arganzon, Sancta Cruz, Alchorroza, Victoriam Veteram, Eslucia, terram que dicitur Ipuzcaia, Sanctum Sebastianum insuper, Maranon, Sanctum Vincentium et quedam alia. Tandem redita est ei Victoria, et sic habuit totam Alavam, et terras circum adiacentes, et sic cum Victoria reversus est Castellam» (7).

Según este pasaje las fortalezas y territorios «adquiridos» por Alfonso VIII en Guipúzcoa «dum duraret obsedio» fueron: «Alchorroza... terram que dicitur Ipuzcaia, Sanctum Sebastianum insuper», tres entidades que ya nos han aparecido en la documentación con contornos propios: Aitzorrotz era la residencia de los últimos tenentes de Alava y Guipúzcoa, al menos

(3) «Facta karta in obsidione Bitorie, era MCCXXXVII, XI kalendas Ianuarii»; cfr. González, J., o. c., III, p. 211.

(4) «Prisó el rey don Alfonso a Vitoria era MCCXXXIII», *Anales Toledanos*, I, ed.

(5) Chartes de Cluny, V. pp. 768-772, citado por González, o. c., I, p. 853.

(6) Cfr. González, Julio, o. c., III, p. 213.

(7) Ed. Cabanes Pecourt, Valencia 1964, pp. 35-36.

desde 1184; Guipúzcoa, con límite en el Urumea, se distinguía de San Sebastián, que en 1199 contaba con teniente propio distinto del de Guipúzcoa.

Don Rodrigo Jiménez de Rada, en su «De rebus Hispaniae» nos narra más detalladamente los acontecimientos del otoño de 1199, y amplía el número de fortalezas guipuzcoanas que pasaron a manos de Alfonso VIII: «Obtinuit itaque rex nobilis Aldefonsus Victoriam, Ibidam, Alavam et Guipuscuam et earum terrarum munitiones et castra... Sanctum Sebastianum, Fontem Rapidum, Beloagam, Aircorroz..., Aussam, Athauti» (8).

Con la ocupación de San Sebastián, Beloaga (Oyarzun) y Fuenterrabía, la frontera de Castilla alcanzaba el Bidasoa, rebasando el Urumea, límite máximo de la Guipúzcoa de Alfonso VI.

Otro problema que ha hecho correr ríos de tinta y de pasión, ha sido el modo con que se realizó esta incorporación de Guipúzcoa al reino castellano. Dos tesis se han enfrentado, las dos igualmente extremistas: la primera de ellas ha querido ver una conquista o anexión militar; la segunda nos habla de una entrega voluntaria mediante un pacto entre el rey castellano y la provincia de Guipúzcoa. Ambas las consideramos igualmente inexactas, y que no tienen en cuenta las circunstancias de la época, ni las situaciones históricas.

Las crónicas históricas más próximas a los sucesos del otoño de 1199 no nos aclaran meridianamente nuestra pregunta; por descontado, ninguna habla de tales pactos entre Alfonso VIII y Guipúzcoa. Jiménez de Rada utiliza la expresión «obtinuit», aplicándola por igual a Vitoria, Ayuda, Alava y Guipúzcoa: «Obtinuit itaque rex nobilis Aldefonsus Victoriam, Ibidam, Alavam et Guipuscuam»; la crónica latina de los Reyes de Castilla nos describirá así la incorporación guipuzcoana «dum duraret obsedio castra omnia circum adiacentia acquisivit... terram que dicitur Ipuzcaia», pareciendo indicar el verbo «acquisivit» cierta facilidad en la ganancia.

Desde luego no hubo conquista violenta militar, de la que para nada nos hablan las fuentes, ni era posible en tan corto

(8) Libro 7, cap. 32, ed. Madrid 1973, pp. 172-173.

tiempo: agosto 1199-enero 1200, ocupando el grueso de las fuerzas en el sitio de Vitoria, y en terreno tan escabroso rendir las siguientes fortalezas: Arganzón, Santa Cruz de Campezo, Vitoria la Vieja (Iruña), Arlucea, San Sebastián, Marañón, San Vicente de Arana, Fuenterrabía, Beloaga, Zaitegui, Aitzorroztz, «Arzorociam», Elousa, Ataún, Irurita.

Lo más probable es que ante la situación desesperada de Sancho VII, su ausencia del reino, su excomunión y el entredicho de sus tierras, su alianza con el musulmán, y la presencia de un fuerte ejército sitiando Vitoria, los tenentes de las fortalezas las fueran poniendo en manos del rey castellano. Sabemos que tenían «tenente» propio: Santa Cruz de Campezo, Vitoria, Arlucea, Marañón y Zaitegui en Alava, que entregaron sus plazas, mientras continuaban su resistencia los «tenentes» de Treviño, Portilla y Laguardia, silenciando las fuentes la suerte de Antoñana y Buradón, que también tenían o habían tenido «tenente» y que también se incorporaron al reino castellano.

Desde luego que la incorporación de Alava y Guipúzcoa, más que obra de las armas lo fue de las negociaciones, pero no con las provincias de Alava o de Guipúzcoa, que no tenían existencia como entidades políticas o administrativas, sino con sus «tenentes», de los cuales sólo a la izquierda del Bayas se contaban hasta diez.

Por lo que atañe a Guipúzcoa, menos fraccionada en «tenencias», pues sólo conocemos dos: Aitzorroztz y San Sebastián, serían fuerzas vivas determinantes del cambio de soberanía, además de los «tenentes»: los alcaides de las fortalezas, los notables del país y los gascones de San Sebastián y Fuenterrabía que entregaron también sus plazas a Alfonso VIII.

Las negociaciones que condujeron a la entrega alavesa y guipuzcoana no suponen pues la existencia de un pacto escrito, y mucho menos la de un acuerdo político quasiconstitucional con una colectividad, que como tal no tenía todavía ninguna existencia público-jurídica, ni contaba con los presupuestos estructurales básicos para presentarse como tal colectividad en una negociación.

Los tratos y conversaciones del otoño de 1199 tenderían a

ganarse y a convencer para el reconocimiento del nuevo monarca a los diversos tenentes y notables que estaban en condiciones de decidir, y que en la angustiosa situación que estaban atravesando acabaron prefiriendo la soberanía de Alfonso VIII de Castilla y Toledo a la de Sancho VII de Navarra.

GUIPUZCOA:

De la tierra a la Hermandad

Por José Luis Banús y Aguirre

En la primavera pasada celebramos en nuestra Facultad de Derecho la probablemente más importante reunión científico-histórica que se ha registrado en los últimos decenios en la región, tanto por los temas tratados y su orgánica articulación, como por la categoría de los participantes en la misma y los diálogos y discusiones que siguieron a cada ponencia. Me refiero a la V Semana de Historia del Derecho español, y es de justicia rendir testimonio de público reconocimiento a su principal artífice: el Padre Gonzalo Martínez, S.J., entonces decano de la citada facultad y que hoy, aunque trasladado a la de Valladolid, no nos tiene olvidados, y su presencia en este ciclo es la mejor prueba, de la forma que aún podemos esperar de él importantes colaboraciones en la tarea de esclarecer nuestro pasado, labor en la que tanto queda por hacer y en la que esperamos nos ha de prestar valiosa ayuda la Corporación Provincial guipuzcoana y su Presidente, el Consejero del Reino, don Juan María de Araluce.

En aquel simposium me correspondió trazar la panorámica guipuzcoana, en la totalidad de su devenir histórico, un largo periplo que va desde los remotos, y para nosotros tan oscuros tiempos de los siglos IX y X hasta los casi coetáneos del XIX, en que la abolición de los Fueros borra el último resto de la estructura venerable: un largo recorrido histórico —más o menos, un milenio— en que siglos de lealtades —de ese apostar y acertar, como lo tengo dicho en mis Glosas Euskaras de «La Voz de España»—, fundamentan el auténtico milagro de una organización medieval —los Fueros— que sobrevive en medio de la presión unitaria y centralista de la monarquía absoluta de la Edad Moderna, y perdura hasta los primeros de-

cenios de la Edad Contemporánea, tiempos revolucionarios en los cuales las clases dirigentes vascongadas pierden el tino, empiezan a jugar la carta que va a perder; el desacierto reiterado en la apuesta, se lleva por delante aquel régimen heredado de nuestros mayores, cuya perduración ya se presentaba a los ojos de toda la nación, como un resto anacrónico de los tiempos en que toda España fue foral.

Hoy, en esta conferencia, la parcela que me corresponde tratar es mucho más reducida: los tiempos iniciales —hasta 1200—, los ha tratado el Padre Gonzalo —de mano maestra—; el régimen foral, ya cristalizado, será explicado por su sucesor en la cátedra de Historia del Derecho de nuestra Facultad, el señor Salcedo Izu. Así pues, recortada mi parcela por arriba y por abajo, queda reducida —y aun así es muy amplia— al período en que Guipúzcoa ve crecer y desarrollarse su sistema foral.

Por influencia de los abogados administrativistas y de los políticos que en el siglo pasado y aun el presente, participaron en la larga y compleja discusión foral, estamos acostumbrados a considerar esto que llamamos LOS FUEROS VASCONGADOS como un bloque único, entero, monolítico. Perdonad a un historiador —no político y nada leguleyo— si expresa su opinión disidente: a mi juicio, a mi modesto juicio, los fueros vascongados no son un bloque homogéneo hasta que, en el siglo XIX, la agresión centralista y unificadora del régimen liberal, determina en sus defensores una unidad de acción. Guipúzcoa tenía sus Fueros, Vizcaya los suyos y Alava también, y eran fueros distintos en su origen, en su formación y en la estructura político-administrativa que organizaban; lo mismo sucedía con los Fueros de Navarra. Lo que pasó es que en la polémica parlamentaria, y su secuela la lucha política a nivel de calle, los defensores del régimen tradicional —los Egaña, los Moraza, los Novia de Salcedo, etc... —al encontrarse embarcados en la misma nave— intentar lograr la salvación de un régimen medieval, asombrosamente superviviente hasta los tiempos contemporáneos— dieron tinte de unidad a lo que histórica y actualmente —en el momento actual en que se discutía— eran regímenes distintos. Y así se produce un fenómeno curioso: que los fueros vascongados aparecen ante todos —aquí y en Madrid— como un monumento, como un edificio único, completo, en que paredes, co-

lumnas, tejado, todo, constituyen un conjunto coherente, orgánico. Esto pudiera ser verdad en el momento preciso en que se discutían, allá hace un siglo, pero antes no lo fue, ni mucho menos: en el XIV, en el XV, en todos los siglos anteriores, cada una de las tres provincias tuvo su forma peculiar de regirse: Guipúzcoa era una Hermandad, Alava era un Señorío real, Vizcaya era un Señorío particular que deviene real por transmisión genealógica, Navarra era Reino por sí, variedad idéntica a la que se registra en toda la Edad Media y luego en la Moderna en todos los países que enumera lo que se llama el dictado regio, el encabezamiento con que se abren los privilegios reales, cuando los monarcas presentan la larga lista de los territorios de su soberanía: rey de Castilla, de León, de Aragón, de Sicilia, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Navarra, de Mallorca, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, de Gibraltar, Conde de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, Conde del Rosellón y de la Cerdeña... incluso rey de Guipúzcoa, en alguna y excepcional ocasión. La pluralidad de los reinos y señoríos españoles, cada uno con su propia organización y estructura jurídica, es un hecho innegable; hasta tal punto que es perfectamente lícito hablar de la España toda ella foral.

Lo que pasa, es que la presión unificadora y centralizadora de Austrias y Borbones —en realidad, ya desde los Reyes Católicos— va liquidando los regímenes forales de los distintos territorios: primero Galicia, luego Castilla, sigue Aragón, más tarde Valencia y Mallorca y Cataluña... Sólo sobreviven los Fueros de Guipúzcoa y Alava, de Vizcaya y Navarra, hasta allá por la primera mitad del siglo pasado en que sufren el, casi último y casi definitivo, embate. Entonces, como digo, por obra de la polémica pro y anti foral es cuando se cristaliza una concepción de los Fueros Vascongados como unidad, que viene a sumarse a otra petrificación —ésta es anterior: del XVII y del XVIII—: la que nos presenta a cada uno de esos fueros tal como decía antes, cual un monumento entero, completo, construido de una sola vez. Visión errónea, por incompleta, propia de un jurisperito, no de un historiador.

Una imagen visual, pienso que nos ayudará a comprender esto que digo: todos los vascongados tenemos grabada en la memoria la estampa del Arbol de Guernica, clásico símbolo foral, el «Guernicako arbola» cantado por el guipuzcoano Ipa-

rraguirre: el roble de tronco recto y copa frondosa —hijo y nieto de otros robles a cuyo pie se reunieron asambleas y los reyes juraron los Fueros vizcaínos— y detrás, sirviéndole de fondo, una construcción neoclásica, de columnas corintias y frontón triangular. Ambos elementos son, para la imagen clásica, compañeros inseparables, pero ¿os habéis parado a pensar alguna vez que no siempre fue así? ¿Que para cuando construyeron el templete neo-clásico ya llevaba siglos allí el roble? Esto es, que para cuando se escribe el código foral; la institución, los fueros, ya tenían una existencia pluri-secular. Es más —y siguiendo con el análisis de esta imagen visual— si el templete corintio —el código foral— está hecho de una sola vez, no así el árbol —la institución foral—: cuando se da un corte perpendicular a un viejo tronco se advierte cómo está constituido por una serie de círculos concéntricos que indican cómo se ha ido desarrollando, a lo largo de decenios y siglos, por superposición de nuevos elementos en torno a un núcleo central que a su vez se formó de las raíces que echó la simiente. Estas son las dos visiones que cabe tener de los fueros de cada una de las provincias vascongadas: la del abogado, la del político: el templete; la del historiador: el árbol.

Viniendo a Guipúzcoa —concretamente— este segundo es el modo como voy a considerar el asunto: el árbol foral ¿dónde fue plantado?, ¿cómo nació?, ¿en qué forma se desarrolló?

* * *

Reiteradamente vengo insistiendo —así en las conferencias que di en el Forum Larramendi, en diciembre del 72, y en las de Vitoria, en enero del 73, en mi comunicación a la V Semana de Historia del Derecho, antes aludida en la división tripartita de la Edad Media. Frente a la tradicional en dos partes —la Alta y la Baja— cada día acepto yo más la que —propuesta por Moxó— establece tres períodos en la edad medieval: la Alta Edad Media, la Edad Media Central y la Baja Edad Media. No voy a insistir hoy sobre el tema, me limitaré a señalar como en términos generales —y teniendo en cuenta el habitual decalaje con que se producen, respecto al mundo exterior, los fenómenos históricos en el bajo País Vasco— en relación a Guipúzcoa puede establecerse el siguiente esquema:

Alta Edad Media. — Régimen de clanes.

Edad Media Central. — Creación de Municipios.

Baja Edad Media. — Formación de la Hermandad.

Volviendo a la imagen del árbol foral diré que el primer período —la Alta Edad Media— nos lleva a hablar del suelo donde crecerá, de la «terra» guipuzcoana; la Edad Media Central, de la creación de los municipios, de las raíces; y la Baja Edad Media de la formación de la hermandad, del tronco y las ramas.

* * *

Hablemos primero del suelo, del terreno que va a recibir la simiente del árbol foral: la tierra. Y al emplear esta palabra no la uso ya como una simple metáfora, sino con un sentido científico-jurídico muy exacto, tal como lo define García Gallo:

En la Alta Edad Media se emplea habitualmente la palabra «terra» (tierra) para designar una circunscripción. Veamos sus rasgos característicos: No importa el tamaño de tal circunscripción —lo mismo puede ser toda una región e incluso un reino entero, como una pequeña comarca—, lo que importa es que tenga personalidad, pero —¡ojo!— no una personalidad meramente topográfica, sino personalidad geográfico-humana: es la población que la habita quien define la «terra», y casi siempre su nombre proviene del que tuvo el pueblo pre-romano allí asentado —Cantabria, Vardulia, Vasconia, Cerdania—; esta característica nos da otro de los rasgos definidores de la terra»: que sus habitantes constituyan un pueblo, esto es, una cierta comunidad que tenga una personalidad que les diferencia de los vecinos —factor negativo— y una conciencia de solidaridad —factor positivo— que les mantenga unidos.

En Guipúzcoa —ya desde antes de que se llamase Guipúzcoa— se dan estas características muy definidamente, y nos permite identificarla, en los tiempos pre-romanos y alto medievales, con la Vardulia, la «terra» de los várdulos (1).

No voy a extenderme hoy acerca del tema de los várdulos

(1) A propósito de esto, cabe señalar que hasta tal punto Guipúzcoa es «terra» que los reyes de Castilla hablan habitualmente de «mi terra guipuzcoana» hasta el siglo XV, según se ve en los documentos copiados en el «Libro Becerro».

y los caristios; de las etnias vascongadas: las dimensiones de esta conferencia no me permiten tratar el asunto con la amplitud que fuera menester. Me limitaré a señalar su característica estructura de clan (recientemente he estudiado los clanes escoceses, y puedo afirmar la analogía —en términos realmente asombrosos— entre aquéllos y los de nuestra tierra) y estructura basada en un derecho gentilicio, consuetudinario pero que no por no escrito es menos efectivo, confirmándose así la observación de García Gallo de que «la vigencia de un Derecho distinto en cada «terra» consagra la personalidad de ésta (2).

«Por razón de su origen y organización —sigue García Gallo— la «terra» es en cierto modo una comunidad política. La «tierra» constituye en un principio un distrito administrativo: una «mandatio» (mandación, donde manda un funcionario), un «territorium» o un «comitatus»...». En el caso de Guipúzcoa —agrego yo—, una «tenentia» (donde tiene el mando un delegado regio).

«La fuerte personalidad política de la tierra constituye desde el primer momento un motivo de preocupación de los reyes, cuando tratan de designar la persona que ha de gobernarla; pues si nombran a un individuo de la tierra misma, éste apoyado en ella, frecuentemente les desobedece o se rebela; y si nombran a un extraño, éste tropieza con la hostilidad de los habitantes.» Este problema de la elección del «tenente» a que alude García-Gallo, me parece a mí que, en esta área vascongada, se resolvió de una manera peculiar, que no puedo menos que relacionarlo con el ancestral régimen matriarcal de nuestro pueblo. En efecto, por dos veces en el plazo de un siglo aproximadamente, el talamo nupcial ha sido el factor —¿cómo lo diría yo?— consolidante, merced al cual un alto personaje forano legaliza la situación —indudable-

(2) Incidentalmente, marginalmente casi, anotaré como várdulos y caristios, aun siendo dos etnias muy próximas parientes entre sí, presentan algunas diferencias en su derecho gentilicio —ahí creo yo que está la razón última de por qué Guipúzcoa y Vizcaya son hoy dos provincias diferentes— precisamente el carácter igualitario —más democrático, si me permitís emplear terminología de hoy— de la gens várdula será la raíz de donde derivará a la peculiar organización de la Hermandad Guipuzcoana, con paridad de derechos para todas las repúblicas municipales, en contraste con Vizcaya donde hay dos grupos perfectamente diferenciados: las tierras de señorío y las «tierras llanas», infanzonas.

mente anómala— que se ha creado al entregarle el rey la «mandatio» de la «terra» de los várdulos. La primera vez es cuando Ramiro II de León entrega el territorio alavés al conde castellano Fernán González y éste incorpora a su condado el de Alava, mediando su matrimonio con Sancha, la viuda del anterior conde alavés Alvaro Herramélliz; esto sucedió allá por el año novecientos treinta y tantos. Y por el mil veintitantos vemos que el aragonés García Aznar, que ostenta la tenencia de Guipúzcoa en nombre de Sancho el Mayor de Navarra, figura documentalmente junto a su esposa la guipuzcoana doña Gaila, y yo no puedo menos de sospechar que nos encontramos ante un caso paralelo al antes citado del matrimonio Fernán González - Doña Sancha: que el aragonés Aznar entra en el sistema gentilicio vascongado al contraer nupcias con doña Gaila, y su estirpe —los Aznarez— ostentará en lo sucesivo la «tenencia» guipuzcoana en los períodos en que nuestra provincia gire en la órbita navarra.

* * *

Si nos colocamos ante el mapa lingüístico del País Vasco dibujado por el príncipe Bonaparte, vemos que Guipúzcoa aparece dividida verticalmente en tres zonas. Cada una corresponde a lo que él llamó «dialectos» del vascuence y yo creo más exacto denominar «hablas» euskaras.

—a la derecha, la zona del Bidasoa hasta el valle del Oarso, algo menos del 10% de la superficie total de la provincia que emplea un «habla» vasca, que Bonaparte denomina sub-dialecto alto-navarro occidental.

—en el centro, la mayor porción de la provincia —el 60% largo— con el curso del Oria como eje, más las áreas del Urumea al Este y del Urola al Oeste, usa un «habla» de sustrato várdulo, que Bonaparte llama dialecto guipuzcoano.

—a la izquierda, la zona del Deva —algo menos que el 30% de la extensión total provincial— que se expresa en un «habla» euskara de sustrato caristio, según Bonaparte dialecto vizcaíno.

Estas diferencias en las «hablas» euskaras usadas en cada zona nos definen las tres Guipúzcoas: la Guipúzcoa vasca, la Guipúzcoa várdula y la Guipúzcoa caristia. Tres Guipúzcoas

que desde el principio se nos aparece como una sola «terra», poblada por tres etnias que conviven pacíficamente, cada una en su área de transhumancia, hasta que el crecimiento demográfico impulsa a los caristios a penetrar —diría a invadir, si la palabra no fuera demasiado dramática— la de los vecinos várdulos. Para mí, este es el origen de la «guerra de bandos».

Pues bien, en la zona central —várdula— de la «terra» guipuzcoana es donde vemos que están localizadas —de Zarauz al Aralar— las posesiones familiares de doña Gaila —la «echecoandre» guipuzcoana casada con el aragonés Aznar— y las de su hija doña Blasquita.

La tenencia de la «terra» guipuzcoana, «sub imperio» del rey de Pamplona, por los Aznares que por matrimonio han entrado a formar parte del clan oñacino —várdulo— parece cosa evidente. Y resulta también dentro de la lógica lo que sucede en el momento en que salta en pedazos el reino de Navarra, tras el patricidio de Peñalen, en el 1078. Inicialmente conserva la tenencia guipuzcoana el Aznárez —Orbita Aznárez— várdulo que la tenía por el rey navarro y que en la trágica opción de su asesinato se inclina por el rey castellano Alfonso VI. Pero el «statu quo» no durará mucho: cuando muere el «tenente», no le sucederá su hijo sino otro prohombre, —Lope Iñiguez—, que ocupa el primer puesto en Vizcaya y Alava. Es el representante en ese momento de la familia —la de los Iñiguez—, que entre los caristios desempeña un papel paralelo al de los Aznárez entre los várdulos: son los descendientes de un gran señor forano —el legendario «aitano» o «bono padre» de Nájera—, que se vienen a insertar por sucesivos matrimonios dentro de la gens caristia.

Por tercera vez vemos cómo funciona la mecánica de incorporación de elementos alógenos al mundo gentilicio vascongado. Y en esta ocasión, aún más caracterizadamente, pues los enlaces matrimoniales de esta familia riojano-caristia será la raíz de donde crezca el árbol de la casa de Haro: los señores de Vizcaya y grandes magnates de la corte de los reyes castellanos, que por el simple juego de la transmisión genealógica llegarán a incorporar el señorío vizcaíno a la Corona; a esa misma Corona de Castilla en la que los Iñiguez riojano-caristios siempre se apoyaron y a la que siempre sirvieron, lo mismo que la otra gran familia —los Aznárez, várdulo-aragoneses— en todo momento actuó con tendencia pro-navarra.

En la Guipúzcoa alto-medieval —auténtica frontera move-diza, quizá sería mejor decir marca fronteriza de soberanía in-estable— disputada por Navarra y Castilla, los Arnáez y los Iñiguez representan los intereses —y el dominio, ostentando la tenencia alternativamente— de uno u otro Estado en el período durante el cual el péndulo guipuzcoano oscila entre ambos polos de atracción. Incorporados —por vía matrimonial— aquéllos a los clanes de la gens várdula, éstos a los de la gens caristia, el respaldo de la Corona preponderante en cada momento se traduce en el predominio de uno u otro bando en las disputas entre ellos —sobre todo en torno a la posesión de los terrenos de pasto, vitales para su economía trashumante— dando lugar a las «guerras de los bandos» que, con el nombre de oñacinos y gamboinos —muy posterior, pero ya estereotipado y útil para entendernos—, se han incorporado a la historia vascongada, aunque es preciso señalar que los choques entre ambos no fueron ni tan generales ni tan feroces como los tiempos posteriores se complacieron en pintar.

* * *

Al llegar a este punto y hora de la presente disertación, he de haceros —señoras y señores—, una confesión: que es muy poco lo que sé —lo que sabemos—, sobre la Guipúzcoa alto-medieval, en general sobre las vascongadas en la Alta Edad Media. La escasez de datos y sobra de fantasía con que han sido manipulados, contribuyen a que sea casi un mundo cerrado a nuestro conocimiento y comprensión, este período que yo defino como el de los clanes vascongados. Meses y aún años llevo trabajando sobre el tema, pero he de decir que es un hueso duro de roer; he logrado algunos avances, pero sinceramente reconozco que son muchas más las incógnitas que quedan por resolver, por ejemplo: ¿en qué se diferenciaban várdulos y caristios, que siempre los presentamos emparejados y sin embargo no eran tan iguales, ya que han dado lugar al nacimiento de dos provincias hasta tal punto diferenciadas como Guipúzcoa y Vizcaya y a dos hablas éuskaras, los vulgarmente llamados dialectos guipuzcoano y vizcaíno? ¿Por qué razón Alava —várdula y caristia por mitades— se constituye en provincia por sí? ¿Qué significa en el mundo de los clanes vascongados esa institución que después pasa a la historia con el nombre de Cofradía de Arriaga? ¿Por qué es tan diferente en las tres provincias el proceso de señorialización? ¿En qué forma y medida ha actuado

en cada una de las gens el ancestral matriarcado? ¿Este se daba por igual en ambas? Preguntas..., preguntas hoy todavía sin respuesta.

Quédense ahí, en espera de que algún día podamos seguir avanzando y al despedirnos de la Alta Edad Media guipuzcoana retengamos sólo algunos hechos fundamentales:

1.º Guipúzcoa es una «terra» con personalidad propia: es la «terra» de los várdulos, fundamentalmente; pero en la que están presentes y conviven otras dos etnias —los vascones y los caristios— que ocupan más del tercio, casi la mitad del territorio total.

2.º El régimen político-social de estas etnias es el propio de los clanes, sistema basado en los lazos familiares entre linajes de una misma gens.

3.º En este sistema gentilicio se apoya —mediante incorporaciones matrimoniales— la autoridad de los «tenentes» que representan al rey de Navarra o al de Castilla en cada momento del péndulo de la soberanía alterna.

4.º Consecuencia inevitable de la progresiva puesta en valor de la «terra» guipuzcoana y del sistema de clanes por que se gobernaba, es la «guerra de bandos», últimos coletazos —que durarán mucho, es verdad, pero que no dejan de ser un fenómeno epilodal— del régimen que hasta entonces ha organizado la convivencia social de los guipuzcoanos y que a partir de ahora demuestra su incapacidad para seguir haciéndolo en la nueva sociedad que alborea.



El año 1000 es una de las grandes divisorias en la historia humana: desde que en la numeración de los años se usan cuatro guarismos, el mundo empieza a cambiar. En España, la ocupación cristiana firme sobre áreas de población densa y sobre núcleos urbanos —verdaderas ciudades— y la penetración de influjos exteriores —por el norte, europeos ultrapirenaicos; por el sur, africanos almorávides— son los dos factores que según Moxó caracterizan la Edad Media Central. En este período es de justicia señalar el protagonismo navarro en el que quizá es el más importante entre todos los fenómenos señala-

dos. Estamos acostumbrados a considerar a Navarra como un reino fuertemente tradicionalista, pero no siempre fue así: en el siglo XI, Navarra fue, quizás, el reino más progresivo y europeizante en toda España: puente por donde comunicaba la Península con el Continente, el Camino de Santiago lo cruza y a lo largo de sus calzadas penetra la reforma cluniacense, se promueve el ideal de cruzada, entran el rito latino y la letra carolina y se produce la recepción del derecho romano. Aquel fue un momento liminar en la historia: los 35 años del reinado del europeísta Sancho III el Mayor —que sube al trono precisamente rondando el año 1000—, abren la puerta a una corriente de gentes de ultrapuertos, de los cuales unos marchan y pasan a lo largo del Camino de Santiago, pero otros se quedan, se instalan en los puntos de etapa, al socaire de la peregrinación. Estos son los que pasan a la historia con el nombre de francos que, antes de que transcurra un siglo, ya constituyen colectividades tan nutridas y compactas que pueden solicitar y obtener de los reyes respectivos, estatutos legales por los cuales les reconocen un cierto sistema de autogobierno, les conceden «buenos fueros» y les eximen de los «malos fueros». Con pocos años de diferencia —el 1063 y el 1095— son otorgados los dos fueros municipales que serán el tronco de sendas familias que con sus ramas cubrirán toda la tierra guipuzcoana: el de Jaca, del que derivará el de Estella y de éste el de San Sebastián, que organizará toda la costa; y el de Logroño, con sus derivados de Miranda de Ebro y Vitoria, que proliferará en las villas del interior de la provincia. Incidentalmente anotaré que, aunque estos dos fueros municipales —tronco de sendas familias abundantes en ramas— son otorgados por dos reyes no navarros —el de Jaca por el aragonés García Ramírez; el de Logroño por el castellano Alfonso VI—, en realidad son fruto de una política netamente navarra —de la Navarra europeísta— que es I de atracción y fijación en el terreno de colonias de francos, que tienen una riquísima floración —dos centenares y medio de cartas— en la zona media y baja del reino, que de su mano entra en Alava —8 villas— también —y esto es lo más importante para nosotros—, en Guipúzcoa con la fundación de San Sebastián.

Pidiendo perdón por la autocita, aquí me es indispensable referirme a mi investigación sobre el Fuero Municipal de San Sebastián, tarea a la que dediqué veinte años de trabajo. Fruto de ella fue el libro publicado en 1963, del cual puedo decir —permitidme este pequeño orgullo—, que sigue en pie, aunque

años después Lacarra publicara el texto de otra copia, aparecida ulteriormente, e hiciera alguna leve rectificación que —perdón otra vez— no considero fundada.

Comprenderéis que del fuero de San Sebastián podría hablar largo y tendido. No lo haré: me limitaré tan sólo, respecto a este instrumento jurídico por el cual —en la segunda mitad del siglo XII— un soberano navarro funda el primer municipio guipuzcoano, a reseñar un dato característico, a mi juicio importante: el fuero de San Sebastián es, mitad y mitad, navarro y gascón, el 50% de sus artículos procede del fuero de Estella, el otro 50% procede de los usos y costumbres de los mercaderes de Bayona. Si nos fijamos en la índole interna de una y otra mitad, vemos que lo de origen estellés es lo relativo al derecho penal y procesal, a la gobernación de la villa, y lo referente al comercio, a la navegación, al derecho marítimo-mercantil es de origen bayonés. Esta distinción es importante, porque nos pone sobre una pista: el municipio de San Sebastián es promovido por el Rey Sancho el Sabic para dotar a Navarra de un puerto propio en el Cantábrico; para ello —con política exactamente análoga a la que se aplica a los que hoy llamamos «polos de promoción»— concede a los armadores bayoneses una serie de privilegios, entre ellos el muy importante de que siguieran rigiéndose, en su actividad marítimo-mercantil, por sus propios usos y costumbres. En todo lo demás, esto es, en la vida civil, militar, administrativa, el nuevo municipio se había de regir por las normas usuales en «los fueros de francos» —en su versión estellesa— que para entonces ya contaban en Navarra con medio centenar de concesiones. La fórmula jurídica dio un resultado espléndido: el «polo de promoción» donostiarra atrajo a estas tierras —la faja costera del Bidasoa al Urumea— una colonia bayonesa que sembró una vena de gasconismo en el pueblo donostiarra, que perduró durante siglos y que aún hoy es perceptible; pero sobre todo, su aportación principal fue traer a los viejos pueblos vascongados —terricolas, fundamentalmente ganaderos transhumantes— la experiencia y la vocación marina, en la que tanto se distinguirían en el mañana.

Lo que era una simple isla municipal navarra aislada en la costa guipuzcoana —este San Sebastián nuestro— será la base sobre la cual el rey castellano —Alfonso VIII— montará toda una política marítima cuando, incorporada Guipúz-

coa ya definitivamente a su soberanía, descubra el valor geopolítico del mar. Este es un hecho pocas veces puesto de relieve: los historiadores castellanos tienen una visión de las cosas excesivamente continental, terrícola; los historiadores de las provincias marítimas usualmente se acantonan en su pueblerinismo localista. Y el resultado es que ni unos ni otros han sabido ver que, tan pronto como incorpora la región vascongada, Castilla adquiere definitivamente una fachada marítima de casi tres grados geográficos —del Bidasoa al Deva asturiano—, trescientos kilómetros de costa, que serán la base de una hegemonía naval que durará hasta los tiempos de la Invencible. Alfonso VIII ve la posibilidad y en menos de 15 años organiza la costa: en el tramo guipuzcoano funda cinco villas —Fuenterrabía, Guetaria, Motrico, Valle de Oyarzun y Zarauz— todas con el Fuero de San Sebastián; en el tramo santanderino hace otro tanto —San Vicente de la Barquera también con el fuero donostiarra— (el tramo vizcaíno queda retrasado, por razón de su condición de señorío particular).

Mas sucede que un puerto no es sino el punto donde cambia el método de transporte: los cargamentos que llegan por mar tienen que penetrar hacia el interior, las mercancías procedentes de tierra adentro han de ser embarcadas para seguir viaje por vía marítima. No basta pues con contar con magníficos puertos, es decir, puntos de embarque y desembarque; es preciso tener barcos y caminos de penetración hacia el «*hinterland*». De los primeros, pronto dispusieron los marinos de nuestra tierra: la «coca cantábrica», navío de carga que con su timón de codaste supone un considerable avance técnico y determina una auténtica revolución en el transporte mediterráneo cuando —allá a comienzos del siglo XIV— hace su aparición en Barcelona y Génova. Por lo que se refiere a los segundos —los caminos— el enlace entre la costa y el interior era muy deficiente (de hecho, hasta el siglo XVIII no se abrieron los caminos carretiles Norte-Sur —Arbalán y Orduña— cruzando la divisoria); todo se reducía en la EM, en Guipúzcoa, a dos rutas de transporte a lomo de caballerías, marcadas respectivamente por los cursos de los ríos Oria y Deva; sus puertos de cabecera —por llamarlo así— eran San Sebastián y Guetaria y desembocaban en la llanada alavesa en Salvatierra y Vitoria. Era preciso dotar a ambas rutas de una infraestructura político-administrativa que garantizara la seguridad del tráfico; a esta necesidad responden sendas series

de villazgos otorgados por Alfonso X: en la ruta del Oria: Tolosa, Segura y Villafranca; en la ruta del Deva: Mondragón y Vergara, municipios todos ellos fundados al fuero de Logroño.

Como veis, en poco más de sesenta años —de 1203 a 1265— quedan echados los cimientos de la estructura municipal de Guipúzcoa: 11 de las 25 villas antiguas de la provincia.

En esta primera serie de municipios guipuzcoanos, la línea directriz es clara: organizar la costa, este tramo costero de la fachada marítima de la Corona de Castilla, en sus dos aspectos: puertos y caminos de enlace con el interior.

Y al llegar a este punto, al ver la lógica con que en aquel lejano siglo XIII plantean y resuelven el problema, no puedo menos que pensar que estos planificadores del desarrollo —tan satisfechos de sí mismos— pululantes en nuestra época, al fin y al cabo hace siete siglos ya actuaron en nuestra provincia. Y en esta misma línea de reflexión, precisa considerar otro aspecto: las villas son fundadas por los reyes, pero la decisión regia sólo supone la sanción legal de un hecho social: si la autoridad superior promueve un municipio, pero el pueblo no respalda su decisión, no se acoge a su estatuto legal privilegiado y no acude a habitar dentro de los muros —en Vizcaya tenemos casos clarísimos— esa fundación es flor de un día. Dejemos aparte el caso de San Sebastián (este es un «polo de promoción» que tiene éxito y atrae una masa de pobladores alógenos —los gascones—); los demás villazgos reciben, es cierto, el estatuto legal de «fuero de francos» —los de la costa, el de San Sebastián; los del interior, el de Logroño— pero quienes acuden a poblar y regir las nuevas villas no son las gentes alógenas a cuya atracción está orientado tal sistema legal, sino los propios indígenas vascongados, esos mismos guipuzcoanos que hemos visto vivir durante la alta EM dentro del marco de la sociedad gentilicia de los clanes. No cabe más remedio pues que concluir —en contra de cuanto nos han dicho todos los historiadores posteriores, interesados en demostrar tesis tan banderizas como las que atacaban— que el hecho nuevo municipal —lo que más fuertemente caracteriza, aquí, la EM central— prendió en Guipúzcoa con un vigor que yo pienso que tenía una raíz ancestral. La fundación en cadena de las villas guipuzcoanas fue una auténtica revolución

que, en plazo relativamente corto, sustituyó el viejo orden de los clanes gentilicios rurales por el nuevo orden de los burgueses urbanos. Pero esta revolución la hizo el mismo material humano anterior; los mismos guipuzcoanos de antes son los que aceptan el nuevo ideal. Como en toda revolución, también aquí hubo una masa retardataria, afecta al viejo orden gentilicio —que es la causante del paroxismo de las «guerras de bandos» del siglo XV— y cuyos últimos restos serán lo que Larramendi en el XVIII llama «andiquis» y en el XIX aún se les denomina «jaunchos».

Esta cordial incorporación del pueblo guipuzcoano al nuevo orden se advierte más claramente aún al leer las cartas pueblas que forman la segunda serie de villazgos. La primera tanda —villas de la costa, villas de las rutas del Oria y del Deva— respondió a una planificación del desarrollo —si me permitís usar una terminología moderna— de una tierra que se ha incorporado a una unidad más amplia, la Corona de Castilla, y entra en su sistema económico general; pudiéramos decir que la iniciativa se desarrolla de arriba a abajo. En cambio, en la segunda tanda, el proceso es inverso, es de abajo a arriba: son los propios pobladores de la tierra quienes toman la iniciativa de agruparse tras los muros de nuevas villas y solicitan del rey el correspondiente título legal: la «carta puebla». El ejemplo más patente es el de la fundación de Azpeitia; no tengo tiempo para entrar en detalles, me limitaré a indicar que es una operación hecha de común acuerdo entre los promotores particulares —señores de casas solares de aquel valle— que ofrecen los terrenos y la Corona que autoriza la nueva villa, con sus ventajas legales, fiscales y comerciales. Exactamente igual sucede en toda la amplitud de la provincia: es la población guipuzcoana —la misma que hasta ahora ha vivido dentro del sistema social gentilicio, en el marco semi-municipal de las Universidades— quien toma la iniciativa. En cincuenta años, se fundan una decena de villas; la mecánica es siempre la misma: iniciativa privada, respuesta afirmativa estatal. Es que el guipuzcoano ha descubierto —tarde, pero al fin— el sistema municipal; incómodo en el viejo traje gentilicio, adopta el traje burgués. Y lo hace con tal entusiasmo que antes de que el siglo XIV llegue a su mitad, ya está parcelada en 22 grandes municipios esta Guipúzcoa que hasta fines del XII no había recibido su primera simiente municipal,

y aún ésta —San Sebastián— fue una implantación por voluntad regia de un cuerpo social forano. (3)

De hecho, para la mitad del siglo XIV, toda Guipúzcoa —salvo unos pequeños restos de las viejas Universidades, supervivientes del anterior período gentilicio—, está acogido al nuevo sistema de las villas. Las raíces del árbol foral han prendido; ha llegado la hora en que el tronco empezará a desarrollarse y a echar ramas. Se va a iniciar el proceso hermandino, va a comenzar la Baja Edad Media.

* * *

La palabra Hermandad es polivalente: sirve para designar varios hechos socio-políticos muy diferentes. Yo sólo me voy a fijar en la Hermandad General de Guipúzcoa, que encaja dentro del segundo tipo de los tres que señala el profesor Suárez: «unión de municipios que defienden a un mismo tiempo sus privilegios y la seguridad de las comarcas que los circundan». Pero hay una diferencia: las hermandades de municipios en Castilla-León son fenómenos esporádicos; rasgo característico suyo es precisamente la corta vida que tienen: aparecen y desaparecen al conjunro de las circunstancias. En cambio en Guipúzcoa, si bien tarda en iniciarse, el proceso hermandino tiene continuidad: la Hermandad de la provincia perdura, se institucionaliza, obtiene de los monarcas la más plena sanción, construye un sistema de auto-gobierno provincial, cosecha los más variados privilegios y mercedes reales, a cambio de servicios prestados a la Corona y, finalmente, los articula en una compilación sistemática, llamada Libros de los Fueros, que sobrevive hasta el siglo XIX.

Como digo, el movimiento hermandino es tardío en Guipúzcoa, en relación con los otros países de la Corona de Castilla. De los tres períodos en que divide el profesor Suárez la historia de las hermandades municipales, Guipúzcoa apenas hace

(3) Pudiera ser motivo de meditación, en este punto de la conferencia, el observar cómo el movimiento municipalista guipuzcoano comienza tarde, pero compensa el retardo en su inicio con un desarrollo notablemente acelerado; fenómeno que se produce en nuestro pasado exactamente igual en otros tres o cuatro casos —cristianización, vida marítima, incorporación a las tareas nacionales y a las grandes gestas españolas, industrialización—, y luego veremos que en el proceso hermandino ocurre lo mismo. Si representáramos el desarrollo vascongado a través de los siglos mediante una gráfica dibujada por el método de ordenadas y abcisas, obtendríamos no una curva regular —como una parábola—, sino un trazo típico en dientes de sierra.

acto de presencia en el primero, cuando la rebelión del infante don Sancho —el futuro rey Sancho IV— y en las minoridades de Fernando IV y Alfonso XI. En cambio, en la segunda fase, tras el drama de Montiel y en el marco de la revolución trastamara, el movimiento hermandino se manifiesta en Guipúzcoa con una fuerza realmente asombrosa. Yo no sé la razón, exactamente, pero sospecho que puede tener relación con el talante colectivo de la vieja gens várdula, el núcleo mayoritario en el mapa étnico de la provincia. Sea lo que fuere, de todos modos en este momento de la reorganización trastamara del reino. hace su aparición un concepto trascendental: el de la totalidad de la tierra guipuzcoana como ámbito geográfico de la hermandad municipal. Esto configurará la provincia de Guipúzcoa, la primera y más auténtica de la península, provincia antes de que hubiera provincias en toda España, donde tiene que llegar el siglo XIX para adoptar un tipo de división territorial que nosotros ya llamábamos así en el XV.

A Guipúzcoa aún le llama «tierra» Enrique II en 1375, y también Juan I en 1379; Enrique III en 1397 la denomina «merindad», y el nombre de «provincia» ya se lo da Juan II, allá por 1450: el ente geográfico guipuzcoano recibe distintos nombres hasta adoptar el actual. Y la aparición de éste —provincia— viene determinado por un hecho en el cual Guipúzcoa se adelanta a Vizcaya casi cuatro siglos: la unificación legal de las villas y la «tierra llana». En efecto, en ambos territorios coexisten durante cierto tiempo dos estatutos legales: el gentilicio —alto medieval— y el municipal —centro medieval—; las parcelas en que se aplicaba uno u otro derecho eran de reducidas dimensiones y recibían distintos nombres: anteiglesias, alcaldías, universidades, tierra llana, por un lado; villas, por otro: y estaban entremezcladas, imbricadas entre sí. Vizcaya no resuelve este problema de la dualidad de derechos hasta la concordia de 1630; en cambio Guipúzcoa lo hace antes de 1397, que es cuando Enrique II sanciona la hermandad «así de las villas e lugares como de las alcaldías e tierra llana». La unidad territorial de Guipúzcoa, la provincia como tal, ya es un hecho; y no tardará en recibir este nombre.

La provincia de Guipúzcoa es, pues, una creación de la Hermandad, de su Hermandad General. Esta institución —como siempre sucede— no nació, completa y perfecta, de una sola vez. Hasta que queda consolidada y organizada como órga-

no de gobernación de la provincia, yo veo en ella dos fases perfectamente caracterizadas, según el fin principal que se proponga:

1.^a **Fase judicial.** — El objetivo es el orden público: la Hermandad articula un sistema procesal y penal drásticos, conforme a los modos de la época y proporcionado al grado de peligrosidad social que habían alcanzado los restos del poder gentilicio —de los clanes—, disconformes con el nuevo derecho municipal. Es una auténtica escalada, en la cual se pueden señalar cinco momentos:

1.º — 1370-75. Tolosa. Reinado de Enrique II. Figura central: el alcalde García Pérez de Camargo. Su acuerdo principal: establecer los 7 Alcaldes de Hermandad.

2.º — 1379. San Sebastián. Reinado de Juan I. Figura central: el merino mayor don Pedro López de Ayala, el canciller Ayala. Su acuerdo principal: establecer la primacía del nuevo derecho —el municipal—, sobre el viejo derecho —el gentilicio, el de los clanes—.

3.º — 1391-97. Preámbulo en Tolosa, culminación en Guetaria. Reinado de Enrique III. Figura central: el oidor Gonzalo Moro. Acuerdo principal: implantación del sistema procesal llamado «por curso de hermandad», auténtico tribunal de excepción.

4.º — 1451. ¿San Sebastián? Reinado de Juan II. Figura central: el secretario Domenjon González de Andía. Acuerdo principal: que no haya apelación al Rey en «los cinco casos de hermandad», esto es, procedimiento sumarísimo en los atentados de terrorismo y orden público.

5.º — 1457. Primera compilación del derecho foral guipuzcoano, el Cuaderno de las Ordenanzas de la Hermandad, aprobado por Enrique IV. Novedad importante: las Juntas Generales institución revisora de las sentencias de los Alcaldes de Hermandad. El sistema represivo —por lo que se ve— empieza a suavizarse: es que ya no son necesarios los brutales procedimientos que durante casi un siglo ha aplicado la Hermandad y que han culminado en el famoso acuerdo de 1456 que desjarreta el poder de los clanes, desterrando a los Parientes Mayores, deshaciendo sus casas-torres y deshaciendo sus bandos y treguas.

2.ª Fase político-administrativa.—En este momento pasa a segundo plano la finalidad de restaurar el orden público que hasta entonces había tenido la Hermandad y le sustituye otro objetivo más trascendental y con mayores perspectivas de futuro: organizar la convivencia civil en la provincia. Esto es lo que caracterizará la segunda fase de la Hermandad, y es un timbre de gloria para los guipuzcoanos el haber superado el clima de guerra civil y articulado un sistema de auto-gobierno —para lo que se ganan, primero, la confianza y, luego, el respaldo del poder real—. El núcleo o meollo de tal sistema de auto-gobierno son las Juntas Generales. Estas nos consta que venían funcionando desde hacía ya un siglo, pero probablemente son las antiguas y es posible que puedan remontarse a los tiempos de apogeo de los clanes: en la Alta Edad Media. Regidos los asuntos del pro-común por usos y costumbres ancestrales, las Juntas resolvían los asuntos de la tierra por la ley consuetudinaria pero, ya a mediados del siglo XV, se advierte la necesidad de ponerla por escrito: así nace la primera compilación, el ya citado «Cuaderno de las Ordenanzas de la Hermandad» de 1457, sancionado por Enrique IV y que contiene 147 artículos.

A esta compilación sigue pronto otra, sólo seis años después: en 1463 el «Cuaderno Nuevo de la Hermandad», también aprobado por Enrique IV y con 217 ordenanzas. La lectura atenta de una y otra compilación marca una diferencia: la primera es, como digo, una recopilación de usos y costumbres anteriores, la segunda es —por lo menos en la intención— un código orgánico con aclaraciones a lo precedente, supresión de lo caído en desuso y adición de nuevas normas. Hasta tal punto es un código nuevo que expresamente «para lo sucesivo» se declara la no validez del anterior. Mas la actividad legislativa de las Juntas no se detiene; la provincia está en pleno desarrollo y transformación, y las nuevas necesidades imponen nuevas ordenanzas; así vemos que en el mismo reinado de Enrique IV se aprueban primero otras tres y luego nueve; en el de los Reyes Católicos, diez y nueve, y en el de Carlos I, tres y, después, veintisiete. Añádase a ello, la ópima cosecha de mercedes y privilegios reales —generosidad con que la Corona corresponde a la lealtad de los guipuzcoanos— (el «Libro Becerro», que es de esta época, transcribe tres centenares de documentos de tal índole). Se comprende, pues, que la provincia sintiera la necesidad de dar unidad orgánica a tal cúmulo legislativo y,

desde 1526 se aplica a la tarea; ésta va a ser larga, tanto que pasarán casi sesenta años hasta que, en 1582, la dé por terminada. Aunque su nombre es modesto —simplemente «Cuaderno de la Hermandad»—, en realidad se trata de una auténtica recopilación. Tan es así que se llamará «Nueva Recopilación» la que —también tras larga gestación— elaborará Miguel de Aramburu un siglo después y que ésta, sí, obtendrá lo que no logró la anterior: la aprobación real y la impresión: año 1696.

* * *

Aquí podríamos dar por terminado nuestro largo recorrido desde la «terra» altomedieval hasta el código foral ya escrito e impreso. El historiador ha concluido su tarea, pero antes de terminar va a resumir exactamente en 100 palabras las —más o menos— 8.000 que contiene esta conferencia. He aquí el resumen.

ALTA EDAD MEDIA. — Guipúzcoa «terra».

Régimen de clanes.

Vinculados a ellos, tenentes foranos, representantes de las dos monarquías rivales.

—Várdulos (después oñacinos) - Aznares - pro-navarros.

—Caristios (después gamboinos) - Iñigues - pro-castellanos.

EDAD MEDIA CENTRAL — Municipalidades: dos series:

1.^a—Iniciativa real: Plan de ordenación de la costa, al fuero de San Sebastián.

—Las rutas del Oria y del Deva, al fuero de Logroño.

2.^a— Iniciativa popular: parcelación de toda la provincia en grandes municipios.

BAJA EDAD MEDIA — Hermandades: dos fases:

1.^a — Represión judicial en cinco etapas.

2.^a — Ordenación político-administrativa, mediante cuatro compilaciones sucesivas. La última, impresa, es el «Libro de los Fueros» por antonomasia.

El régimen foral de Guipúzcoa

Por Joaquín Salcedo Izu

La serenidad arbitral que impone el transcurso del tiempo sirve de pauta o conducta informante de los actuales estudios científicos en torno a las instituciones forales guipuzcoanas.

Cercano ya a cumplirse el centenario del ocaso del régimen peculiar de la Provincia, la perspectiva de su pujante pasado, recordado entre los más apreciados sentimientos de esta tierra, invita a la realización de un serio y detallado programa investigador que, arrancando de la valiosa, abundante y, generalmente, ponderada bibliografía conocida, marque los principios básicos de una renovada acción científica.

Esta lección (*) que tan amablemente se aprestan a escuchar, no pretende sino exponer una inquietud de estudio ante la prometedora labor investigadora que espera impaciente la dedicación corporativa en largas jornadas de archivo.

Semejante acción creo que bien la merece la Provincia de Guipúzcoa que «es parte muy principal del Reino de España» en expresión impresa de su Fuero (1).

La misma fuente legal nos presenta en su título primero a esta tierra cómo «en lo antiguo fue una de las provincias comprendidas en la celeberrima Cantabria» que los geógrafos denominan Vardulia y después intitularon Guipúzcoa.

* Conferencia pronunciada el 5 de marzo de 1974, en la Biblioteca Dr. Camino de San Sebastián, dentro del ciclo que sobre la Historia de Guipúzcoa organizó la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País.

(1) Nueva recopilación de los fueros, privilegios, buenos usos y costumbres, leyes y órdenes de la M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa, reimpresa por acuerdo de la Excm. Diputación de 28 de noviembre de 1918. San Sebastián, 1919.

La personalidad de Guipúzcoa quedará plasmada en el contexto histórico enmarcado en las últimas edades y, entre ellas, son especial énfasis, a lo largo de la Moderna a través de tres voces institucionales que como la provincia, la hermandad y las juntas, responden a criterios diversos de una idéntica realidad.

La denominación de «provincia» con un sentido bien lejano del concepto departamental moderno que de esta palabra tenemos, supone la señalización del área geopolítica, y consecuentemente jurídica, en la que se asientan las instituciones guipuzcoanas.

Una cédula Real de Isabel la Católica despachada en Trujillo el 12 de julio de 1479, corroboraba la decisión de su hermano Enrique IV en titularse rey de Guipúzcoa.

A pesar del afán regulador de las instituciones de su Reino, el original criterio del citado monarca castellano cae en desuso en una veintena de años (2), y los guipuzcoanos aceptarán los hechos despreciando la posible denominación de reino para su solar con objeto de continuar, con menor riesgo, en posesión de sus fueros.

Con el nombre de «la Provincia», será conocida y citada en los documentos históricos modernos la tierra guipuzcoana.

Pero la tierra está vinculada a los hombres, y éstos atraídos a una convivencia pacífica y operante perfilarán la Hermandad que encarna la personalidad del pueblo que se asienta en la Provincia.

Más semejante unidad social se verá prontamente representada en las Juntas de Guipúzcoa. Antes de ocuparnos de estas instituciones con el detenimiento que su importancia reclama, meditemos, aunque sea de una manera sucinta, en la significación foral del régimen guipuzcoano.

LA FORALIDAD

El adjetivo «foral» es palabra anfibológica que ofrece histórica y doctrinalmente múltiples y variados sentidos, los

(2) Se usó la denominación de reino desde 1466 a 1486 (Elías de Tejada F., *La Provincia de Guipúzcoa*, 17).

más de ellos inexactos y contradictorios respecto a su verdadera acepción (3). Pero como su empleo gramatical es altamente frecuente en los últimos tiempos es preciso no soslayar su razón de ser.

He de apresurarme a indicar que fue usado por primera vez a mediados del siglo XVIII en el «Parabién del Rector y Claustro de Catedráticos de la Universidad de Valencia al Señor Rey de las Españas D. Carlos III, en su feliz advenimiento al trono de la monarquía española», pronunciado por el Dr. Mayans y Siscar en el que hace referencia al Derecho foral de aquella región (4). Oficialmente el término foral se plasma muy tarde en el ordenamiento jurídico español a través de la ley de Instrucción Pública de 1857 (5). Poco después, el Código Civil aceptará la terminología de su articulado (6).

A pesar de la «legalización» del adjetivo «foral» no es factible llegar a una determinación conceptual correcta sin la necesaria dicotomía de la acepción histórica y la acepción moderna, que han devenido entre sí contradictoriamente en cierto sentido (7).

La palabra «fuero» es una expresión típicamente española que en la Alta Edad Media tiene el significado de Derecho que aplican los tribunales, llegando a adquirir un valor general, lo que motiva que a partir de la Recepción se denomine como «Derecho» al «nuevo» romanocanónico y «Fuero» al in-

(3) García Royo, L. **Foralidad civil de las Provincias Vascongadas** (Victoria 1952), 36-39, y Salinas F. **Derecho civil de Navarra** (Pamplona, 1971), 19.

(4) En el discurso rectoral se recuerda al soberano que en la Audiencia del Reino de Valencia ha de haber siempre cierto número de ministros que sean valencianos "para que mejor entiendan los fueros de este reino, según los cuales se han de juzgar en lo civil las controversias ocasionadas de los contratos i testamentos antiguos, i absolutamente en lo eclesiástico sujeito al Derecho Foral" y luego, en el dictamen dado en 1772 acerca de los estudios jurídicos, se apunta la necesidad de que hubiera un catedrático de Derecho Foral del Reino (Salinas, ob. cit. 20).

(5) La denominada "Ley Moyano" menciona el término foral al crear las cátedras de historia e instituciones de Derecho civil español, común y foral.

(6) El artículo 12 menciona indeterminadamente a "las provincias y territorios en que subsista Derecho foral". Ver también artículos 13, 15 y 1976 del citado Código civil, de 1889.

(7) Se ha considerado esta dicotomía más que contradictoria entre sí, como ampliatoria la acepción moderna respecto de la histórica (Salinas, ob. cit. 23).

dígena. Luego, a partir del siglo XVI, el desarrollo del Derecho real obliga a calificar de nuevo a aquél como fuero (8).

Pero no es mi intención detenerme por extenso en las variadas acepciones del fuero, sólo recordarlo como asemejado a las fazañas, a los ordenamientos no formulados, a la costumbre o foro, al documento en que se recoge el precepto o a los privilegios. Ley, fuero o privilegio son términos sinónimos que hacen mención a una disposición que se dicta para un ámbito restringido. Alfonso X vinculará en las Partidas al uso y la costumbre pues «cada una de ellas ha de entrar en el fuero para ser firme» (9).

Ante todo este planteamiento cabría apostillar que la semejanza del Derecho foral con un conjunto de privilegios contradice a su naturaleza, casi siempre producto espontáneo de la conciencia regional en forma de usos y costumbres.

Que la diferenciación de los Derechos forales del real o general castellano es cuantitativa por la mayor extensión territorial en que se aplica.

Que todo fuero entraña excepción en el régimen jurídico general pero el Derecho guipuzcoano, como el vizcaíno, el navarro, o el aragonés, no es excepcional sino general dentro de la región.

Y que, finalmente, la tecnología de Derecho común y Derecho foral se presta a confusiones ya que estos calificativos tienen sentidos diversos (10).

Gorosábel define el fuero como conjunto de prerrogativas permanentes (11) y Echegaray dirá que «el Fuero de Gui-

(8) Del siglo X al XIII se emplea en España la palabra *fórum* o fuero que originalmente había significado el Derecho que aplican los tribunales y que con el tiempo sufre una variada evolución conceptual. Véase en este sentido García Gallo, A. *Manual de Historia del Derecho español*, I, 164 y 194.

(9) "Fuero es cosa en que se encierran dos cosas que avemos dicho, uso e costumbre, que cada una de ellas ha de entrar en el fuero para ser firme" (Partidas, 1, 2, 7).

(10) García Royo, ob. cit. 37-38.

(11) Gorosábel, P. *Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa* (2.ª edición, Bilbao 1967), 294.

púzcoa en acción, o sea el fuero considerado en su realidad concreta y viva, no fue lo que un tratadista o político, por benemérito y bien intencionado que le supongamos, se empeñe en ponernos delante de los ojos como condensación de la doctrina que él propugna. Fue lo que del libro de nuestras leyes privativas, y sobre todo, lo que de los acuerdos de las Juntas y de los actos de las Diputaciones se desprende» (12).

En efecto, la palabra «fuero» se ha prestado a varias acepciones, según ha quedado expuesto, y la causa de ello es la falta de fijeza de su esencia. Y es que la mejor manera de superar el particularismo ha de basarse en la filosofía de la foralidad subyacente. En el territorio foral guipuzcoano esta filosofía ha de girar sobre el principio y fundamento de un predominio del albedrío sobre la sutileza y rigor de derecho, que se proyectará en el devenir histórico en las fuentes de su ordenamiento jurídico, elaborado armónicamente por la Monarquía y la Hermandad o las Juntas de la Provincia.

REGIMEN JURIDICO GUIPUZCOANO

El régimen jurídico guipuzcoano encontrará sus precedentes en torno al conjunto de valles integrantes de la tierra donde las familias, arraigadas en caseríos desde la remota antigüedad, constituirán, bajo la jefatura de los «etxejoak», los primeros núcleo de organización (13). Los reyes vecinos, interesados en la penetración de aquel territorio procuraron fundar centros-urbanos que poco a poco constituyeron una red entre cuyas mallas quedó encerrado aquel enjambre de caseríos autárquicos. Fue un proceso lento iniciado por los monarcas navarros desde que Sancho el Sabio otorgó a San Sebastián el Fuero de Estella en la segunda mitad del siglo XII, ya sea en 1150 como indica Banús (14) o treinta años más tarde en opinión de Lacarra (15).

(12) Echegaray, C. *Compendio de las instituciones forales de Guipúzcoa* (San Sebastián, 1924), IV.

(13) Elías de Tejada, F. *La provincia de Guipúzcoa* (Madrid, 1965), 11.

(14) Banús, J. L. *El fuero de San Sebastián*, (Zarauz 1663).

(15) Lacarra, J. M. *Fueros de Navarra, I. Fueros derivados de Jaca: Estella - San Sebastián* (Pamplona, 1969).

Dadas las singulares disposiciones marítimas con que el citado fuero estellés fue enriquecido para su adecuada utilización en la costa, no tardó en alcanzar, a lo largo de la misma, una señalada difusión intensificada desde la unión con Castilla. Así van surgiendo los fueros de Fuenterrabía en 1203, Motrico en 1209, Zarauz en 1233. Y del mismo modo que la foralización de la costa cantábrica la había iniciado un rey sabio, otro que mereció idéntico calificativo, se encargaría de aforar el interior. En efecto, Alfonso X concede fueros a Tolosa, Villafranca y Segura en 1256, Vergara en 1268 iniciando así una larga sucesión de otorgamientos (16).

Los fueros de la época que contemplamos tienen, en Guipúzcoa, el carácter de locales, esto es, concedidos a cada villa o ciudad y están influenciados fundamentalmente, aparte de por la ya citada fuente navarra por los fueros de Vitoria (que reciben Tolosa, Mondragón, Azpeitia...) y Logroño (aplicado en Eibar, Plasencia...).

Pero nuestra atención se detendrá con más interés, dentro de este panorama esquemático sobre los fueros guipuzcoanos, en torno a aquellos que con posterioridad van a tener un carácter de generalidad para toda la provincia. De ellos saldrá la regulación del régimen foral integrado por las instituciones de Derecho público.

Mas creo interesante, antes de ocuparme de este conjunto de fuentes que nos llevarán al estudio en cierto modo detallado de las principales corporaciones forales, comentar brevemente la situación del Derecho privado en Guipúzcoa, que a diferencia de lo ocurrido en otras regiones, no logró sobrevivir a las peculiaridades «iuspublicistas».

En efecto, el Código Civil no considera a Guipúzcoa como región foral. La ley de bases del mismo prestaba atención a las peculiaridades, entre otros lugares, de las Provincias Vascas. Pero el real decreto de 2 de febrero de 1880 agregará una representación de Vizcaya a la Comisión de Codificación con carácter excluyente, que fue reiterado por el real decreto de 24 de abril de 1889 y atenuado, respecto a Alava, el 15 de

(16) Marichalar y Manrique, **Historia de los fueros de Navarra, Vizcaya², Guipúzcoa y Alava** (edición facsímil de la de 1868, San Sebastián, 1971), 354-365).

mayo de mismo año al incluir en aquélla la representación alavesa.

A esta situación se llega como colofón de una cierta pugna, manifestada desde comienzos del siglo XVII, entre la ley escrita vigente, fundamentalmente castellana, y la costumbre de la tierra. Semejante divergencia preocupaba a las Juntas en más de una ocasión que con este motivo tomaron algunos acuerdos sobre derecho privado.

Un memorial de 1625, visto por la Provincia, denunciaba la introducción del reparto de la hacienda entre los hijos con notorio quebranto de la cohesión familiar (17). Pero la acción de las Juntas no expresaba un criterio foral a ultranza ya que dentro de este campo cuando opinan que puede beneficiar a los guipuzcoanos la aplicación de algún precepto dado para Castilla, lo solicitan del rey para su uso, como ocurrió en 1758 al pedir la vigencia en Guipúzcoa de las leyes de Toro acerca de la fundación de mayorazgos (18).

El conjunto de disposiciones que van a ir modelando las instituciones forales de carácter politicoadministrativo de Guipúzcoa desde finales de la Baja Edad Media, va a proporcionarnos, en su señalada abundancia, tres etapas claras en el desarrollo de las mismas.

Desde que Alfonso XI formara una incipiente hermandad en todos los pueblos de la provincia (19), y hasta el reinado de Enrique IV en el que ésta se halla sólidamente constituida, las disposiciones u ordenanzas, como se suelen denominar, se han ocupado de regular los aspectos básicos del régimen provincial.

(17) La junta de Tolosa de 1396 adopta la primera resolución referente a la libertad de testar, que pudo tener precedentes en el Fuero de Jaca y que se ha usado a través de las capitulaciones matrimoniales hasta nuestros días. La ordenanza de 1477 sobre la indivisibilidad del patrimonio familiar o la reversión troncal estudiada por las juntas generales de San Sebastián y Hernani de 1643 son excepcionales ejemplos de la escasa atención legislativa de que fue objeto el Derecho civil guipuzcoano (García Royo, ob. cit. 202; Echegaray, B. Derecho foral privado, San Sebastián, 1950, 74 y ss). Según Cillán "fuera de las normas referentes a la regulación de los pastos y a distancias para plantaciones, el fuero no reglamenta otras materias civiles" (Cillán, A. La foralidad guipuzcoana, Zarauz, 1969, 39).

(18) Echegaray, ob. cit. 32.

(19) Marichalar, ob. cit. 367.

El alcalde de la Real Audiencia, García Pérez de Camargo, presidió una Junta de procuradores de los pueblos, reunida en Tolosa en 1375 con el fin de terminar con las luchas banderizas (20). En esta asamblea los guipuzcoanos formaron el primer cuaderno de disposiciones escritas, que como la circunstancia lo requería, atendieron, en parte, a la pacificación de la provincia. El cuaderno fue sancionado por Enrique II en Sevilla el 20 de diciembre del mismo año (21).

Estas ordenanzas y las que Juan I aprobó en Burgos el 18 de septiembre de 1377 (22), debieron servir de base para la elaboración de una nueva colección de disposiciones reguladoras de la Hermandad. Con este fin, Enrique II mandó desde Avila el 20 de marzo de 1397 al corregidor Gonzalo Moro que reuniese Junta general, pero al no encontrar los cuadernos anteriores redactaron una nueva obra que el rey otorgaría como fuero. Tan meritorio trabajo que se llevó a cabo en la reunión que los procuradores de los pueblos concluyeron en la iglesia de San Salvador de Guetaria el día 6 de julio del mismo año, supuso un conjunto de sesenta preceptos que si en buena parte tienen contenido penal no olvida aspectos procesales y organizativos de la administración de justicia (23).

Pero aunque Juan II y Enrique IV (24) confirman los fueros guipuzcoanos, será la abundante legislación del último monarca citado la que inicie una segunda etapa de desarrollo legislativo y esplendor en la regulación de las instituciones forales y en general, de privilegiada atención real hacia la provincia.

Será suficiente recordar los dos importantes cuadernos de ordenanzas de 1457 y 1463 para argumentar esta afirmación.

(20) Santos Lasurtegui, A. **La Hermandad de Guipúzcoa y el corregidor Doctor Gonzalo Moro** (San Sebastián, 1935), 20.

(21) Marichalar, ob. cit. 367.

(22) Cuando en la real licencia para imprimir los fueros de 2 de abril de 1696 se dice que Guipúzcoa tenía leyes escritas trescientos años antes, se debía aludir a estas colecciones (Marichalar, ob. cit. 367).

(23) Santos, ob. cit. 70.

(24) Juan II ordena en una Cédula Real despachada en Dueñas en abril de 1453 que se publiquen las ordenanzas de Guetaria y Enrique IV en cédula dada en Arévalo en septiembre de 1454 confirmó los fueros guipuzcoanos.

Un «Quaderno e Ordenanças de la muy noble e muy leal provincia de Guipúzcoa dadas e confirmadas por nuestro Señor el Rey don Enrique», en Vitoria, el 30 de marzo de 1457 (25), incluye, para apaciguar a los banderizos, 147 disposiciones «en pergamino de cuero e firmado de su nombre e sellado con su sello de çera colorada en caxa de madera pendiente e fillos de seda a colores e librado de los señores del su muy alto e noble Consejo» (26).

Cuatro oidores de este organismo real son comisionados poco tiempo después, al volver Enrique IV a Guipúzcoa con el fin de entrevistarse con Luis XI en la isla de los Faisanes. Los Doctores González de Toledo y Gómez de Zamora y los licenciados García de Santo Domingo y Alonso de Valdivieso celebran Junta general en Mondragón para elaborar 207 ordenanzas que suponen recopilación y novedad.

Sancionadas el 13 de julio de 1463 (27) posiblemente tendrán una larga vigencia de 120 años, como opina el Sr. Banús, excelente conocedor de la Historia Guipuzcoana y a quien debemos agradecer el vocacional esfuerzo que realiza en torno a este tema. Mucho nos gustaría ver pronto publicada su transcripción del Libro Becerro que iluminará muy interesantes aspectos de la historia jurídico-política de Guipúzcoa (28).

Los sucesivos monarcas castellanos, no sólo otorgarán títulos como los que ostenta la Provincia Noble y Leal (Segovia 1466) y muy noble y muy leal (Toledo 1525) o enriquecerán su escudo con los 12 tiros de artillería (Medina del Campo 1513), sino que ganarán privilegios institucionales como la alcaldía de sacas concedida por los Reyes Católicos (29), Isabel y Fernando, agradecidos por la ayuda guipuzcona para la guerra de Granada, aprobaron y confirmaron en 1484 los

(25) Marichalar, ob. cit. 369.

(26) Archivo General de Guipúzcoa, **Fueros, privilegios y ordenanzas y asuntos de pases y de hermandad**, 13.

(27) Estas dos últimas ordenanzas de 1457 y 1463 son "de importancia cumbre para iluminar la gestación de la estructura provincial de Guipúzcoa", según Martínez Díez, G. **Aproximación a la Historia jurídica guipuzcoana** (San Sebastián, 1970), 10.

(28) El libro becerro de Guipúzcoa contiene los privilegios reales otorgados durante el siglo de organización de la Provincia (1450-1550), en los cuales se pueden apreciar las competencias de la Hermandad.

«Privilegios, e buenos usos e costumbres que assi decis, que tenéis, para que de aquí adelante vos sean guardados, assi, e según y en la manera que fasta aquí vos han sido guardados e queremos e es nuestra merced, e voluntad, que por razón del dicho servicio que ahora nos gaceis de las dichas tres naos, non vos sean quebrantados los dichos vuestros privilegios e buenos usos e buenas costumbres antiguas, que hovieredes, e que tenedes» (30).

Estos monarcas en 1491 ordenaron que se vieran las variadas y contrarias disposiciones que estaban en el arca de la Hermandad para unificarlas, y ya en 1526 Carlos I accedió al deseo de la Provincia de actualizar su legislación en un nuevo volumen. Pero, aunque tres años más tarde se promulgan 27 interesantes ordenanzas, sólo en 1583 se hace una recopilación de cierta entidad.

La vigencia de esta colección, en ocasiones negada, la reconocen las Juntas de Guetaria de 1685 que apreciaron la necesidad de enriquecerla con las nuevas disposiciones.

En 1690 se empezó a hacer otra recopilación a petición de Guipúzcoa y con consulta del Consejo de Castilla. Se puso un cuidado muy esmerado en la veracidad de su impresión con arreglo a los originales, mediando en semejante tarea el escribano Garmendia, el corregidor Torres y el licenciado Vergara. Fue impresa en Tolosa por Bernardo de Ugarte, que era el impresor oficial, en 1696.

A la «Nueva recopilación de los fueros, privilegios, buenos usos y costumbres, leyes y ordenanzas, de la provincia de Guipúzcoa» se le denomina abreviadamente como indica Múgica (31) «El libro de los Fueros» o el Fuero simplemente, y él, en opinión de Marichalar, ha sido «invocado siempre por la provincia como el depósito legal de su legislación y norma civil y política» (32).

(29) Privilegio y merced perpetua a favor de la Provincia logrado en 1469 (Archivo General de Guipúzcoa, Alcaldía de sacas, 1).

(30) Tarazona, 20 de marzo de 1484 (Marichalar, ob. cit., 369).

(31) Múgica, S. El libro de los fueros, RIEV 16 (París-San Sebastián, 1925), 1-44.

(32) Marichalar, ob. cit. 371.

Esta fuente legal, en cuyo proemio se hace un histórico elogio a las costumbres ancestrales, reúne, en 41 títulos, ordenanzas, provisiones y cédulas reales de interés para la regulación político administrativa de la Hermandad y las Juntas generales (33).

Confirmada por Felipe V y Fernando IV (34), en 1758 se autoriza la impresión de un suplemento (35) que mantendrá vigentes los fueros guipuzcoanos «como los ha gozado y debido gozar hasta ahora» (36) según expresa la más próxima argumentación confirmativa de las mismas.

La tercera y última etapa de la evolución de fuentes de pa Provincia supondrá una continua lucha por la persistencia de su foralidad, centrada en el siglo XIX. A ella dedicaré las últimas palabras de mi intervención.

LA ADMINISTRACION FORAL

Al adentrarme en el estudio de las más peculiares instituciones forales de Guipúzcoa creo interesante hacer alguna referencia al corregidor que, si bien no pertenece propiamente a las mismas, e incluso las controla, su intervención en diversos aspectos de ellas motiva el siguiente comentario.

(33) Indica que "se dio principio a las leyes municipales de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa en tiempo del Rey don Henrique el Segundo, habiéndose gobernado hasta entonces por sus buenos usos y costumbres antiguas", en 5 v.º sin numerar.

(34) Cédulas reales de 30 de marzo de 1702, 28 de febrero de 1704, 3 de julio y 8 de octubre de 1752 (Marichalar, ob. cit., 372). Otros monarcas posteriores confirman igualmente los fueros, así Carlos III en Madrid el 22 de mayo de 1760, Carlos IV en 1789 y Fernando VII por Real Orden de 9 de enero de 1815 (Archivo General de Guipúzcoa, Fueros, 71, 73 y 85).

(35) "En la ciudad de San Sebastián a 26 de mayo de 1758, el señor D. Pedro Cano Mucientes, del Consejo de su Magestad, Alcalde de su Real Casa y Corte, corregidor de esta M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa, Juez Subdelegado de Imprentas y Libros en ella: Habiendo visto la censura y certificación precedente, dadas en virtud de Auto proveído por su Señoría, en 10 de noviembre último, dijo: Que concede a esta referida M.N. Provincia la licencia que solicita para la impresión del nuevo suplemento de sus Fueros, Privilegios y Ordenanzas; y por este su Auto así lo proveyó, mandó y firmó D. Pedro Cano y Mucientes. Ante mí Juan Bautista de Landa." La censura y certificación a que se hace referencia fueron despachadas en Azcoitia por quienes iban a ser diputados generales de tanda en la Junta de Guetaría y por el Secretario de Juntas y Diputaciones de Guipúzcoa (Edición de la Diputación de Guipúzcoa, San Sebastián 1919, 531-2).

(36) Fernando VI en 3 julio y 8 octubre 1752 (Marichalar ob. cit. 372).

EL CORREGIDOR

El corregidor de Guipúzcoa, cuyo más genuino representante fue Gonzalo Moro, padre en cierto modo del Derecho vascón escrito, en comentario de Elías Tejada (37), tenía la representación del poder real.

De tiempo inmemorial, indica el Fuero, existe el deber de asistencia de un ministro real con su vara alta de Justicia a las Juntas, obligación que al tratarse de los repartimientos vincula más directamente al corregidor o en su ausencia al Alcalde ordinario de la villa donde se haga la Junta, según la ley 19 de las ordenanzas de 1529. Tiempo atrás los comisarios de 1463 establecieron que se llamase siempre al corregidor y la eventualidad de su presencia (38).

Este funcionario real, que asistía a la Hermandad cuando ella lo pedía, tiene carácter permanente desde 1480. Residía de las cuatro villas de tanda, es decir, San Sebastián, Tolosa, Azpeitia y Azcoitia por un tiempo que en el siglo XVIII era de tres años (39). Allí celebraba audiencia ya que tenía facultades jurisdiccionales como tribunal criminal y de apelación. Su misión política consistía en asistir a las juntas generales como delegado regio y excepcionalmente podía quedar investido de poder militar. De todo ello rendiría cuenta al finalizar su mandato en el juicio de residencia (40).

LA HERMANDAD

Los Alcaldes de Hermandad seguían en jerarquía al corregidor. Habían sido creados por Enrique II en 1375 y fueron 7 desde 1397. Eran nombrados dentro de un turno de lugares, por los concejos en la reunión anual del día de San Juan en el mes de junio (41). Los Reyes Católicos concedieron

(37) Elías de Tejada, ob. cit. 35.

(38) Si el corregidor desea acudir a la junta, lo haga a su costa y si no que asista el alcalde de la villa, según ley 50 del cuaderno de 13 de junio de 1463 (Nueva Recopilación de Guipúzcoa, 4, 3).

(39) Marichalar, ob. cit. 381.

(40) Arocena, Guipúzcoa en la Historia y Marichalar, ob. cit. 382.

(41) Enrique II en Sevilla 20 diciembre 1375 y Enrique III en Avila 20 marzo 1397. Enrique IV y sus comisarios disponen en Mondragón el 13 de junio 1463: "...y porque para siempre quede asentado a que lugares tocará la elección del dicho alcalde en cada un año, por los turnos, en que se

al valle de Oyarzun en 1482 que nombrara uno especial y vecino del mismo cada año (42).

Establecidos para castigar a los delinquentes de despo- blados (43), veían reforzada su misión judicial por varias dis- posiciones entre 1455 y 1510, en que reunidos en Hermandad sentencian sin posible apelación a chancillería o audiencia (44).

Su acción, por tanto, estrechamente relacionada con la Junta general, obliga a dos de ellos a permanecer durante el tiempo que aquélla dure, en el lugar de la reunión (45).

Los alcaldes de Hermandad no van a perdurar tanto como el resto de instituciones forales ya que en 1611 las Juntas de Zumaya decretaron su supresión, y aunque no se cumplió lo acordado de momento, sí en 1688, año éste en que los lla- mados «casos de hermandad» pasan a la jurisdicción de los Alcaldes ordinarios (46).

La Hermandad tiene una mayor riqueza institucional que la que, con carácter judicial, se derivó de la acción de sus Alcaldes. Supone, ante todo, un ente político organizado en las Ordenanzas de 1397 con un sentido unificador de todos los concejos, lugares, alcaldías y colaciones de Guipúzcoa (47), que pronto se manifestará a través de las Juntas.

han de alternar, se expresa en esta ley la orden siguiente: un alcalde por Segura con sus vecindades" y otras localidades igualmene designaban los alcaldes por grupos de lugares que encabezan Tolosa, San Sebastián, Mon- dragón, Elgóibar, Guetaria y Azpeitia (Nueva Recopilación de Guipúz- coa, 13, 1).

(42) Se designa en Concejo abierto celebrado cada 24 de junio, según Cédula Real de 20 de abril de 1482 (Nueva Recopilación 13, 25).

(43) Nueva Recopilación de Guipúzcoa, 13, 1.

(44) La apelación era posible ante el rey y su Consejo (Nueva Recopi- lación de Guipúzcoa, 10, 7).

(45) Eran los del lugar o los más cercanos (Nueva Recopilación 13, 23)

(46) Santos, ob. cit. 74.

(47) "Habiéndose instituido en tiempos antiquísimos la Hermandad y unión conforme de todos los concejos de la provincia, para atender mejor por este medio, a todo lo que pudiese ser del mayor servicio de Dios y del Rey, nuestro señor, y más conveniente a la conservación de la Re- pública, a la quietud, al sosiego y a la seguridad de todos", comienza una disposición dada por Enrique II el 20 de diciembre de 1375, que tras reco- nocer "cuán útil y necesaria ha sido y es esta Hermandad, y lo que con- viene al público", ordena que "todos los Concejos, Lugares, Alcaldías y Colaciones de esta provincia de Guipúzcoa, sean tenudos y obligados

JUNTAS GENERALES Y PARTICULARES

Clave del régimen foral guipuzcoano es el equilibrio entre el poder real, representado por el corregidor, y el de las Juntas o congregación de los representantes locales (48).

El poder supremo provincial reside en las Juntas generales compuestas, en expresión de Echegaray, comprensiva de las de Vizcaya y Alava, de los procuradores de todas las municipalidades, repúblicas, anteiglesias y hermandades de la respectiva área politicoadministrativa vascongada (49). Representaban una democracia abierta a través del Regimiento vizcaíno, la Junta del interregno alavés o las Juntas generales de Guipúzcoa (50).

El origen guipuzcoano de estas reuniones no está delimitado con claridad ya que posiblemente las Juntas generales van a sustituir de manera natural a las antiguas reuniones hermandinas una vez que la Hermandad general robustece su personalidad y se transforma en expresión política de la peculiar estructura de la Provincia.

Así mientras Larramendi, en su Corografía, aprecia que «de tiempos antiguos hay una estrecha unión y hermandad entre todas las repúblicas de Guipúzcoa para atender mejor

de guardar esta Hermandad y usar de ella", (Nueva Recopilación 10.1).

"La Hermandad nace como respuesta de las villas al problema político y de orden público planteado por las luchas de los banderizos", señala José Luis Banús y Aguirre, aportando interesantes datos acerca de los orígenes de la institución y el papel desempeñado entonces por la capital, en su estudio San Sebastián y la Hermandad de Guipúzcoa" en Boletín de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País, 28,4 (San Sebastián, 1972) 427-443.

(48) Elías de Tejada, ob., cit. 17.

(49) "La existencia de las Juntas Generales, en las cuales residía el poder supremo provincial de Guipúzcoa, data cuando menos de la Edad Media, y su periodicidad aparece señalada desde el siglo XV" (Echegaray, C. Epítome de las instituciones Forales de Guipúzcoa. San Sebastián 1925,5).

(50) Arocena, F. Nuestra Pequeña Historia, Zarauz, 1961. Entre la variada bibliografía existente en torno a las Juntas Guipuzcoanas conviene recordar: Cillán Apalategui, A. La Foralidad Guipuzcoana, San Sebastián, 1969; Múgica, S. Juntas de Guipúzcoa, RIEV, 25 (1934) 245-61; Guerra, J. C. de, A. propósito de las Juntas Generales de Guipúzcoa, RIEV 25 (1934) 640-65; Salaverría, M. de, Estudios sobre la Constitución de la Provincia de Guipúzcoa, San Sebastián, 1917; además de la incluida en las notas restantes que generalmente suelen hacer también referencia a este tema. No se recogen aquí las obras de Historia General de la Provincia por ser sobradamente conocidas y comprender otros aspectos ajenos al presente trabajo.

al servicio de Dios, del rey, y a la conservación de la provincia y todas están obligadas por fuero a guardarlas» (51); e incluso la propia Nueva Recopilación en el capítulo 1.º de su título 4.º habla de que era «costumbre antiquísima la de tener Juntas General en la Provincia» que reitera al decir que «en los primeros tiempos eran frequentísimas» (52), otros estudiosos del tema, como pueden ser Arocena o García Venero (53), se inclinan por un nacimiento tardío de la Hermandad general instaurada por los reyes en el siglo XIV.

Las Juntas pueden tener rango diferente según sean generales o particulares. Aquéllas son la expresión normal de agrupación que celebra dos reuniones al año, siguiendo los precedentes de Tolosa de 1391, o lo preceptuado en la Junta de 26 de septiembre de 1472 en ordenanza sancionada por Enrique IV desde Segovia.

Las dos reuniones se celebraban en verano e invierno hasta que en 1677 Carlos II estableció la anualidad de las Juntas generales (54).

Bien cierto es que en cualquiera de los casos comentados se aprecia una periodicidad excesivamente larga para tratar los asuntos de la Provincia. De ahí la necesidad de crear otro tipo de reuniones: las Juntas particulares, que como manda el Fuero V,1 se deben convocar para resolver entre año los asuntos gravísimos o de mucha importancia «al servicio de su Magestad y a la utilidad y conservación de la Provincia y

(51) Larraemndi, M. *Coreografía o descripción general de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa* (San Sebastián, 1969, ed. Te-llechea) 107.

(52) «Costumbre antiquísima (y de cuyo principio no hay noticia) es la de las Juntas Generales de la provincia, en las cuales congregándose todos los caballeros, Procuradores de las poblaciones, Alcaldías y valles de ella con especiales poderes de los concejos, se ha atendido siempre al mayor servicio de Dios, y del Rey, nuestro señor, y a la conservación de la República con policía, equidad y justicia: en los primeros tiempos eran frequentísimas las Juntas», y tras hacer semejante introducción, el capítulo citado recoge disposiciones de Enrique III, Enrique IV y Carlos II sobre la forma y los lugares en que se han de celebrar las juntas.

(53) Las Juntas Generales Guipuzcoanas nacieron, tardíamente, de las Hermandades entre pueblos y de la Hermandad General Guipuzcoana, que precisamente fue instada por los reyes en el primitivo cuaderno de Hermandad de 1357 (Arocena, ob. cit. y García Venero, M. *Historia del nacionalismo vasco*, Madrid, 1969-3.ª ed. 88).

(54) Se celebraría durante once días a partir del 6 de mayo, según lo dispuesto el 24 de diciembre de 1677 (Nueva Recopilación 4,1).

de su Hermandad». Son tres los casos que motivan a cualquier concejo para accionar la convocatoria: 1.º por causa de muerte segura que haya acontecido; 2.º por carta y mandamiento expreso del rey, y 3.º por fuerza y fuerzas públicas que algunos cometieren e hicieren (55).

Mas la relación precedente no excluye otras posibilidades, y es la misma fuente legal guipuzcoana la que de este modo lo aprecia en su capítulo siguiente, al añadir que puede haber otros supuestos importantes de tal entidad que se refieran incluso a «la conservación y observancia de sus fueros, buenos usos y costumbres». Entonces la Diputación podrá activar una reunión de Junta particular que llega a ser convocada por la Provincia o el monarca.

Los Reyes Católicos el 17 de marzo de 1482 contemplaban la razón de ser y las consecuencias de las Juntas particulares de la siguiente manera: «porque muchas veces se ofrecen negocios y casos graves en el tiempo medio, de una Junta general a otra, y para resolver y ejecutar lo más conveniente en ellos con la brevedad y buen expediente que pide la materia, ha acostumbrado y practicado la provincia, conforme a Fuero, convocarse a Junta Particular y en ella se toma la determinación que parece ser del mayor servicio de su magestad y conveniencia de la provincia, y es muy necesario que se re-vean y examinen semejantes resoluciones con toda madurez y muy despacio en la Junta general inmediata por si conviniere reparar o añadir o quitar alguna circunstancia de lo que se hubiere resuelto; por esta razón añaden los monarcas, «Ordenamos que en las Juntas generales se vea todo lo que se hubiere tratado en las Juntas Particulares desde la anterior general» (56).

Del propio contexto citado se desprende que la materia para la que fuera llamada una Junta particular será el único negocio tratado en ella, y así lo dispone la ley 63 de las Ordenanzas de 1463 (57).

El lugar de reunión también diferencia a las Juntas generales de las particulares. Del examen del Cuaderno de 1457

(55) Cuaderno de Ordenanzas de 13 de junio de 1463, ley 61.

(56) RRCC, 17 marzo 1482 (Nueva Recopilación 4,16).

(57) Nueva Recopilación 5,6.

se aprecia en su título 40 la irregularidad con que se celebraban las Juntas generales que «de tiempo a esta parte se fazían en la dicha Provincia» ya que al parecer «non andan por buena ordenança et segun, et como, et en los lugares que debían, asy porque se fazian en algunos lugares en que los dichos procuradores non podrían administrar justicia como debían» por ello dispone que «se fagan et anden de aquí adelante en tres partidos» esto es en los que se agrupan los valles de Segura y Villafranca, por un lado, y Mondragón y Vergara para completar la división.

Este precedente va a servir de base a la clasificación tur-nante de las 18 villas establecidas por Enrique IV en 1472 y que por su interés local me voy a permitir citar seguidamente: Segura, Azpeitia, Zarauz, Villafranca, Azcoitia, Zumaya, Fuenterrabía, Vergara, Motrico, Tolosa, Mondragón, San Sebastián, Hernani, Elgóibar, Deva, Rentería, Guetaria y Cestona (58).

Esta larga referencia se incluye en el Fuero de 1696 y pervive hasta el siglo XIX. En éste, Oñate adquiere semejante honor de recibir a la Junta general una vez que se incorpora a Guipúzcoa en 1845. Luego se extenderá la posible sede a Irún y Oyarzun en 1860, Eibar (1865) y Zumárraga (1867) (59).

La reunión solía celebrarse, dentro de la población designada, en iglesias o lugares abiertos (60).

Las juntas particulares se hacían en los despoblados de Usarraga y Basarte hasta que en 1461 Enrique IV autorizó su celebración en cualquier villa (61). Pero dado que la fuerza de la tradición hizo volver enseguida a aquellos lugares, en previsión de las inclemencias del tiempo, en 1470 se dispuso

(58) La ley 92 del cuaderno de Ordenanzas de 13 junio 1463 agrupa en una: valle de Segura, Villafranca, Tolosa, Hernani, Villanueva de Oyarzun o Rentería y Fuenterrabía; en el otro Mondragón, Vergara, Elgóibar, Azcoitia, Azpeitia y Cestona, y en el otro valle o partido San Sebastián, Zarauz, Guetaria, Zumaya, Deva y Motrico. Como puede apreciarse esta disposición es más clara en su exposición que la del Cuaderno de 1457.

La clasificación ulterior de las villas de 26 de septiembre de 1472 se incluye, con la anterior disposición, en el capítulo I de la Nueva Recopilación, IV, dedicado a las Juntas Generales de la Provincia.

(59) Echegaray, Compendio, 3.

(60) Elías de Tejada, ob. cit. 17.

(61) Nueva Recopilación V, 2.

el traslado de reunión a sitios cercanos como son la iglesia de San Bartolomé de Vidania, en el caso de Usarraga, y la iglesia de Santa Cruz de Azcoitia o la de Santa María de Olaz de Azpeitia cuando los llamamientos fueran Basarte (62), y en estos lugares se fueron desenvolviendo las actividades de las juntas particulares hasta el siglo XVIII en que generalmente acuden a la residencia de la Diputación (63).

Las juntas de Guipúzcoa se reunían legalmente con la asistencia del corregidor y los procuradores de las poblaciones. La presencia del corregidor estuvo ordenada reiteradamente, así como su sustitución. En 1463 ésta la ejercería el alcalde de la villa en que se celebrase la junta, hasta que los Reyes Católicos en 1498 ordenaron la exclusión del alcalde pues en ausencia del corregidor deberá asistir su lugarteniente.

En el siglo XVI, el emperador Carlos ratifica la primera disposición y aunque en 1740 se intentó revitalizar la presencia del teniente de corregidor, se opuso la Provincia y el Consejo de Castilla le dio la razón (64).

El título 38 del inédito cuaderno de ordenanzas de 1457 establece que sólo asistan las villas privilegiadas y las tres alcaldías. La Nueva Recopilación señala a 30 concejos con asientos en Junta con un orden que comienza San Sebastián (65).

La presencia de estos entes locales en la asamblea se materializaba en las personas de sus procuradores que al parecer no siempre fueron las más adecuadas. Prueba de ello es que los Reyes Católicos se enteraron que para las Juntas generales se «nombraban algunas veces e las más dellas enviaban personas de baja condición y no expertas en los negocios» y por ello dispusieron en una carta que conserva el Archivo de Simancas el 26 de enero de 1492 que eligiesen «personas hábiles, suficientes e buena fama e conciencia...» (66),

(62) 20 de noviembre de 1470 (Nueva Recopilación V,3).

(63) Echegaray, *Compendio*, 64.

(64) Echegaray, *Compendio*, 49-50.

(65) La Nueva Recopilación establece en VIII, 118 que no envíen procuradores las Colaciones o Universidades no privilegiadas, y en IX, 1 el orden de los 30 Concejos con asiento en Junta.

(66) Marichalar, ob. cit. 389.

condiciones que desarrollarán las Ordenanzas de 1529, al expresar que sean raigados e abonados, hábiles e suficientes, de buena fama e conciencia, de 25 años o más de edad, de los más honrados de su concejo y que sepan la lengua castellana y leer y escribir (67). Quedaban excluidos, en cambio, clérigos y abogados poseedores de una superior cultura a la mínima requerida, pero posiblemente más propicios a la innovación de las tradiciones forales (68).

Otras prohibiciones hacen referencia a aspectos técnicos de vinculación con la administración central, como la que cae sobre merinos o fiadores del corregidor. Lo mismo ocurría a quien hubiera sido procurador en la Junta anterior hasta 1748 (69).

El Fuero se ocupa especialmente de los procuradores en su título 8.º y así el capítulo 3.º obliga a cada concejo privilegiado a enviar a su representante a la junta. Bien es cierto que no se cumple con exactitud esta disposición pues apreciamos diferencias numéricas en distintas reuniones; así, por ejemplo, son 28 en 1576, 63 en 1696, número que disminuirá a 50 ya en el siglo XIX. Ello se debe a los gastos que ocasiona el envío de estas personas y que al no poder, en más de una ocasión, abonar algunos concejos, prefieren unirse con otros y pagar los gastos entre todos. No supone esta conducta dejación de derecho alguno por los concejos ya que las votaciones no son personales sino por fuegos y éstos pueden ser acumulados (70).

Los procuradores, junto a algunas obligaciones (como la de asistir a todas las reuniones de la Junta), disfrutaban de ciertas prerrogativas (como la inmunidad parlamentaria (71).

Sin profundizar en los distintos funcionarios que de algún modo sirven al desarrollo de las juntas guipuzcoanas debo hacer, al menos, mención a los más significados. Así, por ejemplo, el escribano fiel que el título 27 del cuaderno de

(67) Ordenanza de 22 diciembre 1529 (Echegaray, *Compendio* 11).

(68) A los abogados se les excluyó por Real Provisión de 1519 (Echegaray, *Compendio* 15).

(69) Nueva Recopilación VIII, 4.

(70) Echegaray, *Compendio* 4.

(71) Nueva Recopilación VIII, 6 y 7.

1457 contempla redactando los autores de las juntas, se transformará en el Secretario de la Provincia que será por ella nombrado al concederle esta merced Felipe III desde Lisboa el 20 de junio de 1619 (72). Llama la atención la denominación de alguno de los integrantes de la Junta, es decir, la del «asesor presidente». Es imposible no obstante que la dirección de la reunión deje de pertenecer al corregidor, según ha quedado expuesto. La verdadera misión del asesor presidente no es presidir sino asesorar en materias de Derecho, es simplemente un letrado asalariado (73). De él se ocupan las ordenanzas de 1463 en un conjunto de disposiciones que con alguna otra de las de 1583 se reflejan en el Fuero.

Antes de dar comienzo a la Junta los procuradores elegían como presidente asesor a un letrado que, si lo había en el lugar de la reunión, recaía en él el nombramiento (74). Es curiosa la minuciosidad con que se regula la posible presencia de dos o más letrados en la que no voy a detenerme (75).

Debía jurar su buena función y garantizarla con fianzas para no ser parcial en los asuntos que le planteen, ni tomar cargo alguno y menos dejarse sobornar (76). Semejante carga obligacional pretendía compensar con un movable salario: un florín de oro diario en 1463 y 8.000 maravedís en total en el siglo siguiente (77).

(72) "Por cuanto por vos la Provincia de Guipúzcoa nos ha sido hecha relación que en ella está vaca la Escribanía de sus Juntas por muerte de don Alonso de Idiáquez, Duque de Ciudad Real, suplicándonos que, teniendo consideración a vuestros muchos y continuos servicios, fuésemos servido de hacernos merced de él para que le tengáis por bienes propios de la dicha Provincia, con facultad de poder nombrar personas que la sirvan y ejerzan o como la nuestra merced fuese; y nos acatando lo susodicho y a los muchos, buenos, leales e importantes servicios que esa dicha Provincia nos ha hecho y continuamente hace, habemos tenido por bien de haceros merced como por la presente os la hacemos, del dicho oficio de Escribano de Juntas de ella para que la tenga y goce perpetuamente para ahora y para siempre jamás" (Nueva Recopilación XI, 1).

(73) Echegaray, Compendio 51.

(74) Nueva Recopilación VI, 1.

(75) En el supuesto de que haya dos letrados en la villa quedan ambos nombrados, pero si fueran más, se elige por suerte. En el caso de una presidencia o asesoría doble, aquélla se ejerce por días alternos salvo que exista gran diferencia de edad entre los dos letrados (Cuaderno de Ordenanzas de 1583, 6,1).

(76) Nueva Recopilación VI, 2 y 3.

(77) Cuadernos de Ordenanzas de 1463, ley 130 y de 1583, 6,4.

Quizá la necesidad motivó un acuerdo tomado en Fuenterabía en 1748 por el que la Provincia nombraría dos abogados consultores, siendo presidente o asesor de las Juntas generales aquel de los dos que eligiese la ciudad o villa donde se reúnan (78).

Para el traslado de asuntos o misiones a la corte o a otra parte solían nombrarse embajadores por el corregidor y los procuradores entre las personas más suficientes para el caso a tratar (79). Y aunque una disposición prohíbe que esta misión recayese en procuradores, en 1484 se admite la excepcionalidad si alguno de ellos tiene gran conocimiento del asunto o enorme prestigio (80).

Juraba al comenzar su misión no negociar en cosa ajena a la embajada bajo pena de cinco mil maravedís y retirada del salario (81). Este variaba en atención a la distancia ya que en 1608 era de mil maravedís en la comisión a la corte, 800 a la chancillería de Valladolid, 600 a Navarra y 500 a los que se ocupaban dentro de la Provincia (82).

Las juntas comenzaron por tener una cierta elasticidad en cuanto a los días de duración, pero el cuaderno de 1457 no tolera más de doce (83), y aunque seis años después se extienden a 25 días (84) para cada una, y la junta de Zumaya de 1710 la redujo a seis (85), lo normal es que tengan una duración de once días como dispusieron en Cestona en 1677 y aún antes las ordenanzas de 1583 (86).

Las fechas de reunión estaban ya establecidas en el si-

(78) Echegaray, *Compendio* 51.

(79) La ley 12 de 17 de marzo de 1482 ordena que no sea nombrado por persona o concejo sino por el corregidor y los procuradores (*Nueva Recopilación* VIII, 19).

(80) La excepción es de 20 enero 1484 (*Nueva Recopilación* VIII, 31).

(81) *Nueva Recopilación* VIII, 20.

(82) Felipe III, 1 octubre 1603 (*Nueva Recopilación* IV, 5).

(83) Cuaderno de ordenanzas de 1457, 37.

(84) Cuaderno de Ordenanzas de 1463, 125.

(85) Suplemento de los Fueros, Privilegios y Ordenanzas de Guipúzcoa 1758, 4.2.

(86) *Nueva Recopilación* IV, 2.

glo XV, y eran a mediados de noviembre y trece días después de Pascua de Resurrección (87), hasta que una Ordenanza de Rentería de 1625 deja una sola reunión anual en la fecha de primavera, y aunque de nuevo se retornó a las dos sesiones, en 1677 se fijó ya una única junta el 6 de mayo, que se trasladó al 2 de julio en 1745 (88).

Llegado el día de celebración, y antes de presentar los poderes acreditativos de la representación de cada procurador que se hacía ante el secretario (89) emitían unos juramentos: la defensa del Misterio concepcionista desde 1620 hasta que fue suprimido en 1859 previo dictamen del obispo de Pamplona y en razón a la proclamación dogmática, y el otro juramento hacía referencia a la observancia de los fueros, para lo que comenzarían leyendo las fuentes del Derecho Guipuzcoano (90).

El Ayuntamiento del lugar de reunión proponía algunos nombramientos destacando los de los diputados que se comunicaban a Vizcaya y Alava.

Entre las dos primeras sesiones se honraba a los Patronos de la Provincia acudiendo comunitariamente a la Parroquia. Luego se distribuían en comisiones y seguían los nombramientos y residencias de funcionarios. Formando un presupuesto de gastos, se cubría el déficit que resultase por repartimiento fogueral (91).

Las sesiones eran secretas, estando penado con destierro de la Provincia por diez años e inhabilitación para ser procurador a quien no lo guardase (92).

(87) Trece días después de Todos Santos la primera (Ordenanzas de Enrique IV, Segovia 26 septiembre 1472).

(88) Las Juntas de Cestona fijan el comienzo el 6 de mayo y así sucedió hasta 1711 en que se adelantó al primer día del mismo mes. El traslado al verano se debió a un acuerdo de las Juntas de Villafranca de Ordizia en 1745 (Echegaray, Compendio, 1-3).

(89) Cuaderno de Ordenanzas de 20 marzo 1457, 10.

(90) Estos dos juramentos se establecieron, el primero en la Junta General de Fuenterrabía de 1620 y el segundo por Fernando el Católico el 18 marzo 1482, ley 7 (Nueva Recopilación VIII, 2).

(91) Echegaray, Compendio 20.

(92) Nueva Recopilación IV, 12.

La votación en las Juntas era fogueral, es decir cualitativa por grupos contributivos de población según un número de fuegos o familias (93). Los acuerdos se tomaban por mayoría absoluta, pero la minoría podía acudir ante el rey. De aquellos ha habido una más fácil constancia desde 1682 en que se imprimen las actas (94).

Los principales acuerdos de las Juntas requieren su estudio en dos de ellas consecutivas, desde la de Zumaya de 1747. A esto que conocemos como «levantar pronto» consiste en que cuando se reconozca la necesidad de variar, reformar o abolir cualquier fuero o ley de la Provincia se proponga hacerlo en Junta general y se resuelva en la del año siguiente, evitando de este modo cualquier signo de improvisación (95).

Junto a semejante atribución legislativa a la que pertenece también la de formar ordenanzas y el uso del pase foral, las Juntas tienen otras fiscales, judiciales y administrativas (96).

El uso o pase foral es un derecho que Enrique IV reconoció el 27 de noviembre de 1473 a la Hermandad de Guipúzcoa, cuando ya disfrutaban de él Alava (1417) y Vizcaya (1452). En 1766 el corregidor Barreda despojó de esa garantía que aseguraba la conservación de los fueros guipuzcoanos, y motivó una constante reclamación que logró su reintegración el 22 de diciembre de 1780 (97). Había sido un desgraciado precedente de su supresión, lo que ocurriría en 1841 (98).

(93) Debían votar todas las Repúblicas privilegiadas anteponiéndose las que tuvieren más número de votos a las demás, aunque tengan estas últimas el asiento preeminente a las otras. San Sebastián encabezaba la votación con sus 213 fuegos (Nueva Recopilación IX, 1-3).

(94) Echegaray, *Compendio* 20 y Elías de Tejada, *Ob. cit.* 17.

(95) García Royo, *ob. cit.* 167.

(96) Cómo repartir tributos, residenciar al corregidor, castigar a los alcaldes de Hermandad y nombrar funcionarios (Elías de Tejada, *ob. cit.* 18).

(97) El decreto de Barreda fue confirmado por dos reales provisiones (Echegaray, *Compendio* 34).

(98) Por orden de la Regencia provisional del Reino de 5 de enero de 1841 se suprimió. Se hacen eco las tres Diputaciones vascas reuniéndose en Vergara el día 26 para elevar a la Regencia una exposición en la que manifiestan que "el uso foral ha sido considerado siempre en estas Provincias como la base conservadora del régimen especial con que han sido gobernadas desde su primitiva instalación social" (Echegaray, *Compendio* 34).

Las Juntas formaban el presupuesto de gastos y repartían los tributos.

Es curioso, en este campo de actividades, cómo en 1463 se estableció que fuera el concejo o particular, interesado en la celebración de una Junta, el que adelantase lo necesario para pagar los gastos, que luego liquidaría la Junta general, en su más inmediata reunión o en la siguiente (99).

Desde la Junta de Azcoitia de 1746, ni siquiera los gastos generales los adelantaba la localidad en que se reunía sino que se pagaban del Erario provincial (100).

El quehacer ordinario de las Juntas demuestran una acción judicial que va desde residenciar al corregidor hasta conocer por vía de querella o aspectos relacionados con su funcionamiento (101). En el caso de que algún alcalde de hermandad hubiera dado sentencia sin razón, los procuradores pueden corregirla y castigar y aún quitar a los alcaldes poniendo otros en su lugar. Pero así como en algunos casos las Juntas deben conocer en la jurisdicción de la Hermandad, no deben entrometerse en la jurisdicción ordinaria de ésta (102).

Finalmente, entre sus atribuciones administrativas, se encargaba de nombrar algunos funcionarios como el secretario desde 1664 o el alcalde de sacas desde 1680 (103).

En las Juntas generales se deliberaban todos los puntos de administración, se reglaba la acomodación del poder ejecutor al ejercicio de sus funciones y ante ellas respondían los diputados (104).

LA DIPUTACION GENERAL

Quizá sea la Diputación general en Guipúzcoa, como en

(99) Cuaderno de Ordenanzas de 1463, ley 91 y de 1584, título 4, ley 4 (Nueva Recopilación V, 4 y IV, 4).

(100) Echegaray, *Compendio* 48.

(101) Esto es, en caso de muerte hecha por procurador o en pleitos sobre votación y asientos (Nueva Recopilación IV, 6, 17 y 18).

(102) Según estableció la ley 116 del Cuaderno de Ordenanzas de 1463 (Nueva Recopilación X, 2 y 9).

(103) Elías de Tejada, ob. cit. 18.

(104) Echegaray, *Compendio* XIII.

otros regímenes forales, la institución más activa y permanente que desarrolle su peculiar personalidad.

«No pudiéndose concluir muchas veces, en el tiempo de las Juntas generales, todos los negocios y casos que se ofrecen a la Provincia, y sobreviniendo cada día otros muchos de grandísima importancia al servicio de su Magestad, a la conservación de la Hermandad de esta Provincia, y a la observancia de los fueros y ordenanzas de ella, es y ha sido siempre necesario —dirá el Fuero en 1696 (105)— haya una persona principal de mucho cuidado y experiencia, que reciba los despachos que vinieren para la Provincia». Este era el diputado general que se ayudaba de la Diputación integrada por la Justicia y Regimiento de la villa en que asistía el corregidor con su Audiencia, y el propio diputado general nombrado en cada Junta.

Como el corregidor residía por turno en San Sebastián Tolosa, Azpeitia y Azcoitia, se nombraban cuatro diputados generales, uno por cada lugar citado, para actuar cada uno durante el tiempo en que allí se asiente el corregidor y su Audiencia.

La aparición de la Diputación guipuzcoana se retrasa hasta la Edad Moderna, pues mediado el siglo XVI las actas de una Junta general de Tolosa señalan que no había personas diputadas por la Provincia para ejecutar lo acordado en aquélla.

Cuando las haya, recibirán de las Juntas, como organismo foral superior, instrucciones sobre su actuación y en los nuevos supuestos que puedan plantearse, el diputado general lo hará saber a alcaldes y oficiales del Regimiento de la ciudad o villa donde sucediere y los reunirá con el corregidor y en presencia del secretario de la Provincia que asentará lo acordado, para que el diputado lo ejecute (106).

Reunida la Diputación con caracteres de regularidad en el siglo XVII, no prospera la idea de desvincular los cuatro diputados de las villas de tanda. Antes bien en el siguiente siglo, una Real Provisión de 28 de abril de 1749 aprobaba un

(105) Nueva Recopilación VIII, 2.

(106) Nueva Recopilación VII, 2.

reglamento de 21 artículos que desarrollan la composición, funcionamiento y atribuciones de las Diputaciones general y extraordinaria.

El proyecto que sanciona el monarca según lo había elaborado la Junta de Fuenterrabía, a excepción del capítulo décimo que reformó el Consejo Real, se ocupa de los diputados de tanda con mayor dedicación para conservar a los otros tres pueblos la regalía que han gozado de tener diputado general todos los años.

Pero para que el resto de pueblos de la Provincia participe también del gobierno de ella de Junta a Junta, se divide en cuatro partidos para que en cada uno hubiera su respectivo diputado (107).

De esta manera la Diputación extraordinaria queda compuesta por once sujetos, esto es, el diputado general, dos capitulares del regimiento de la villa donde resida la Audiencia así como un diputado adjunto, y los siete restantes de tanda y de partido (108).

Estos siete últimos diputados son los que con su presencia y el especial contenido que la motive, transforman una Diputación general en extraordinaria. Se celebran, al menos, dos cada año siendo la de junio preparatoria de la Junta general (109). Por otra parte también era preceptiva su reunión antes de cualquier Junta particular, salvo dos supuestos muy concretos que contempla el Suplemento al Fuero (110).

La Diputación general, a cuyas reuniones solía asistir el corregidor, sufrirá alguna alteración en su composición desde que en 1800 se asigne a Tolosa la capitalidad foral. Ya no tiene razón de ser nombrar diputados de tandas, pues éstas no se dan, por eso la Junta de Cestona de 1816 propuso la elec-

(107) Suplemento de la Nueva Recopilación 7, 1, 1-3.

(108) Suplemento 7, 1, 4.

(109) La Diputación extraordinaria se reunía también a petición particular, en cuyo supuesto, si el asunto parece a la Diputación ordinaria que debe consultarse a las repúblicas, se escribe a los siete diputados de fuera (Suplemento 7, 1, 9 y 11).

(110) Los dos supuestos son: si el particular pide Junta a su costa y por orden real que pida algún expediente urgente y su resolución exceda a las facultades de la Diputación (Suplemento 7, 1, 10).

ción de un diputado general por la provincia (111). Y en esta carrera hacia la desvinculación de la Diputación respecto a territorios concretos, la Junta de Mondragón de 1853 levantó punto para que la asamblea le nombrara directamente sin propuesta del lugar de su celebración. Así se aprobó un año después en la Junta de San Sebastián, quedando la Diputación ordinaria integrada por el diputado general y dos diputados adjuntos y la extraordinaria por los miembros de aquélla y dos diputados por cada uno de los cuatro partidos en que estaba dividida la Provincia (112).

EL OCASO FORAL

La Diputación de Guipúzcoa, como el resto de las instituciones forales, sufrieron un colapso con el advenimiento de la dinastía borbónica que repercutirá fatalmente en el siglo XIX.

Con Felipe V, la hostilidad al sistema foral quedó prontamente clarificada en el decreto de 31 de agosto de 1717. En él se establecían las aduanas en los puertos de frontera privando a Guipúzcoa de la libertad de comercio que en opinión de algunos estudiosos de sus prerrogativas, constituía uno de los puntos más esenciales de su Fuero. A pesar de la restauración lograda, tras cinco años de forcejeo político, la primera alarma estaba ya dada (113).

Alarma que siempre será pulsada por criterios doctrinales europeizantes. La propia Constitución de Bayona en su artículo 144, admite con reserva adecuada el régimen foral de Vascongadas y Navarra, que derivó hacia la supresión de las Diputaciones para ser sustituidas en 1810 por un Consejo de Gobierno de influencia francesa.

Pero en la España no ocupada por los ejércitos extranjeros, aunque en buena parte dominada por criterios semejantes a los de éstos, la nueva Constitución gaditana va a destruir

(111) La propuesta de la Junta fue sancionada por el rey en 1837 (Marichalar ob. cit. 409).

(112) Así se hizo ya en la Junta de Hernani de 1855 (Marichalar, ob. cit. 410).

(113) Elías de Tejada, ob. cit. 137.

las Juntas y Diputaciones con la curiosa adhesión del representante guipuzcoano presente en las Cortes (114).

A pesar de que en el período crítico y turbulento de nuestra historia, que se extiende desde la muerte de Fernando VII hasta el convenio de Vergara, la Diputación de Guipúzcoa mandó imprimir unas «Observaciones sobre la necesidad de examinar el régimen administrativo de las Provincias Vascongadas para fallar con acierto en esta materia» (115), no evita la ley de 16 de septiembre de 1837 que en su artículo primero suprime las Diputaciones forales, que son reemplazadas por otras constitucionales (116).

El final de la guerra carlista supuso una cierta recuperación foral, pues, aunque el proyecto de ley de 11 de septiembre de 1839 fuera muy discutido, se confirmaron los fueros vascongados. El desarrollo de la ley de 25 de octubre y el decreto de 16 de noviembre que en el mismo año 1839 la complementa, no pudo ser más negativo para Guipúzcoa (117), que ve cómo el general Espartero abole su régimen foral desde Vitoria un 29 de octubre de 1841. Y aunque un Real Decreto de 4 de julio de 1844 reintegra parcialmente los fueros, años después, en 1868 se produce una extraña duplicidad institucional al establecerse en San Sebastián una Diputación provincial que no sustituye a la foral residente en Tolosa. La Diputación Foral logra de mo-

(114) Los artículos 13 y 31 de la Constitución de 1812 destruyen las Juntas y Diputaciones tradicionales, y como curiosidad ha de señalarse el voto guipuzcoano emitido en las Cortes el 12 de enero de 1811, aprobando la sustitución de la Diputación Foral por otra administrativa (Elías de Tejada, ob. cit. 240).

(115) Impresas en 1835 (Echegaray, Compendio VIII).

(116) "Cesarán desde luego las Diputaciones Forales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya estableciéndose en ellas Diputaciones Provinciales con arreglo a la Constitución y Leyes vigentes" (Artículos 1.º de la Ley 16 septiembre 1837).

(117) "Se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía" (Artículo 1.º del proyecto de ley modificado de 11 de septiembre de 1839; el Artículo 2.º propone la modificación foral oídas las Provincias Vascongadas y Navarra). El Real decreto de 16 de noviembre de 1839 ordena que las Provincias Vascongadas "procederán desde luego a la reunión de sus Juntas Generales y nombramiento de sus respectivas Diputaciones para disponer lo conveniente al régimen y administración interior de las mismas, y a la más pronta ejecución de la ley de 25 de octubre de 1839 sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía" (Art. 1.º). San Sebastián se opuso al nombramiento de Ayuntamientos y no envió representantes a las Juntas (Echegaray, Compendio 302-7).

mento que se suprima la provincial, pero el primero de diciembre de 1877 una orden termina con ella (118).

La ley de 21 de julio de 1876 había abolido sustancialmente los fueros, por eso, el Real Decreto de 28 de febrero de 1878 que establece los conciertos económicos sólo será un reflejo del pasado foral (119).

Habían transcurrido más de cinco siglos de coexistencia de la Corona de Castilla o la Monarquía española con el régimen foral guipuzcoano (120) que encarnado en sus instituciones peculiares, labró una Provincia trabajadora y culta.

En este último aspecto, me parece oportuno recordar aquí —y con ello termino—, la inquietud de los caballeros de Azcoitia, protegida por las Juntas Generales de Guipúzcoa, para la consecución de una sociedad que bajo el nombre de Los Amigos del País, tuviera por misión el cultivo de las ciencias (121). Las instituciones forales han cedido a la evolución de los tiempos, pero el espíritu provincial que recogiera la Sociedad Vascongada de Amigos del País lo contemplamos felizmente vigoroso y actual.

(118) El decreto de Espartero sustituía el corregidor por un Jefe superior político en su artículo 1.º, y en el 4.º la Diputación constitucional desplazaba a las suprimidas Juntas y Diputaciones generales. Se suceden varios proyectos legislativos en torno al tema, alguno de los cuales se sanciona como el de 6 de abril de 1876 que pretende actualizar con urgencia la situación de 1839 (Echegaray, Compendio 314).

(119) Que se aprecia incluso en el estilo de parte de su articulado, así, por ejemplo, el octavo sobre impuestos a tarifas de viajeros dice que seguirán realizándose como hasta aquí, y el noveno indica que algunas contribuciones se establecerán “oyendo previamente a las Diputaciones provinciales”, (Echegaray, Compendio, 362).

(120) El Duque de Mandas (don Fermín de Lasala y Collado) manifiesta cómo semejante coexistencia no produjo “dificultades anormales”. (Última etapa de la unidad nacional. Los Fueros vascongados en 1876. Madrid, 1924).

(121) La Real Sociedad Vascongada de Amigos del País, primera corporación de esta clase en España, tuvo su origen en Guipúzcoa. Proyectada su creación en Junta general de Villafranca en 1763 donde se expresa que el móvil que impulsó a los caballeros de las tres provincias vascongadas para formar una sociedad era el de “cultivar las ciencias y las artes” (Gorósabel, P. *Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa*, Bilbao, 1967, 2.ª edic. 2, 137).

Guipúzcoa, una sociedad tradicional ante la industrialización

Por Jesús Arpal Poblador

El planteamiento que yo quería traer ante ustedes es en líneas generales como muy sencillo, casi puede parecer un poco perogruesco, pero por otra parte creo que estas cosas elementales, muy sencillas son bases puntos de partida para la comprensión de un fenómeno tan complejo y tan apasionante como es Guipúzcoa.

En una primera percepción, en una primera impresión, Guipúzcoa a cualquier observador —yo he sido un observador que ha venido de fuera—, se le presenta como una especie de amalgama, de complejo en donde se integran extraordinariamente lo más tradicional y lo más moderno. Sigue manteniéndose un sistema agrario, artesanal, que a veces mantiene la tecnología de lo más antiguo, sigue manteniéndose una vida intensamente comunitaria, una relación muy personalizada, muy cara a cara con una fuerte solidaridad. Sigue manteniéndose una vida muy localizada, muy arraigada en lugares concretos, incluso diríamos que la acción social y comportamiento del guipuzcoano muchas veces se fundamenta, se legitima, sobre todo en lo tradicional, en seguir lo que de siempre ha sido, en mantener lo que de sus antepasados marcaron en un momento determinado como aspiraciones o como intereses. Junto a esta visión tradicionalista de Guipúzcoa, diríamos que cualquier observador desapasionado, percibe inmediatamente, que, Guipúzcoa, al mismo tiempo es una provincia, un territorio, una sociedad en la cual hay un alto índice de industrialización, donde los servicios y la industria se encuentran altamente racionalizados, tecnificados, muy modernizados, donde la vida urbana ya no se trata de una serie de entidades o núcleos urbanos, sino que llega a ser prácticamente una mancha que se extiende por

todo el territorio. Guipúzcoa, en frase de algunos habitantes, es una gran ciudad ya, es una auténtica columna de acción donde, por otra parte, se da una fuerte movilidad, unos fuertes contrastes, donde diríamos que lo cambiante está continuamente presente hasta tal punto que Guipúzcoa no aparece como orientada en contraste con lo anterior, no ya a la tradición, a los antepasados, sino al cambio y al progreso.

Es esta dualidad, esta especie de contradictoria percepción de Guipúzcoa lo que en principio queríamos plantear, no en la totalidad del problema, que se sale de mis posibilidades, sino en algunos aspectos concretos a ver hasta qué punto, desde un enfoque histórico y sociológico, podemos aproximarnos mejor a una definición un poco elemental y sencilla. ¿Qué hay de tradicionalidad? ¿Cómo opera concretamente todo ese mundo tradicional? ¿Qué hay de pasado?, pero funcionando en el presente.

En principio diríamos que la sociedad tradicional se plantea como precisamente en la propia palabra tradicional, como una entrega, como algo que se nos transmite.

La etimología latina de «traditio», de entrega, de paso de unas generaciones a otras, nos plantea ya que cuando hablamos de sociedad tradicional en Guipúzcoa estamos pensando sobre todo que pasa de mano en mano, de generación en generación. No quiere decir esto que permanece inalterable ese paso de mano en mano, de generaciones en generaciones, supondrá siempre algunas modificaciones o cambios, pero diríamos que en lo esencial, en lo fundamental, hay un cuerpo, un conjunto, que se mantiene a través del tiempo. Ahora bien, cuando nos vemos en esos términos de sociedad tradicional, de eso que perdura, que se continúa, que pasa de mano en mano, podemos caer en un peligro y es la indefinición, quiero decir, sólo decimos lo que es actual, y lo que es de siempre. Pero ese de siempre me parece un camino peligroso, las cosas no son de siempre, las cosas se han formado en unos momentos concretos y de una manera concreta, entonces, la pequeña aportación que yo quería hacer aquí es que dentro de lo que hagamos, sistema tradicional, sociedad tradicional, dentro de esas cargas perdurables que se han pasado de generación en generación, que nos acercásemos a definir las de una manera un poco más formal, más concreta, puesto que todo lo que sea delimitarlo, sintetizarlo, comprenderlo mejor nos ayudará a ver lo que hay de du-

radero, de cambiante, y sobre todo qué vigencia puede tener en el presente. En principio, a lo largo de este ciclo de conferencias, les han hablado a ustedes con rigor y conocimientos de multitud de aspectos y muy especialmente lo que sería el marco jurídico-político en el cual se ha desenvuelto el pasado guipuzcoano.

Varias de las conferencias han planteado el tema de los Fueros o cartas pueblas, esos privilegios de población que han animado durante gran parte de la historia la vida de Guipúzcoa. Yo no tengo nada que añadir porque, ante especialistas muy buenos conocedores del tema, todo lo que dijera yo no serían más que repeticiones sobrantes; lo que sí puedo intentar, más que desde esos marcos jurídico-políticos, más que desde las normas legales, es aproximarme al conocimiento de esa misma sociedad, desde lo que serían las simples relaciones sociales, las relaciones cotidianas más elementales; como he podido trabajar, afortunadamente, en una serie de archivos familiares, parroquiales, donde se puede aproximar uno con todas las limitaciones que tiene esa vuelta al pasado, pero a donde se puede aproximar uno a este conocimiento a las relaciones sociales elementales cotidianas, no de los grandes personajes, pero sí de los tipos más dominantes, más significativos, del tipo de forma de tratarse, de relacionarse, más reiterativa que llega a ser más representativa del funcionamiento de la sociedad, en tonces, gracias a esa consulta y a ese trabajo en ese tipo de archivo puedo atreverme a intentar hacer una definición de lo que es esa sociedad tradicional, no en esos marcos jurídico-políticos que a ustedes les han expuesto en esos días pasados, sino a través de las relaciones sociales fundamentales, elementales, y, además, confieso de antemano que el centrarme en estos aspectos tiene para mí una sugestión especial porque los marcos legales político-administrativos son muy susceptibles de cambios, sufren reformas, se enmiendan, se renuevan; sin embargo, pienso que lo que son las relaciones básicas sociales, aunque también sufren reorientaciones y cambios, tienen una especie de componente casi insustituible, fundamental para la vida de la sociedad que puede permitirnos pasar del pasado al presente.

Quiero decir que la familia, en cuanto un sistema de relaciones muy particular, muy significativo y muy condicionante o que la relación del hombre con el suelo en cuanto una rela-

ción que da siempre en todas las sociedades pueden ser relaciones tan básicas, tan estructurales, que su estudio nos permita reconocer bastante aproximadamente qué es lo que queda de duradero, de auténticamente tradicional de una sociedad tan cambiante como la que estamos viviendo. Para esto yo me aproximaría en una especie de vuelo muy a ras del suelo, muy próximo a pequeñas realidades observadas a través de los archivos o de la bibliografía que intentaría sintetizarla de la siguiente manera: En primer lugar la vida social, esas relaciones sociales en Guipúzcoa, la Guipúzcoa tradicional; se pueden cortar en varios planos o varios ámbitos o varias instituciones o en varios organismos sociales. En primer lugar nos centraríamos en uno de los núcleos o nudos de relación social que parece realmente significativo; es todas las relaciones sociales que definimos como solar y linaje. El solar en principio es el suelo soporte físico, medio de subsistencia de una familia. Pero no sólo un soporte físico, o un medio de subsistencia, claro que a través de la explotación de ese solar, a través de la explotación del solar y los pertenecidos se generarán o los productos para la subsistencia a la familia o si quieren ustedes la renta para mantener un determinado modo de vida, pero no se agotan ahí las posibilidades del solar, es algo más que una simple propiedad que explota con criterio de rentabilidad. El solar al mismo tiempo tiene entre otras cosas una significación social a nivel de las relaciones sociales de la comunidad que no es la estrictamente de su explotación en términos económicos. El solar en la sociedad tradicional dentro del ordenamiento foral de la provincia supone ni más ni menos que la capacidad de alcanzar una cierta posición social. Es muy conocido, pero habrá que insistir en ello, en que la posición social de hidalgo ese estrato, esa capa de la sociedad tan característica de Guipúzcoa; se obtiene ni más ni menos que mediante la probanza de solar conocido, mediante una serie de testigos que acudirán ante las autoridades con su testimonio verbal recogiendo la tradición de sus antepasados; mi abuelo ya vio, mi padre ya conoció, y yo conocí desde pequeño.

Los testigos serán generalmente gente mayor; es la que puede enlazar mejor con lo tradicional, la que está más cerca de los antepasados; entonces, a través de este testimonio, la demostración de que una persona tiene un solar conocido desde antiguo sin mancha, sin interrupción, que se ha trans-

mitido a lo largo de una familia, una transmisión legítima, de padres a hijos legítimos, sólo esta probanza determina automáticamente la posición social de un hidalgo, posición social de hidalgo que en estas sociedades tradicionales, o si quieren ustedes estamentales, supone automáticamente el estar exentos de ciertas cargas fiscales, el gozar de ciertas consideraciones o prestigios.

Pues bien, nos encontraríamos entonces que para lo que es ordenar en capas, dividir en estratos, analizar esculturalmente la sociedad guipuzcoana, tradicional, aparece el solar como una de las claves puesto que la determinación de una familia y una persona que tiene un solar conocido supone automáticamente una cualificación social, la determinación de una posición social. Es interesante que en esta especie de patrón de determinación de la posición social de las personas los componentes sean fundamentalmente familia y territorio, porque el solar no es más que la conjunción de según decíamos muy esquemáticamente en el sistema de probanzas de que de padres a hijos legítimamente se ha mantenido un tronco unido con toda la familia, pero que ese tronco, hilo conductor de la familia que los testigos afirman que conocen, que saben desde antiguo que se ha transmitido, no queda ahí flotando en abstracto sino que se identifica con un trozo de territorio, con un trozo de suelo que es el solar.

En este sentido, pues, diríamos que ya la determinación de la posición social en lo que es la división estructural de la sociedad en partes, en estratos, aparece como factores determinantes la referencia familia y suelo. Según la familia a que uno pertenezca, pero según el suelo concreto en que el mal se sienta arraigado, identificado, vinculado a él, entonces se determinará la posición social. Los no solariegos no serán hidalgos, los solares más antiguos, los que son conocidos desde la memoria más antigua serán los más prestigiosos, estos conceptos podrán cambiar con el tiempo puesto que desde el principio podré afirmar que la sociedad tradicional es una sociedad que dentro de sí mismo sufre sus transformaciones pero recogiendo muchos de los textos típicos de esta sociedad histórica, las antigüedades, las excelencias de las familias, determinan dentro de estos solariegos hidalgos una mayor o menor categoría, pero aunque haya diferencias entre ellos son fundamentalmente solariegos, es una posición social en bloque.

hidalgos en esas ventajas fiscales. Ahora bien, esta determinación de la posición social como referencia al solar que es una articulación de lo familiar y lo territorial, esa conjunción armoniosa diríamos en donde las razones sociales se enlazan en el suelo, puede tener además otro tipo de expresiones que vienen a reafirmar precisamente la significación e identidad del solar. Pensemos que aparte de que se trate de ese suelo en el cual uno encuentra cobijo, en el cual uno ha nacido con todas las identificaciones que eso provoca, además de eso, decíamos, es también el conjunto de bienes cuya explotación permite normalmente a la subsistencia o las rentas que le permiten a uno un determinado estilo o tren de vida; pero, además de eso, decíamos que el solar supone desde el momento en que está testimoniado como conocido desde antiguo, la condición de hidalgo. Habría otros mecanismos que también actúan en esta significatividad del solar donde está el carácter central de lo solariego, de la vida social de la Guipúzcoa tradicional, si como han insinuado profundos conocedores del pasado de Guipúzcoa, en concreto Barandiarán, en el solar había probablemente en tiempos primitivos el enterramiento de los antepasados; entonces, el solar no sólo aparece como un símbolo actuante de las relaciones entre hombre y tierra, no sólo aparece como un medio de subsistencia, no sólo aparece como un medio de determinación de la posición social, sino que aparecería como uno de los nexos por los cuales la sociedad se reproduce, continúa, perdura, porque allí habría la transmisión inmediata casi en contacto físico entre los antepasados allí enterrados y los descendientes que siguen en el solar. Aunque en la Guipúzcoa histórica no se conozcan enterramientos dentro de la propia casa, dentro del lecho, pero, sin embargo, quedan todavía una serie de residuos, de símbolos de identificación de los antepasados aunque no estén ahí sus huesos presentes.

En algunas casas solariegas subsiste el nombre, que se repite cuidadosamente muchas veces, la fecha de fundación, y la grafía del nombre allí grabado, de forma duradera; es una forma de tener presente a los antepasados. En otras quizás con mayores medios económicos o con una mayor preocupación arquitectónica no sólo el nombre sino que aparecen las efigies de los fundadores. En un ámbito en el cual he podido trabajar yo; en la casa del Laureaga, en Vergara, una estupenda casa-torre del XVI principios del XVII que sus po-

seedores conservan de manera admirable, junto a la puerta sobre el quicio de la puerta se encuentran dos tondos, que son los dos medallones esculpidos de los fundadores. Aunque no estén allí sus huesos, sus restos, están allá de manera duradera presidiendo la puerta de entrada precisamente en el acceso, como haciendo un poco, pensemos en todas las referencias a la tradición, de los antepasados en el hogar, de los manes, de los penates, etc., como haciendo de espíritus tutelares que mantienen la memoria de los antepasados allí presentes.

Pero no se trata sólo de esto, en la propia casa de Laureaga, en su riquísimo archivo, encontré un delicioso poema que no les leería a ustedes porque sería un poco prolijo, pero que en breves rasgos es lo siguiente: En tercetos muy ripiosos, de un amateur de la poesía a principios del XVII, uno de los miembros del linaje que habita la casa, compone un poema de tipo heroico en el cual, el contenido llano y lleno de ripios graciosísimos como casi su literatura, lo que plantea es la legitimación, la justificación de la preeminencia a la casa de Laureaga. Para ello recurrirá a todos los medios posibles, desde que Laureaga viene de laurel y laurel es el símbolo de Apolo y entonces imaginará, muy a la moda renacentista de principios del XVII, imaginará que Apolo penetró con sus naves, como dice él, por el proceloso Deva y ascendió por él hasta llegar a Vergara y allí en un sitio encontró el laurel y fundó la casa de Laureaga. Referencia mítica pero que simplemente responde a una moda del momento: la moda mitológico-renacentista, pero a una preocupación muy significativa de los solares, la antigüedad que es de siempre, que está de siempre ahí como solar conocido, que es más antiguo que Apolo en este caso; pero junto a esto habrá otro tipo de legitimaciones en el poema y es el hablar de la familia como familia de las primeras que se establecieron allí y en relación con las familias de mayor categoría.

Este territorio de Vergara, Oxirondo, un barrio de Vergara que ha conocido a través de la historia una serie de emancipaciones, más o menos relativas del propio Vergara, es un territorio en parte vinculado al Conde de Oñate. Entonces en este poema heroico el autor, el miembro de la familia, además de recurrir a Apolo recurrirá a que los señores de Oñate, los Guevara y ellos son de las mismas calidades y de los más

antiguos; quiero decir entonces que, en el solar además de lo que decíamos que hay una posibilidad subsistente como la explotación de los bienes del solar o de sus pertenecidos, además de que el solar puede suponer la determinación de una posición social, citando otro tipo de referencias más o menos conscientes que pueden ser muy significativas, puesto que las referencias formales jurídicas pueden ser transmutadas, puede desaparecer un sistema legal que diga que el que tiene solar conocido es hidalgo, pero lo que no desaparece tan fácilmente es ese tipo de identificaciones con el antepasado, representado en la casa con la antigüedad que es lo que le da preeminencia.

Creo sin exagerar que en este momento uno descubre que en principio determinaríamos como familias muy de nuestro tiempo, de una posición social típicamente burguesa, perfectamente ensamblados, metidos dentro de los negocios o la industria, hay a veces una curiosa preocupación por el mantenimiento de un solar, un solar que muchas veces es el caserío de origen, al cual uno restaura más allá de lo rentable. Si siempre se ha definido a la burguesía como absolutamente preocupada por la rentabilidad, por el beneficio, por la estimación de los beneficios nos encontramos con que muchos burgueses guipuzcoanos en un momento determinado al margen de la rentabilidad invierten, mantienen aquel caserío de la madre, de los padres, de los antepasados, lo restauran, etc. Habría otro aspecto del que trataremos aunque sea muy de pasada en el cual también encontraríamos esta especie de mantenimiento en lo más elemental de una identificación con los antepasados y con el territorio que se simboliza o expresa en la casa. Esto lo veremos más claramente quizá al hablar de las relaciones con respecto a la iglesia, el caso de esa preocupación por el mantenimiento de los caseríos de las casas de origen, no sólo es una preocupación individual; he podido percibir en comunidades actuales de Guipúzcoa que cuando hay que situar socialmente a una persona, ya no estamos en una sociedad estamental donde se determina estrato de los hidalgos, ya no hay exención fiscal por ser de solar conocido, pero cuando en esa comunidad que quiere saber quién es uno, la referencia es muchas veces; es del caserío de tal, de tal caserío sobre todo cuando son apellidos muy generales, muy repetidos, entonces la referencia a la casa todavía funciona de alguna manera cuando se quiere certificar que una

persona es de siempre de la comunidad, lo cual da una sensación de confianza, lo cual da una estima social, aquí y en todas partes, el conocido y sobre todo el conocido de siempre no sólo que se conocieron ellos sino sus padres que convivieron y coexistieron pacíficamente en una persona de fiar.

Entonces cuando se quiere expresar esa confianza, esa solidaridad vecinal se recurre muchas veces hoy todavía a la atención que es de un caserío, de tal caserío, de siempre, de aquí de siempre, entonces no quiero decir con esto que este-mos en la perduración de aquel sistema estamental de que el solar conocido daba la posición social, pero de alguna manera actúa de manera significativa en la Guipúzcoa actual esa referencia a casa o lo que significa de ser de siempre, ser de familia conocida, de familia que perdura allí y que precisamente está asentada en ese suelo desde antiguo.

Paralelamente a esta importancia del solar habría los mecanismos diríamos que favorecen esta perduración o mantenimiento del solar.

La vinculación será uno de los mecanismos jurídicos, desde el momento en que la clave estructural de gran parte de las relaciones sociales de la Guipúzcoa tradicional, familia en el tiempo, mantenida en el tiempo, en linaje, esa línea que se continúa y el suelo, el solar, entonces habrá mecanismos que favorecen este mantenimiento del solar y del linaje. La vinculación que esos bienes en parte fundamentales, no se puedan enajenar, no se puedan pasar a extraños, será un mecanismo que favorece el mantenimiento de esta significación social del solar. Ahora bien, junto a este planteamiento que puede parecer un poco remoto, al emplear términos sociedad estamental, yo lo estoy manejando con una intención que quizá al historiador le puede parecer un poco imprecisa, sospechosa, sociedad estamental es una sociedad donde las relaciones sociales se articulan de una manera determinada que si se puede localizar fundamentalmente del siglo XVI al XVIII, pero que en uno de sus mejores ponentes, en uno de sus teóricos más atractivos max-beller, no sólo un tipo de sociedad que se da sobre todo el imperio del siglo XVI al XVIII, sino que es además un componente del vital humano, de tal manera que puede darse en todas las sociedades, entonces, a través de todo un aparato teórico que sería muy fatigoso y un tanto

incluso aburrido exponer aquí, podríamos insistir en este aspecto de lo que decimos del solar si será sobre todo y de manera prototípica en esa sociedad del pasado, sin embargo no invalidamos nunca la posibilidad de que de alguna manera este actuando en el presente.

Como ejemplo notorio y para dejar este punto aquí entre las investigaciones que hemos podido hacer, me ha llamado la atención que frente a lo que dicen muchos historiadores que en el siglo XVIII es cuando todo el sistema de vinculaciones, probanzas de hidalguía, empiezan a decaer, puesto que estamos en una sociedad en cambio, cambio en parte promovido desde arriba, desde los ilustrados en Guipúzcoa al menos en cuanto miras series de protocolos aparece una cantidad extraordinaria en pleno siglo XVIII, siglo XVIII avanzado de probanzas de hidalguía, quiero decir con esto que si parece que la tónica del siglo XVIII es que la hidalguía empiece a dejar de ser significativa, va a venir la Revolución Francesa pronto, habrá una revolución burguesa típica, el honor hidalgo no será el patrón por el cual se mide a las personas, sin embargo en Guipúzcoa hay, no me atrevo a decir más, una significativa abundancia de probanzas de hidalguía en pleno siglo XVIII avanzado. Con esto simplemente quería llamar la atención sobre lo duradero de este sistema del solar y del linaje hidalgo.

Pero esto es un aspecto si quieren ustedes, muy particular del funcionamiento de la sociedad términos de algunas teorías sociológicas sería sólo un subsistema, una parte dentro del gran sistema social en el cual se articulan todas las relaciones sociales, sería lo relativo a las relaciones del individuo con el suelo, del individuo con sus antepasados y con el suelo.

A nivel un poco más amplio sería a nivel de comunidad, la comunidad en principio en la Guipúzcoa tradicional aparece como una articulación de solares, es decir de familias que se continúan en el tiempo, de linajes, que se refieren a un suelo concreto. Esta visión de la comunidad como la estructuración a la articulación de linajes-solares tiene varias significaciones inmediatas: la primera es que podemos encontrar un fácil paso de esas fuertes vinculaciones tan significativas entre los hombres y el suelo, el suelo particular, el

solar, a entre los vecinos y el lugar. Quiero decir, que hombres que se han socializado, que han iniciado su vida en sociedad, con esa fuerte relación entre familia y territorio pasan a un ámbito de relaciones sociales más amplio que es el de la comunidad y mantienen también de manera muy significativa esa fuerte relación entre vida social de comunidad y territorio.

Aparte de los Fueros de población, las villas o los diferentes sistemas de ordenamiento a las comunidades locales: universidades, valles, etc., tierras, las diferentes soluciones político-administrativas que existen den matices a este planteamiento, lo que sí que parece es que el vecindario, la solidaridad de vecinos es muy acusada en Guipúzcoa tradicional e insinuaría que en la Guipúzcoa presente. Esta especie de trabazón, de fuertes ligazones entre los habitantes de una comunidad que provocan al mismo tiempo fuerte distinción de los que son de fuera, el sentido de vecinos se reafirma por contraste con el que es de fuera, con el foráneo, entonces esta fuerte solidaridad de comunidad en el país vasco, en concreto en Guipúzcoa que establece claras diferenciaciones con el que es de fuera, en lo cual desempeñaría un papel fundamental que no puedo entrar porque por desgracia no conozco la lengua, entonces en todo este sistema de articulación social, digo, que es muy significativo el concebir, me parece muy orientador concebir a la comunidad como una especie de articulación de linajes. ¿Cómo se realiza esta articulación? Todos sabemos que existen una serie de instituciones, y de ordenamientos, de marcos en los cuales las diferentes familias que componen un pueblo, una localidad, una villa, una comunidad, se articulan. Pero yo insistiría, sin negar la importancia de los otros un aspecto que me parece muy sugestivo es en la iglesia.

La iglesia es la sociedad tradicional es una de las entidades comunitarias más representativas. No olvidemos que para cualquier historiador del pasado cuando quiere encontrar delimitaciones, demarcaciones del territorio se va a las demarcaciones de territorio eclesiástico, porque suelen ser las más duraderas y las más arraigadas. Más todavía en el país vasco donde el encaje, en Guipúzcoa donde el encaje de las limitaciones territoriales eclesiásticas dentro del aparato eclesial moderno ha sido muy reciente; quiero decir donde la re-

lación de obispados y la dependencia de la jerarquía nacional o de romana es reciente. Entonces en el país vasco podemos seguir con gran confianza todo lo que sea aproximarse a las que son comunidades, es decir esta delimitación de grupos de personas que entre sí tienen fuertes relaciones sociales y que se localizan en un territorio, podemos aproximar con grandes posibilidades de acierto si seguimos lo que eran las demarcaciones eclesiásticas. No olvidemos que la iglesia en la sociedad tradicional no es sólo el lugar al cual acuden todos los vecinos por devoción, lo cual ya sería un hito significativo, es el centro de convivencia de inter-acción más importante de una comunidad, por tanto todo lo que sea estudiar ese centro de encuentro es realmente iluminador, nos ayuda a comprender el funcionamiento de la comunidad. Es que además de la iglesia funciona en la época como un sistema de jerarquización de la comunidad e incluso como un sistema de su definición económico y social del territorio. Esto aunque en parte sea conocido creo que merece una breve explicación. Pero para que sea un poco menos fatigoso vamos a presentarla a través de un caso concreto. Insistiendo en ese mismo territorio de Oxirondo, de Vergara, en el que se mantiene esa casa de Laureaga hay un linaje que es el linaje que detenta ese solar de Laureaga durante fines del siglo XV, por lo menos dentro de la documentación que yo he encontrado, del XVI hasta fines del XVII.

Durante 250 años se mantiene gracias a la vinculación ese solar, linaje perfectamente identificados y que determinan una posición social, son los Izaguirre hidalgos. Estos Izaguirre a través de estos dos siglos y medio aparecen en sus relaciones con la Iglesia, la iglesia de ese barrio, de esa comunidad que es Oxirondo, a varios niveles: en primer lugar, ya a fines del XVI harán todas las gestiones y pondrán en ellos todos los dineros necesarios para que se les conceda una capilla. La iglesia de Oxirondo es una iglesia patronazgo laico, es decir que en principio la jurisdicción sobre ella en la administración de rentas no está en una autoridad eclesiástica, sino que está en un patrono secolar, en ese caso es el Conde de Oñate. Entonces para la concesión de la capilla habrá que recurrir a la doble jurisdicción: a la iglesia en lo que tiene, te concede a ti particularmente un suelo sagrado pero al Conde de Oñate porque como es el patrono de la capilla le va a conceder también derechos sobre ese suelo. Los Izaguirre que a través de

un sistema muy jerarcal en el país vasco, a través de un pariente de la mujer que hizo fortuna en América y dejó fuertes rentas podrán pagar lo necesario para tener una capilla, puesto que la capilla supone desde un pago por los derechos hasta toda una serie de rentas que hay que invertir para mantener la capilla: un capellán, cultos, celebraciones, etc.

Llamo la atención de pasada de que se trata de un suelo para el linaje dentro de la iglesia. Como marca Barandiarán, si en un momento determinado, los antepasados pasaron de ser enterrados en la casa a ser enterrados en la iglesia, entonces las familias que tienen un solar podrán tener su trozo de iglesia paralelo al solar, su suelo sagrado dentro de la iglesia, que es el que mantiene la relación, la perduración de los antepasados. No sólo en este linaje de Izaguirre hidalgos, prestigiosos dentro de la comunidad, en las pequeñas ermitas rurales, en los pequeños barrios rurales actuales todavía cada familia, cada caserío, tiene su lugar determinado dentro de la iglesia, su reclinatorio estará siempre allí porque es el lugar que corresponde a tal caserío y el imprudente que rompa esa identificación con el suelo será mal visto o sancionado por la comunidad, allí encenderá en los días del ritual la arguisaiola, que permitirá a través de la luz, la iluminaria que recuerda a sus antepasados. Entonces no se trata sólo de un linaje histórico en el siglo XVI y XVII sino que se trata de una especie de proyección del suelo del suelo-solar que significa mucho socialmente en la iglesia sacratizándolo, haciéndolo el puente de unión con los antepasados y con los valores religiosos. Los Izaguirre además de capilla van a tener otra participación en la iglesia. Lo cojo como prototipo de cómo los linajes salen a una relación social más amplia de fuera del solar, fuera de la casa a través de la iglesia, además de celebrar sus bautizos y bodas en la iglesia relaciones sociales que son fundamentales, los Izaguirre aparecerán también como beneficiados eclesiásticos. La iglesia supone una carrera, es decir, una posibilidad de puestos de trabajo y en este sentido los segundones de la familia Izaguirre muy frecuentemente serán beneficiados de esa iglesia, de la iglesia de Oxirondo, de tal manera que se puede encontrar una especie casi de continuidad en el desempeño de beneficios eclesiásticos, desde fines del siglo XV hasta finales del XVII. Siempre habrá un Izaguirre que será uno de los beneficiados de la iglesia.

Hay otro aspecto más, en el cual participan los Izaguirre, la iglesia en la sociedad tradicional no sólo es el enlace con los antepasados, la sacralización o ritualización de una serie de ceremonias fundamentales para la vida de la sociedad: el matrimonio, el bautismo, no sólo da puestos de trabajo para esos segundones; sino que además es un aparato fiscal en el sentido de que mantiene un tipo de tributaciones: los de los sistemas fiscales más coherentes y más duraderos en el tiempo. La gran cantidad de argumentación que deja este sistema fiscal es una de sus demostraciones; quiero decir que está muy claro que es difícil que alguien se evada y hay unos mecanismos para evitarlo del pago del diezmo.

Hay una casa de «Ezmera» donde se recoge el diezmo, muchas veces en especie, donde se recoge los trigos de todos los parroquianos. Si hay grandes pleitos en cualquier archivo parroquial que se hojee porque, por un quítame allá ese parroquiano; quiero decir porque la iglesia tal, vecina, cobró el diezmo indebidamente a D. Fulano que en realidad es parroquiano de la iglesia tal. Es decir se trata de un sistema fiscal que realmente funciona en el cual está muy claramente definido quiénes son los sujetos que tienen que pagar y hay como un sistema de control para el desarrollo de esas tributaciones.

Pues bien, los Izaguirre en este caso no es que sean ellos los patronos de la iglesia, el patrono es el Conde de Oñate y es quien tiene el derecho a recoger los diezmos. Pero como un sistema muy generalizado en la época los grandes patronos arriendan a otros la recogida de sus tributos y los Izaguirre serán arrendadores del diezmo. Entonces, tomando este caso como ejemplo, nos encontramos con que cuando queremos pasar de lo que la vida del solar, de la identificación entre familia y suelo y lo que eso significa socialmente, a un tipo ya de relaciones sociales, diríamos que canalizan a través de la iglesia, bien sea el mantenimiento de la relación con los antepasados a través de memorias, misas, capillas, enterramiento; bien sea la relación entre unos linajes y otros a través del matrimonio; bien sea la incorporación de los nuevos seres en la sociedad a través del bautismo, que de paso habrá que recordar que la partida de bautismo es el único documento legitimador de la descendencia, y decíamos que para ser hidalgo hay que ser descendiente legítimo, no está inventado el registro civil y lo único que queda es una partida de bau-

tismo en donde está desde el testimonio de la partera que dice: a las tantas horas de nacer fue bautizado hasta el testimonio del cura que hace de legitimador del nacimiento.

No sólo hay este tipo de pase por la iglesia, de relaciones sociales fundamentales, sino que incluso, decíamos, aparece una posibilidad de ocupar a toda una serie de miembros de la familia como clérigos e incluso aparece la posibilidad de actuar, dentro de una comunidad, como grupo prestigioso, dominante, que recauda de los demás, que también se hace a través de la iglesia, siendo arrendador del diezmo. En este sentido, pues, nos encontraríamos con que la iglesia aparece como una institución, a través de la cual se ordenan, se canalizan gran parte de las relaciones entre linaje y linaje, es decir la iglesia aparecería como una de las instituciones estructuradoras de la vida de comunidad.

Para insistir en este aspecto se podría hacer una breve consideración, un enfoque que podría ser muy sugestivo. Si visitamos actualmente cualquier iglesia del país vasco, de Guipúzcoa, esas iglesias con ese prototipo tan repetido de gótico-vasco o las pequeñas iglesias rurales, sobre todo las primeras, nos encontramos con que el lugar sagrado, lo que es el espacio, ese suelo, igual que había un solar de familia hay un suelo, de comunidad es típicamente comunitario, pero no sólo comunitario en el sentido de que allí se encuentran simbólicamente representados todos los miembros de la comunidad sino que se encuentran jerarquizados y ordenados tal como es la vida social. Quiero decir, una iglesia en principio tiene un gran espacio, un gran hueco que es el del pueblo, casi sin más distinciones; es decir, es la nave central de la iglesia en donde todos los miembros de la comunidad asisten a las celebraciones y se encuentra allí situados. Dentro de la masa de la comunidad hay una distinción, que se mantiene en las iglesias, normalmente hay una separación de sexos que en la mayoría de las iglesias tradicionales se mantiene hasta nuestros días, sea que los hombres se ponen a la izquierda, las mujeres a la derecha, delante o detrás, o unos en el coro y otros abajo lo cierto es que el espacio comunitario eclesiástico reproduce un poco lo que es la masa de vecinos con su distinción fundamental: mujeres por un lado, hombres por otro.

Pero no hay solamente esta distinción en la comunidad de diferencias de sexos sino que hay otras distinciones de

tipo jerárquico de estratificación de la sociedad. Estarán los notables de la comunidad. Los notables se diferenciarán del pueblo llano en que en vez de tener un espacio, un suelo en donde estar en las celebraciones tienen un suelo privado, acotado, de ellos de su familia, que son esas capillas a las que hacía mención antes. La capilla es un poco esa apropiación, de parte del espacio sagrado para una familia que allí mantiene de manera clara cerrado con una verja, muchas veces, o con una lápida que lo proclama según las posibilidades económicas o las dimensiones de la iglesia aquel espacio como suyo. Después normalmente en toda iglesia hay un espacio reservado para las autoridades, sean bancos del Ayuntamiento o cualquier tipo de posición preliminar, y después del presbiterio hasta hace poco hasta la política postconciliar también separados por una verja claramente por unos escalones están los clérigos. Entonces esto que es tan sabido y tan elemental no deja de ser algo que funciona a través de la vida comunitaria quiero decir que son todas las tensiones y también con todos los consensos o acuerdos que tiene la vida comunitaria, donde parece ser que se simbolizan de una manera más claramente resumidas en la propia iglesia, en la disposición de la iglesia.

Hasta tal punto esto parece visto y cierto en la sociedad tradicional, que cualquier recorrido de archivos parroquiales nos presenta muchas veces la multitud de pleitos que por este problema del suelo que uno ocupa dentro de la iglesia. Quiero decir, que si se trata de una familia que ha ascendido de posición social, que por una serie de fortunas o de carreras ha conseguido mejorar su prestigio y posición procurará reflejarlo automáticamente en la iglesia. Como ha estudiado muy bien Zumalde en su estupenda «Historia de Oñate» en el momento en que un hijo de Oñate, como puede ser Mercado de Zuazola ha ascendido de posición social, gracias a la carrera eclesiástica, automáticamente querrá transmitirlo a la iglesia, y querrá tener una capilla para él y para enterramiento de su madre, pero no una capilla cualquiera, porque el espacio eclesiástico, el suelo sagrado está perfectamente jerarquizado. Entonces hay toda una jerarquía por la cual las capillas más próximas al altar mayor tienen más categoría que las que están a los pies, a la parte de abajo de la iglesia y normalmente la del evangelio, la del lado del evangelio más que la del lado de la epístola. Entonces no es casualidad que Merca-

do de Zuazola, hombre que ha hecho una gran carrera, que ha llegado a obispo, pero ha llegado también a presidente de la cancillería en Granada o Virrey en Navarra, etc., quiera no una capilla cualquiera en la iglesia de Oñate, quiere la primera del lado del evangelio, que da la casualidad que es la que tiene el conde de Oñate, claro por suprema jerarquía dentro de Oñate y ahí habrá un forcejeo de prestigios, posiciones a ver quién obtiene esa capilla. Al final el Conde de Oñate se la cederá gracias a una contribución muy sustanciosa, la fundamental es que Mercado de Zuazola regalará toda la obra del claustro de la iglesia y a cambio de eso se le concederá la capilla y ya tiene su capilla, su suelo sagrado allí, que es visto por todos los de la comunidad, que es admirado, que repite continuamente su prestigio. Para que sea más claramente una expresión de su prestigio y posición en esa comunidad, era un hombre que de abajo había subido hacia arriba, encargará todo lo que es el ornamento de la capilla a los mejores artistas que encuentre y entonces Siloé, artista fundamental del renacimiento en España, hará su sepultura, gente de la escuela de Valladolid, de la escuela de imagineros harán el altar mayor, según el sumario lo hará Pierre Picard, que es un artista importante de principio del renacimiento. Es decir, hay una confirmación de la posición que el linaje ocupa dentro de la comunidad. En este sentido, pues, el poco espacio eclesiástico nos daría en su análisis el cómo se ha conformado toda una serie de datos muy atractivos no sólo en esto de las familias dominantes dentro de la sociedad, sino en aspectos a veces más anecdóticos, por ejemplo: la multitud de rencillas que hay entre los propios eclesiásticos o entre el alcalde y los eclesiásticos por a quién corresponde el primero entrar en las procesiones, cuál es el sitio de cada uno. Hay una abundante literatura en los archivos respecto a todo lo que significaba para la comunidad la iglesia. Entonces diríamos, y para no cansar mucho su paciencia, que en la sociedad tradicional del país vasco algunos de los que serían núcleos más explicativos de lo que es la vida de esa sociedad parece que tienen una constante, es una referencia a familia, a familia continuada en el tiempo, uno se sitúa, actúa en la sociedad por referencia a su familia, pero al mismo tiempo una referencia cierta, sea en forma del solar de una familia, bien sea en forma de capilla o de suelo sagrado, de suelo reservado dentro de la comunidad.

En el gran cambio que se produce a través del siglo XIX, en el gran cambio de la sociedad presente, parece ser que este tipo de estructuras fundamentales quedan desbaratadas. Ahora bien, yo lo único que quiero insistir es en que no está tan claro su total desbaratamiento. Por ejemplo, en una ermita de Vergara: San Miguel de Aritzeta, una de las documentadas como más antigua, de la que existe referencia documental en el siglo XI y que todavía subsiste en un enclave muy significativo, en una peña que domina la encrucijada de caminos, en un lugar muy estratégico, esa ermita de San Miguel de Aritzeta parece ser que en la invasión francesa de la guerra de la independencia fue desmantelada, desbaratada y hay una visita al profesor-obispo que dice que está en estado lamentable y que ahí no puede haber culto ni nada, que no hay nada.

Sin embargo, el mismo profesor-obispo se asombra de una cosa, de que cuando allí no hay culto, no hay cura, ni está en condiciones de mínima habitabilidad la ermita, lo que si se sigue manteniendo es la casa de la serora, en la cual unos caseros viven y estos caseros siguen tocando la campana. La iglesia no funciona para nada, no tiene culto, pero lo que sí que se toca diariamente es la campana. Esa campana de San Miguel de Aritzeta algo significa muy profundo para que, a pesar de que la iglesia está desmantelada y no funciona como tal, la campana sigue funcionando. Más significativo es que como dice el propio provisor Artesa, al hacer esa visita de inspección, los sencillos caseros, dice él, pagan a los habitantes de la casa de la serora por tocar la campana, le pagan un diezmo.

Estamos en un momento en que los diezmos están prácticamente extinguidos, sólo le faltan los coletazos finales de la legislación liberal; que la iglesia como tal no funciona; sin embargo hay una fuerte identificación de los vecinos con algunos aspectos rituales tradicionales de esa iglesia, que hace que cuando la iglesia no funciona sigan cotizando, pagando su óvulo, identificando con la campana y todavía se puede comprobar en Vergara, cómo la referencia a la campana de San Miguel de Aritzeta es todavía una referencia válida, se puede decir: «vámonos a casa que es tarde porque ya toca la campana de San Miguel de Aritzeta».

Con esto no quiero plantear el simplismo de que se mantiene en los viejos términos esa jerarquización, esa centrali-

dad de la iglesia, pero sí que a veces cuando la iglesia ha desaparecido, en este caso ya no tenía culto, etc., a veces nos encontramos de manera sorprendente con que la referencia a la iglesia, el que la iglesia sea un componente en el comportamiento social sigue siendo válido. A través de otras mutaciones habría ahí un elemento de cultura que resiste mucho al cambio, que se varía en su forma de presentarse pero que de alguna manera sigue siendo fundamental para comprender muchas de las relaciones sociales.

Entonces, si creemos en la capacidad de algunas de estas estructuras elementales de durar más allá de ciertos cambios en la sociedad, todo lo que fuese definir al máximo estas estructuras elementales no sólo serviría para conocer mejor el pasado, sino conocer el presente. Puede que sean simplemente lo que llamaría un psicólogo social «pantas inconscientes», algo que orienta, que nos impulsa a obrar de una manera determinada aunque no nos demos ni cuenta pero que no olvidemos que precisamente todas aquellas funciones y orientaciones que suceden a nivel inconsciente, sin que nos demos cuenta, son las más difíciles de resistir, las más difíciles de cambiar, puesto que como no tenemos un control racional sobre ellas en gran parte están orientando nuestro comportamiento. Entonces para aproximarse a una cosa que se denomina con un término que a mí no me gusta o una psicología de los pueblos, sería muy interesante ese estudio de las estructuras básicas de relación social del pasado porque muchas veces aunque en el funcionamiento de la sociedad hayan desaparecido, han podido quedar por lo menos, como una serie de pautas inconscientes que actúan, que de alguna manera orientan el comportamiento.

La multitud de acontecimientos del siglo XIX y XX. en los que aparecen rasgos asombrosos, que se dicen que son que el país vasco es o muy reaccionario o muy conservador, pero no se precisa más allá, en donde se dice que sigue vigente la tradición de nuestros antepasados, muchas veces serían más fácilmente analizables desde esta definición primero de lo que es lo tradicional, como cosas históricamente sucedidas, concretas y la posibilidad de que de alguna manera sean vigentes en el presente.

En definitiva que ese complejo que es referencia a familia, a tierra y a la iglesia, a tierra sacral y a los ritos sacrales

de la familia, es un complejo que sería uno de los nudos centrales, no como elemento separado, sino precisamente en esa relación que repite y que redobla y que plantea interdependencias de los antepasados de la tierra y de las creencias, sería una de las claves para una aproximación al entendimiento de muchas de las manifestaciones que hablamos del país vasco tradicional.

Del régimen foral al régimen común

Por D. José Múgica Múgica

Comenzó el acto con unas palabras de introducción del presidente de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País, don Alvaro Valle Lersundi, a las que contestó el conferenciante con otras, después de las cuales pronunció las siguientes.

Vamos a empezar con el tema que ocupa una gran extensión de la historia de España, desde la muerte de Fernando VII (año 1833) hasta la actualidad: ciento cuarenta y un años de historia de España. Ciento cuarenta y un años cuya exposición voy a dividir en tres periodos: el primer período empieza en 1833, año de la muerte de Fernando VII, y termina el 21 de julio de 1876, fecha de la Ley abolicionista de los regímenes forales vascongados. El segundo período abarca desde el 21 de julio de 1876 hasta el 23 de junio de 1937, fecha del Decreto-Ley del Gobierno de Burgos que suprimió el concierto económico para Guipúzcoa y para Vizcaya. Y el tercer período comprende desde el 23 de junio de 1937 hasta la actualidad.

Pero el primer período lo voy a subdividir en dos subperíodos: el primero que ocupa desde 1833, muerte de Fernando VII, hasta el 20 de octubre de 1841, fecha del Decreto del general Espartero, regente único de España, que mandó suprimir las aduanas existentes en el límite de las provincias vascongadas con el resto de España y ordenó establecerlas en el límite de las provincias vascongadas con Francia. El segundo subperíodo comprende desde 1841 hasta 1876.

Vamos, pues, con el tema. ¡1833! muere Fernando VII, rey de España. Está allí al lado, junto a su lecho de muerte, su esposa la reina María Cristina de Nápoles, cuarta esposa

de Fernando VII, y está allí también una niña: Isabel, que luego será Isabel II. Surge la guerra civil. Carlistas contra liberales, liberales contra carlistas. Se llaman carlistas porque son partidarios de colocar en el trono a don Carlos, hermano de Fernando VII. Y a los liberales se les llama también cristinos, por la reina María Cristina que iba a ser reina regente o gobernadora durante la menor edad de Isabel, y también isabelinos por Isabel, que después fue Isabel II.

Esto sucedía en España, pero ¿qué sucedía en Guipúzcoa? En Guipúzcoa estalla también la guerra civil. Estalla la guerra civil y Guipúzcoa se pronuncia íntegramente carlista. menos San Sebastián que es liberal. De manera que San Sebastián constituye un enclave liberal dentro de una provincia que es fervorosamente carlista. Y surge el problema: problema que plantean el Ayuntamiento de San Sebastián, los notables de San Sebastián, los liberales donostiarras. Y el problema es éste: «Guipúzcoa, económicamente, está viviendo una vida pobrísima. Ya nuestros astilleros no construyen barcos para la armada real; ya nuestras ferrerías no fabrican anclas o anclas para esos barcos; la pesca del bacalao en Terranova está colapsada; el puerto de San Sebastián apenas trabaja porque el Gobierno se ha visto precisado a inhabilitar el uso del puerto de San Sebastián para introducir mercancías del extranjero por el mismo con destino a provincias que no sean las tres vascongadas; la pesca de la ballena ha desaparecido también, porque la que ha desaparecido es la ballena que se ha alejado de nuestras costas.»

«Guipúzcoa vive exclusivamente de su agricultura y su agricultura es pobrísima. ¿Qué remedio tiene esto?, dicen los liberales donostiarras. No tiene más que un remedio: convertir Guipúzcoa en una provincia industrial. Pero ¿cómo se convierte Guipúzcoa en una provincia industrial? Porque resulta que, por los Fueros, los guipuzcoanos tienen el privilegio de introducir artículos y mercancías del extranjero sin pagar aduanas. De lo cual ha resultado que Guipúzcoa se ha convertido en una zona de contrabando colosal porque se introducen las mercancías del extranjero sin pagar aduanas y luego de contrabando se las pasa al resto de España donde ya no tienen ese privilegio. Y el Gobierno para defenderse ha puesto aduanas en los límites de las provincias vascongadas con el resto de las provincias de la nación.»

«En estas circunstancias ¿cómo crear aquí una industria? La mataría en flor la introducción de mercancías extranjeras sin pagar aduanas y por otro lado las que se fabricasen aquí encontrarían el tremendo obstáculo de tener que pasar las aduanas que existen entre las provincias vascongadas y el resto de España.»

«¿Solución a esto?, siguen diciendo los liberales donostiaras. No hay más que una solución: que los guipuzcoanos renuncien al Fuero por el cual tienen derecho a pasar mercancías del extranjero sin pagar aduanas y que el Estado español suprima las aduanas que separan las provincias vascongadas del resto de España y las coloque en el límite de las provincias vascongadas con Francia. A esto reaccionan inmediatamente los fueristas diciendo: «de ninguna manera; esto va contra nuestros Fueros» y dicen además ¿«cómo dejar lo cierto, que es el privilegio, por lo problemático que es el ver si se crearán o no crearán industrias?». Porque añadían: «las aduanas han estado en la frontera entre 1820 y 1823 —el trienio constitucional— y no se ha creado ninguna industria en el país».

Resultado: el año 1839 termina prácticamente la guerra civil con el convenio de Vergara. El año 1840 la reina gobernadora María Cristina se ve en la precisión de abdicar el trono de España y marcharse al extranjero. El año 1841 es regente único de España el hombre omnipotente, el vencedor de la guerra civil, don Baldomero Espartero. Y don Baldomero Espartero, el 20 de octubre de 1841 promulga el Decreto: «se suprimen las aduanas que separan las provincias vascongadas con el resto de España y se establecen en el límite de las provincias vascongadas con Francia».

Así quedan las provincias vascongadas incorporadas al recinto aduanero nacional y acogidas al privilegio y a la defensa consiguientes al hecho de estar las aduanas instaladas en el límite con Francia.

Esto sucede en 1841. En 1845 ó 46, no lo recuerdo exactamente en este momento, se funda en Guipúzcoa la primera fábrica importante. Es la papelera de Tolosa que hoy es de los Sres. Ruiz de Arcaute. Siguen otras papeleras, siguen después las textiles, sigue la industria siderometalúrgica y hoy parece un hecho establecido que, efectivamente, el Decreto

de 1841, que hizo incorporar las provincias vascongadas al recinto aduanero nacional, protegiéndolas con la defensa arancelaria que suponía el hecho de estar las aduanas en el límite con Francia, ha despertado en el alma vascongada el genio industrial que evidentemente lleva consigo.

¡1841!: segundo subperíodo del primer período que dura hasta 1876. ¿Qué pasa en España entre esas dos fechas? Pues pasa nada menos que lo siguiente: por de pronto, en el año 1840, la Reina María Cristina se ha visto precisada a abdicar y se ha exilado al extranjero. Se nombra Regente único de España al general don Baldomero Espartero. Pero el general Espartero tiene también que abandonar la regencia y marcharse al extranjero. No hay más que una solución, que es la que se adopta: proclamar la mayoría de edad de Isabel II, que entonces es una niña de trece años y nombrarle con este nombre Reina de España. Y así se hizo.

Isabel II reina hasta 1868, el año de la revolución, la Gloriosa, como se le ha llamado. En realidad fue un golpe de Estado del general Serrano, del almirante Topete y de una porción de generales y jefes del Ejército. La Reina Isabel II está aquí, en Guipúzcoa. Y el 30 de septiembre de 1868 sale de un chalet de la Concha, abdica el trono de España y va a refugiarse en Biarritz, en el Hotel Du Palais, que vosotros conocéis, pero que entonces era el Palacio de Verano de los emperadores de Francia: Napoleón III, emperador de los franceses y su esposa, Eugenia de Montijo, condesa de Teba, ilustre dama granadina, emperatriz de Francia. ,

En 1871 asesinan en Madrid al general Prim. Poco tiempo después sube al trono Don Amadeo de Saboya, pero también Don Amadeo de Saboya tiene que dejar el trono y sale al extranjero, a Italia concretamente, de donde procedía.

En 1873 se proclama la República y surge la segunda guerra civil. Otra vez liberales contra carlistas y carlistas contra liberales. El general Pavía disuelve a tiros la República Española y el general Martínez Campos proclama, en Sagunto, como Rey de España, a Don Alfonso XII.

Don Alfonso XII, ya rey de España, se coloca al frente del Ejército, viene aquí, al Norte, termina la guerra civil con el triunfo de los liberales y el año 1876 se aprueba la Constitución que muchos de vosotros habeis conocido porque ha es-

tado vigente hasta el año 1931. Y el 21 de junio de 1876, las Cortes aprueban la Ley abolitoria de los regímenes forales vascongados. Esto pasa en España, pero ¿qué sucede en Guipúzcoa mientras tanto? Pues en Guipúzcoa se organiza otra fenomenal discusión. Resulta que las instituciones municipales, y también indirectamente las provinciales, están fundadas en dos instituciones forales: la hidalguía y los «millares». Esto quiere decir que todos los que quieren ejercer cargos públicos municipales en Guipúzcoa tienen que ser hidalgos. Claro que todos los que habían nacido en Guipúzcoa se consideraban por ese solo hecho hidalgos. Pero había aquí muchísimas personas que no habían nacido en Guipúzcoa y que creían tener derecho a acceder a los cargos públicos, y esos tenían que justificar la hidalguía por medio de expediente contradictorio. Pero no sólo hacía falta la hidalguía, sino que, además, había que tener «millares». «Millares» quería decir un principio, algo, de propiedad inmueble. Variaba según los pueblos, en unos más, en otros menos, pero había que tener un principio de propiedad inmueble.

Y aquí surge otra vez la discusión. Los liberales donostiarros dicen: «Pero, ¿cómo podeis sostener instituciones tan arcaicas en una Europa que está efervesciendo de ganas de tener el sufragio universal directo y secreto: «un hombre, un voto», sin más requisito que la mayoría de edad política?» A lo que contestaban los foralistas, personas distinguidísimas de la provincia —los mejores apellidos de la misma—, diciendo: «El fuero es el fuero, y sobre todo la hidalguía y los millares no son malos procedimientos de elección, son procedimientos de selección porque gracias a ellos llegan a los poderes públicos los hombres más responsables, los que más tienen que perder, y eso constituye una garantía de acierto en su gestión».

Resultado: el sufragio universal, directo y secreto, se establece con carácter obligatorio en toda España, y el año 1880 el ministro de la Gobernación, Sr. Romero Robledo, manda a los gobernadores civiles de las vascongadas que constituyan los Ayuntamientos y las Diputaciones con arreglo al régimen del sufragio universal.

¡1876!: se aprueba la ley abolitoria de los fueros vascos. Esta tiene dos partes: una primera parte en que prácticamente se declaran abolidos los Fueros Vascongados, pero tiene una segunda parte, a manera de disposiciones transitorias, en

que se conceden facultades extraordinarias al Gobierno para adoptar medidas que hagan más suave la transición en las provincias vascongadas del régimen foral al régimen común. Y el Gobierno, haciendo uso de esas facultades extraordinarias, acuerda con las Diputaciones Provinciales vascongadas el primer Concierto Económico, que es del año 1878.

El Concierto Económico es un sistema que se funda en tres principios: El primero que consiste en la idea terminante de que los vascongados tienen las mismas obligaciones tributarias que todos los demás españoles; el segundo, en que se hace ver que lo que varía es la forma de recaudación, porque mientras en las demás provincias el Estado, con sus recaudadores, hace efectivos los tributos, en las provincias vascongadas se entiende con las Diputaciones, las cuales le pagan un cupo anual y, satisfecho ese cupo anual al Estado, quedan en libertad para utilizar facultades tributarias dentro de las provincias; y el tercero consiste en que el Concierto Económico no comprendía todas las contribuciones del Estado, aunque sí las principales, las de mayores recaudaciones, pero había otras contribuciones que el Estado cobraba directamente en la provincia, de manera que había dos clases de contribuciones: unas que no cobraba aquí el Estado, sino que las percibían las Diputaciones, porque entraban en el cupo que éstas pagaban al Estado, y otras que las Delegaciones de Hacienda, en representación del Estado, cobraban directamente.

El primer Concierto Económico se aprobó en 1878. Guipúzcoa pagaba con el mismo al Estado un cupo anual de un millón y poco más de pesetas. Este Concierto duró nueve años, hasta 1887, en que se aprobó el segundo Concierto.

En este segundo Concierto, Guipúzcoa satisfacía al Estado un millón quinientas mil pesetas anuales. Este concierto duró siete años, hasta 1894.

¡1894!. En este Concierto tercero, de 1894, que duró doce años, hasta 1906, Guipúzcoa contribuía ya con un cupo de un millón novecientas mil pesetas anuales.

Cuarto Concierto: 1906. Este se aprobó para veinte años. Con este cuarto concierto Guipúzcoa pagaba ya dos millones seiscientas mil pesetas al año.

Duró hasta el año 1925-26. Digo 25-26 porque la ley fue

de 1925, pero el Reglamento fue de 1926. Estaba en el poder el general Primo de Rivera, era ministro de Hacienda don José Calvo Sotelo, y a este quinto y último Concierto Económico se le aplicó un plazo de vigencia de veinticinco años.

Ya con el mismo, Guipúzcoa pagaba diez millones de pesetas al año para empezar, ya que las cuotas habían de ir incrementándose con el transcurso del tiempo.

Cuando iban transcurridos once años de este Concierto y faltaban catorce más para su terminación normal, se produjo el Decreto-Ley de 23 de junio de 1937 —Gobierno de Burgos, ministro de Hacienda don Andrés Amado— en que se suprimió para Guipúzcoa y para Vizcaya el régimen de Concierto Económico.

El Concierto Económico fue, evidentemente, un sistema que produjo inmensos beneficios al país. Duró sesenta años, en primer lugar, porque las Diputaciones vascongadas lo gestionaron y mantuvieron con auténtico talento político y administrativo. Vive un testigo de excepción, don Ignacio Pérez Arregui, que era diputado provincial en aquella época y fue uno de los comisionados de Guipúzcoa para la renovación del concierto económico de 1925-26 y puede estar bien satisfecho de poseer en su haber espiritual ese enorme servicio prestado al país. Se consolidó también el régimen de conciertos porque, evidentemente, los contribuyentes vascongados lo desempeñaron con absoluta rectitud, seriedad y eficiencia.

Contribuyó a la consolidación San Sebastián. San Sebastián era entonces la Reina María Cristina. Y la Reina María Cristina era su hijo don Alfonso XIII que había sido formado desde niño en un ambiente de consideración y de simpatía hacia las provincias vascongadas. Cuando se iba a gestionar el concierto de 1906, que era el cuarto, se trasladaron a Madrid los representantes de las Diputaciones vascongadas presididos por el presidente de la Diputación de Vizcaya, que era don Adolfo Urquijo, conde de Urquijo, a quienes muchos de vosotros conocisteis después porque fue convecino nuestro en San Sebastián. Dirigió la negociación con suprema habilidad. Era presidente del Consejo de Ministros el marqués de la Vega de Armijo y ministro de Hacienda don Juan Navarro Reverter, veraneante de San Sebastián, a quien muchos aquí conocían.

Se entabló la discusión y llegó un momento en que el asunto quedó en punto muerto. El marqués de la Vega de Armijo proponía unos cupos que las Diputaciones vascongadas decían que no podían pagar. En ese punto muerto don Adolfo Urquijo, conde de Urquijo, tuvo la idea de someter las diferencias al arbitraje personal del Rey don Alfonso XIII. Aceptó la idea el marqués de la Vega de Armijo y efectivamente se sometieron las diferencias al laudo del Rey don Alfonso XIII, quien dictó un laudo que cómo sería que fue recibido con inmenso júbilo en las provincias vascongadas.

Es conocida la anécdota: había muchas gentes calificadísimas de España que se acercaban a Alfonso XIII y le decían: «Pero ¿cómo se pueden consentir los conciertos económicos si la verdad es que con los conciertos económicos las provincias vascongadas pagan la mitad de lo que debieran pagar y de lo que pagamos nosotros? ¿Cómo se puede sostener esa desigualdad?» Y el Rey don Alfonso XIII respondía: «Bien, bien, lo que queráis, lo que queráis. Pero yo sé que voy allí los veranos y me encuentro unas carreteras magníficas, un teléfono estupendo y un nivel de vida que no lo veo en otras provincias de España. De manera que si eso es por el concierto económico, pues ¡que viva el concierto económico!»

El Decreto-Ley abolitorio de 23 de junio de 1936, como todos los decretos tenía dos partes: una parte expositiva y una parte dispositiva. En la parte expositiva se decía que el Concierto Económico era un privilegio del que disfrutaban las provincias vascongadas, pero que Guipúzcoa y Vizcaya ya no eran merecedoras de seguir disfrutando de ese privilegio porque se habían opuesto al triunfo del Movimiento Nacional. En vista de lo cual, en la parte dispositiva, se suprimía el Concierto Económico para Guipúzcoa y Vizcaya y Guipúzcoa y Vizcaya quedaban equiparadas en el régimen tributario al resto de la nación.

Después se han hecho gestiones para conseguir la derogación de este Decreto-Ley y la restitución del sistema de Concierto Económico a las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya. El Gobierno se manifestó desde el primer momento dispuesto a rectificar la parte expositiva del Decreto, reconociendo los méritos con que las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya habían contribuido al Movimiento Nacional, porque, efectivamente, las aportaciones posteriores de Guipúzcoa y Viz-

caya para el Movimiento fueron colosales, sobre todo en el orden industrial de suministro de materiales y enseres de guerra, pero respecto a la parte dispositiva jamás estuvo dispuesto a hacer la más mínima concesión.

Recuerdo que me decía José Félix Lequerica: «Han aprovechado al vuelo la coyuntura política para sajar el divieso económico que eran los Conciertos para la Hacienda Pública.» Si hoy se restableciese el Concierto Económico para Guipúzcoa y Vizcaya, juzgando por las manifestaciones de alegría que produjo el Decreto-Ley de 23 de junio de 1936, habría que esperar un clamor en toda España pidiendo también disfrutar del mismo privilegio. Hoy un Estado moderno no puede vivir de Conciertos Económicos. Ningún gobierno abandona el control de las palancas tributarias porque en veinticuatro horas se le puede presentar una situación drástica para resolver la cual le es absolutamente indispensable contar con ese control de los resortes tributarios.

Antes nos beneficiábamos de que el Estado desconocía en realidad la verdadera capacidad tributaria de estas provincias y los gestores vascongados se defendían admirablemente bien en las negociaciones. Pero hoy el Estado conoce nuestra capacidad tributaria mucho mejor que nosotros. La negociación con el mismo sería inmensamente difícil, porque ¿cómo podríamos resistir el argumento «no me digan ustedes que no pueden pagar estos cupos porque yo los vengo obteniendo desde hace tantos años?».

Recuerdo que en una ocasión le decía yo a un magnate guipuzcoano de las finanzas: «¿Aceptaría usted un Concierto Económico a base de las cifras que obtiene el Estado ahora en Guipúzcoa?» Y me respondió: «No, de ninguna manera, porque el Estado sí las obtiene, pero la Diputación Provincial no podría recaudarlas y sería un mal negocio.»

¡1936! Y entramos en el tercer período que llega hasta la actualidad. Este período lo voy a explicar refiriéndome a tres ideas; primera idea: desconcentración; segunda idea: descentralización; tercera idea: regionalización.

Desconcentración: Es aquella operación por la cual atribuciones y funciones que están asignadas a los órganos superiores de la Administración del Estado se transfieren a órganos inferiores o subalternos de la misma Administración del

Estado. Ya sabéis cuáles son los órganos de la Administración del Estado: Ministerios, Subsecretarías, Direcciones Generales y Gobiernos Civiles. Gobiernos Civiles y en cada provincia una constelación de delegaciones de los respectivos Ministerios: Delegación de Hacienda, Delegación de Industria, Delegación de la Vivienda, etc., etc.

La descentralización tiene su importancia. Porque que yo tenga que ir a Madrid para cualquier cosa, porque el único que tiene facultades para resolverme el asunto es el ministro, es muy distinto a que ese mismo asunto lo pueda resolver sin salir de Guipúzcoa porque el delegado de Industria o el delegado de Hacienda tienen facultades suficientes para resolverlo sin que se tenga que acudir al ministro. Tiene, pues, su importancia.

En realidad la desconcentración en España está hecha. La Ley de Régimen Jurídico del Estado de 1957 ordenó que todos los ministros hicieran revisión de los reglamentos de sus respectivos Ministerios con la vista puesta en ir desconcentrando facultades: es decir, transfiriendo facultades que estaban asignadas a los órganos superiores, a los órganos más inferiores o subalternos. Todos los Ministerios han revisado sus propios reglamentos y los han reformado con vistas a esta desconcentración, y efectivamente se ha practicado de hecho alguna desconcentración «sobre el papel», porque la realidad es que en la organización práctica de los servicios hay todavía una concentración enorme. En el Ministerio de Hacienda —por ejemplo— y claro que con la asesoría de los excelentes funcionarios que tiene el Ministerio, han montado una instalación electrónica por la cual para «mecanizarla», así le llaman, tienen que pasar todas las liquidaciones de casi la integridad de los tributos de España. Es un caso de concentración enorme. De manera que se implanta la desconcentración en los Decretos, pero se subraya la concentración en los servicios.

Segunda idea: **Descentralización.** La descentralización consiste en que funciones y atribuciones que están asignadas a órganos de la Administración del Estado pasen en lo sucesivo a órganos de la Administración Provincial —Diputaciones— a órganos de la Administración Municipal: Ayuntamientos. Sobre esto no se ha hecho nada. Hay un ejemplo bien claro. El año 1840 estaba en el poder el partido moderado y confeccionó una ley de ayuntamientos según la cual el ministro de

la Gobernación designaba todos los alcaldes de España. La Reina Gobernadora, la Reina María Cristina, le prestó incondicional apoyo, pero no contaron con el omnipotente Espartero que desde el primer momento manifestó su oposición radical a la ley y el resultado fue que la Reina María Cristina tuvo que abdicar y salir para el extranjero.

Pues bien: ese sistema de designación de alcaldes lo tenemos vigente en España desde hace treinta y tantos años. Últimamente nuestro inolvidable gobernador don Tomás Garicano Gofi, siendo ministro de la Gobernación, llevó a las Cortes un proyecto de ley de régimen local en que abría la mano respecto de la elección de alcaldes, autorizando a las Corporaciones para que en muchos casos pudieran elegirlos ellas mismas y encontró inmediatamente una oposición terminante. Después se ha producido el discurso del señor presidente del Consejo de Ministros en la sesión de Cortes del 12 de febrero pasado, pero a esto me referiré más adelante.

Regionalización: En cierto modo también se ha hecho en España. Las Leyes sobre el Plan de Desarrollo Económico y Social establecen que España podrá ser dividida en demarcaciones territoriales para la mayor eficiencia en el cumplimiento de los fines del plan. Y, efectivamente, el Decreto de 16 de noviembre de 1973 ha dividido España en catorce demarcaciones territoriales, una de las cuales, la tercera, está constituida por las provincias de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Navarra, Logroño, Burgos y Santander.

El Estado las llama delegaciones territoriales y al frente de cada demarcación hay un delegado territorial, delegado que es nombrado por el Gobierno y tiene a su servicio como asesoras unas comisiones territoriales que están constituidas por los gobernadores de las provincias de la demarcación —es decir, los siete en estas provincias—, los presidentes de las Diputaciones, dos diputados provinciales por cada una de las Diputaciones de las siete provincias, seis personas de relieve social nombradas por el Gobierno y otras seis que han de ser funcionarios de la Administración del Estado, también designados por el Gobierno.

Ya comprenderéis que esto no tiene nada que ver con la reconstitución de las regiones históricas y geográficas antiguas de España. Aquellas regiones que tenían su ámbito te-

ritorial inconfundible, formado por la convivencia de generaciones y generaciones de las mismas personas, de las mismas familias, de las mismas gentes, con su autonomía política y administrativa, con su personalidad jurídica propia, con sus fines específicos. Las delegaciones territoriales establecidas para el Plan de Desarrollo son delegaciones vigiladas, establecidas, controladas por el Estado y para fines del Estado.

¿Pueden obstaculizar estas delegaciones territoriales la reconstitución de las regiones históricas? Ha sucedido en Navarra un incidente curioso. La delegación navarra de la Real Sociedad de Amigos del País hizo un informe sosteniendo que las facultades que se habían concedido a esta delegación territorial, constituida por las siete provincias que he dicho, interferían las atribuciones específicas que la Diputación de Navarra ostentaba por sus leyes especiales. Luego se han producido unas manifestaciones del presidente de la Diputación de Navarra, señor Marco, diciendo que no hay tal interferencia y que las funciones de la delegación territorial y las funciones de la Diputación son perfectamente compatibles.

Esta es la actualidad. ¿Cuál es el futuro inmediato? El futuro inmediato está contenido en las manifestaciones que el señor presidente del Consejo de Ministros hizo en la sesión de las Cortes del 12 de febrero de este año. Una de esas manifestaciones consistía en advertir que iba a ser retirado de las Cortes aquel proyecto de ley que había enviado el señor Garicano Goñi, y que antes del 30 de mayo sería sustituido por otro proyecto en el cual los presidentes de las Diputaciones y los alcaldes serían elegibles.

Elegibles, se pregunta uno, ¿por quién? Inmediatamente se acuerda uno de aquella famosa elección de alcaldes del año 1936, en tiempo de Azaña, en que monárquicos-carlistas, monárquicos-liberales, gil-roblistas o de la ceda y nacionalistas vascos, que se unieron a esos otros partidos para esta elección, sacaron alcalde de San Sebastián a don Pedro Zaragüeta por muy pocos miles de votos de diferencia con los que obtuvo el único candidato socialista que era don Guillermo Torrijos. Muy pocos miles de votos más, y ello teniendo en cuenta que había habido otra candidatura republicana representada por don Fernando Sasiain, lo cual os dará idea de cómo estaba el panorama electoral de San Sebastián en aquel momento.

No creo que sea esto lo que va a venir. Me figuro que las que van a elegir son las propias Corporaciones. ¿Las elegirán entre miembros de su seno? ¿Podrán elegir entre personas que no pertenezcan a la misma Corporación? No lo sabemos. De todos modos el 30 de mayo está muy cerca y allí veremos, en el proyecto que presente el Gobierno, cómo se organiza esa elegibilidad de alcaldes y Diputaciones Provinciales.

Hay otra manifestación que se hizo en esa misma sesión y que consiste en que los municipios, las provincias y las regiones van a ser llamadas a colaborar en la ejecución de los Planes de Desarrollo. La colaboración de los municipios y de las provincias en esa materia está aludida en las leyes sobre los Planes de Desarrollo y no constituye una novedad. Pero en las palabras del señor presidente del Consejo de Ministros se habla también de las regiones. ¿Cómo serán esas regiones? ¿Tendrán un atisbo de reconstitución de las regiones históricas? ¿Serán las regiones constituidas por la mancomunidad o por la asociación de provincias? No lo sabemos y habrá que esperar para saberlo.

Este es el futuro inmediato. ¿Y el futuro **mediato**, el futuro más lejano? Yo he formado una impresión sobre esto, que no sé si será acertada. Es evidente que en los altos medios internacionales, en los niveles intelectuales se habla cada vez más de regiones y de regionalizaciones. Cada vez más. Evidentemente porque se estima que las regionalizaciones constituyen procedimientos más eficaces para el desempeño de los servicios públicos que las organizaciones unitarias y uniformadas. Y en segundo lugar, porque, probablemente, también se considera que los poderes políticos del mundo están excesivamente concentrados, en una situación de violencia potencial que hay que transformarla haciendo que los poderes públicos se asienten sobre estamentos y bases sociales más naturales, más confortables y más cómodas.

Pero los gobiernos tienen miedo, y tienen miedo a dos cosas: primero, a que un corrimiento en la concesión de facultades origine un proceso de desintegración o de descomposición. En España hemos tenido el antecedente de la Generalidad de Cataluña —en tiempo de la República— a la que los mismos que le concedieron tan amplias facultades se vieron en la necesidad de recortarlas y hasta de suspenderlas. Por otro lado los gobiernos tienen también miedo de que, en el

ambiente bronco que domina ahora el mundo, surja la agresión en cualquier momento, pues, si llega ese momento, las naciones que hayan descentralizado se encontrarán en una situación de inferioridad para defenderse respecto de las que no hayan descentralizado.

Parece que efectivamente se está formando una corriente histórica que dominará el porvenir a favor de las regionalizaciones. Para establecerlas hará falta que el ambiente internacional se distienda y cambie fundamentalmente. Entonces es posible que el mundo comprenda que efectivamente las descentralizaciones son más naturales y más cómodas para el desempeño de los servicios y para la vida. Y es posible que al establecerse las descentralizaciones la manera de vivir sea más distendida, más confortable y más espontánea.

Esto es lo que yo creo, pero terminaré como terminamos los abogados: «Tal es al menos mi opinión que someto a cualquier otra mejor fundada.»

Y muchas gracias por haberme escuchado.

Indice

	Págs.
Prólogo de don Julián Martínez	7
Apertura del Curso, por don Alvaro del Valle de Lersundi (†)	11
La Romanización del País Vasco , por don Ignacio Barandiarán	17
Guipúzcoa en los albores de su historia , por el P. Gonzalo Martínez Díez	38
Guipúzcoa: De la tierra a la Hermandad , por don José Luis Banús y Aguirre	68
El Régimen Foral de Guipúzcoa , por don Joaquín Salcedo Izu	89
Guipúzcoa, una sociedad tradicional ante la industrialización , por don Jesús Arpal Poblador	119
Del Régimen Foral al Régimen común , por don José Múgica y Múgica	140

7	Protocolo de los Señores Mayores
11	Resolución del Consejo por don Álvaro del Valle de la
17	La Reorganización del País Vasco por don Ignacio Ba-
23	Guipúzcoa en los albores de su historia por el P. For-
29	Guipúzcoa de la historia a la actualidad por don José
35	El Régimen Local de Guipúzcoa por don Joaquín Sol-
41	Guipúzcoa una sociedad tradicional ante la industrial-
47	El Régimen Local de Guipúzcoa por don José
53	El Régimen Local de Guipúzcoa por don José
59	El Régimen Local de Guipúzcoa por don José

Mayo 1978

Titulo: Ciclo de
Conferencias «His-
toria de Guipúzcoa»

Edita: Real Sociedad
Bascongada de los
Amigos del País

I. S. B. N. 84-00-037
74-X

D. L. 186/78

Imprime IMEN
P.º Colón, 4
San Sebastián

**PUBLICACIONES
DE LA**

**REAL SOCIEDAD BASCONGADA
DE LOS AMIGOS DEL PAÍS
(Delegada del Consejo Superior
de Investigaciones Científicas
en Guipúzcoa)**

Monografía de D. Xavier María de Munibe
Conde de Peñaflores, por Gregorio de Al-
tube.

La Epopeya del Mar, por M. Ciriquiain-Gaiz-
tarro (Agotado).

Pasado y Futuro de la Real Sociedad Bascon-
gada, por José María de Areilza (Agotado).

Historia del Monasterio de San Telmo, por
Gonzalo Manso de Zúñiga y Churrua.

Elogio de D. Alfonso del Valle de Lersundi
por Joaquín de Yrizar.

Breves Recuerdos Históricos con ocasión de
una visita a Munibe, por Ignacio de Urquijo

La Real Sociedad Bascongada de Amigos del
País y la metalurgia a fines del siglo XVIII
por Manuel Laborde.

El Real Seminario de Vergara en la Historia
de las Escuelas de Ingenieros Industriales
de España, por Manuel Laborde.

Los mayorazgos del conde fundador, por Julián
Martínez Ruiz.

La vida y la obra del Conde de Peñaflores
por el Prof. Dr. Leandro Silván.

Bibliografía de la Real Sociedad Bascongada
de los Amigos del País en el siglo XVIII
por Francisco Aguilar Piñal.

Filiación de los Seminaristas del Real Semina-
rio Patriótico Bascongado y de Nobles de
Vergara, por Julián Martínez Ruiz.

Las Ciencias Naturales y la Real Sociedad
Bascongada de los Amigos del País en el
siglo XVIII, por Julián Martínez Ruiz.

Cartas y Discursos del Militar Ingenuo al Co-
rreo de los Ciegos de Madrid, por Manuel

de Aguirre (Edición y estudio preliminar
de A. Elorza).

Cerámica Navarra, por el Prof. Dr. Leandro
Silván.

Las Reales Sociedades Económicas de Amigos
del País y su obra. Comunicaciones presen-
tadas en el Pleno de la Asamblea del Pa-
tronato «José María Quadrado» (C.S.I.C.),
celebrado en San Sebastián, los días 9 al
11 de diciembre de 1971.

Los Antiguos Centros Docentes Españoles. Co-
municaciones presentadas en el Pleno de la
Asamblea del Patronato «José María Qua-
drado» (C.S.I.C.), celebrado en San Sebas-
tián, los días 9 al 11 de diciembre de 1971.

Las Sociedades Económicas de Amigos del
País en el siglo XVIII (Gufa del investiga-
dor), por Paula de Demerson, Jorge Demer-
son y Francisco Aguilar Pinal.

Junta General en Azcoitia (Palacio de Insausti,
23 de junio de 1975). Sesión-homenaje
a D. Alvaro del Valle de Lersundi.

BOLETIN (de la Real Sdad. Bascongada de los Amigos del País)	España	Extranjero
Suscripción anual ..	750	900
Número suelto	400	500
Número atrasado ..	500	600
EGAN (suplemento de literatura vasca)		
Suscripción anual ..	240	300
Número suelto	240	300
MUNIBE (del Grupo de Ciencias Naturales «Aranzadi»)		
Precio por fascículo		
	Socios y Colaborad.	Público en general
Años 1949-1962 ...	150	250
Años 1962 y si- guientes	200	300

